RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL MONTO, ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR "SOMOS UN BOSQUE A.C." POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE A JUNIO DOS MIL VEINTE.

Visto los dictámenes consolidados emitidos por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[1], respecto de los informes mensuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al periodo comprendido de enero 2019 dos mil diecinueve a junio 2020 dos mil veinte, presentado por la Organización Ciudadana,[2] y

R E S U L T A N D O:

Relativos al año enero 2019 a enero 2020;

1. **Aprobación del Procedimiento.** Con fecha **19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, mediante Acuerdo del Consejo General Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco **IEPC-ACG-360/2018**, se aprueba el Procedimiento ante este Instituto para el Registro de Partidos Políticos Locales.

2. **Presentación del aviso de intención.** El día **31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización Ciudadana presentó el formato IEPC-MAI **Manifestación de Intención** al que le correspondió el número de folio **00097** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el aviso de intención de constituirse como partido político local en el estado de Jalisco.

3. **Presentación de informe de los meses de enero y febrero de 2019.** El día **14 catorce de marzo 2019 dos mil diecinueve**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00311** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el ***informe sobre el origen y destino de los recursos*** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019 dos mil diecinueve.

[1] El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.
[2] "SOMOS UN BOSQUE." en lo sucesivo será referido como la Organización Ciudadana.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

4. **Errores u omisiones técnicas de los meses de enero y febrero de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **419/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

5. **Aclaraciones o rectificaciones de los meses de enero y febrero de 2019.** El **día 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00448** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

6. **Presentación de informe del mes de marzo de 2019.** El día **12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00413** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó ***el informe sobre el origen y destino de los recursos*** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

7. **Presentación de informe del mes de abril de 2019.** El día **15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00408** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el ***informe sobre el origen y destino de los recursos*** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

8. El día **14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00635** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó ***el informe sobre el origen y destino de los recursos*** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

9. **Presentación de informe del mes de junio de 2019.** El día **12 doce de julio de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00782** de Oficialía de Partes de este Instituto

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Electoral, por medio del cual presentó el ***informe sobre el origen y destino de los recursos*** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

10. **Errores u omisiones técnicas del mes de junio de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **805/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 9 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

11. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de junio de 2019.** El día **22 veintidós de agosto de 2019 dos mil diecinueve,** mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00994** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

12. **Presentación de informe del mes de julio de 2019.** El día **14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00946** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

13. **Errores u omisiones técnicas del mes de julio de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **932/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 11 septiembre de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

14. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de julio de 2019.** El día **30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01188** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó

pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

15. **Presentación de informe del mes de agosto de 2019.** El día **13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **01102** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el ***informe sobre el origen y destino de los recursos*** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

16. **Errores u omisiones técnicas del mes de agosto de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **1109/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 14 catorce octubre de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

17. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de agosto de 2019.** El día **31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve,** mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01379** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

18. El día **14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve,** la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **01279** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó **el informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

19. **Errores u omisiones técnicas del mes de septiembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **1269/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 15 quince de

noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

20. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de septiembre de 2019.** El día **06 seis diciembre de 2019 dos mil diecinueve,** mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01627** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

21. **Presentación de informe del mes de octubre de 2019.** El día **14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve,** la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **01466** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos** por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

22. **Errores u omisiones técnicas del mes de octubre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **27/2019 Unidad de Fiscalización** de fecha 23 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

23. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de octubre de 2019.** El día **15 quince de enero de 2020 dos mil veinte**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **0064** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

24. **Presentación de informe del mes de noviembre de 2019.** El día **13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **01662** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

25. **Errores u omisiones técnicas del mes de noviembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **019/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

26. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de noviembre de 2019.** El día **13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte,** mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00257** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

27. **Presentación de informe del mes de diciembre de 2019.** El día **15 quince de enero de 2020 dos mil veinte,** la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00063** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el ***informe sobre el origen y destino de los recursos*** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

28. **Errores u omisiones técnicas del mes de diciembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **29/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

29. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de diciembre de 2019.** El día **2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00327** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

30. **Errores u omisiones técnicas de seguimiento.** La Unidad de Fiscalización con el fin de garantizar el derecho de audiencia de la organización Ciudadana, previo a la conclusión del proceso de revisión, le informó de los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro **(Enero 2019 a enero 2020),** mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **037/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

31. **Aclaraciones o rectificaciones del informe de seguimiento.** El día **15 quince y 22 veintidós de julio 2020 dos mil veinte**, mediante escritos a los que le correspondió el número de folio **00613 y 00636,** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro; la **Unidad de Fiscalización** analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

Relativos al año 2020 de enero a junio 2020;

32. **Solicitud de Registro como Partido político local.** El día **31 de enero dos mil veinte**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ***solicitud de registro como partido político local***, signada por Enrique Lugo Quezada, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Somos un Bosque", siendo registrada con el número de folio **00194**.

33. El día **17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00273** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de enero de 2020 dos mil veinte.

34. **Errores u omisiones técnicas del mes de enero de 2020.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020 dos mil veinte, la Unidad

de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **031/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

35. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de enero de 2020.** El día 12 **doce de marzo de 2020 dos mil veinte,** mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00380** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

36. **Presentación de informe del mes de febrero de 2020.** El día **13 trece de marzo 2020 dos mil veinte,** la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00389** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

37. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

38. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.

39. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El día **23 veintitrés de marzo 2020 dos mil veinte,** se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en

México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

40. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el día **24 veinticuatro de marzo del año 2020 dos mil veinte,** el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 uno que consiste únicamente en casos importados.

41. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El **30 treinta de marzo del año 2020 dos mil veinte**, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

42. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El **día 31 treinta y uno de marzo año 2020 dos mil veinte,** y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

43. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El día **02 dos de abril del año 2020 dos mil veinte**, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.

44. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS.CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.

45. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de

plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.

46. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha **26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte**, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco IEPC-ACG-**008/2020** el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 de julio del presente año.

47. **Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.** Con fecha **26 veintiséis de junio del año 2020 dos mil veinte**, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco IEPC-ACG-011/2020 el Consejo General aprobó establecer calendario que modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos, para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

48. **Errores u omisiones técnicas del mes de febrero de 2020.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de febrero de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización **advirtió** la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización Ciudadana, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **035/2020** la **Unidad de Fiscalización**, de fecha 1 primero de julio de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

49. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de febrero de 2020.** El día **15 quince de julio de 2020 dos mil veinte**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00614** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización Ciudadana presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la **Unidad de Fiscalización** analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

50. **Presentación de los informes mensuales de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** El día **15 quince de julio de 2020 dos mil veinte**, la Organización Ciudadana presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00612** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 dos mil veinte.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

51. **Errores u omisiones técnicas de los informes mensuales de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** Durante la revisión de los informes mensuales de marzo, abril, mayo y junio de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **042/2020** la **Unidad de Fiscalización** de fecha 22 veintidós de julio de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

52. **Aclaraciones o rectificaciones de los informes mensuales de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** El día **4 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00672** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

53. **Errores u omisiones técnicas de seguimiento.** La Unidad de Fiscalización con el fin de garantizar el derecho de audiencia de la organización, previo a la conclusión del proceso de revisión, le ***informó de los errores u omisiones técnicas que subsisten*** respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro para constituirse en partido político estatal y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro (Febrero a Junio de 2020), mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **043/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

54. **Aclaraciones o rectificaciones del informe de seguimiento.** El día **21 veintiuno de agosto del dos mil veinte**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00740** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro para constituirse en partido político estatal y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro (Febrero 2020 a Junio de 2020); la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas; así mismo, con fecha **7 siete de septiembre de**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

2020, presenta escrito en **complemento al antes señalado** al que le correspondió el número de folio **0808** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, sin embargo este **no fue considerado** ya que fue presentado fuera de la fecha establecida para estos efectos, en la **Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales**.

55. **Elaboración del dictamen consolidado.** El día **10 diez de septiembre del año dos mil veinte**, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictámenes Consolidados respectivos.

56. **Remisión de los dictámenes consolidados y proyecto de resolución formulado por la Unidad de Fiscalización al Consejo General.** El día **15 quince de septiembre del año 2020 dos mil veinte**, la Unidad de Fiscalización remitió a este Consejo General junto con el dictamen consolidado, el proyecto de resolución que propone la sanción respectiva, a los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que se desprenden del capítulo **VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** de los citados dictámenes, como sigue:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado B), número 1, puntos 1.6, 1.7, 1.8 y del Apartado C) número 5 puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020) y del capítulo VI, Apartado B), número 1, puntos 1.1 y 1.2, así como del Apartado C) número 2, puntos 2.1 y 2.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en omitir la entrega de documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, esto es, **OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 20 recibos**, identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 19 párrafo 2, 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3.

2. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 3, puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), así como del Apartado C), número 2, puntos 2.1 y 2.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero a junio de 2020),

consistente en que: la Organización Ciudadana **reporta aportaciones de simpatizantes en especie,** por la cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente;** y así mismo **reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo,** por la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte **el origen** por la cantidad de **$10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de **$22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 20.

3. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 3, punto 3.4 y 3.7 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que **presenta recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que **OMITE registrar en su contabilidad**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17 párrafo 1, el 27 párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización.

4. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 4, punto 4.1, 4.2 , 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que **OMITE algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2.

5. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado D), número 1, punto 1.1, dictámenes

consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de $1,096.00 (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25 párrafo 1, inciso n) en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización.

6. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado D), número 1, punto 1.8, de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), así como del Apartado D), número 1, punto 1.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en que **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN)**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización.

7. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado b), número 1, así como del Apartado D), número 1, punto 1.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en que: la Organización Ciudadana **presenta soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN);** se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 2, 28 párrafo 6 y 29 en su párrafo 3.

8. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 1, de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero a Junio de 2020), consistente diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN),**

respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17, párrafo 1, 19 y 27 ambos en su párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización.

Por lo que esta autoridad procede a pronunciarse al respecto bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

1. Fundamento. Que la elaboración de la presente Resolución tiene su fundamento Legal en el acuerdo que modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce, sin que el artículo Transitorio Primero del referido reglamento, fuera modificado en el citado acuerdo, y continua vigente, el mismo que a la letra establece:

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

*"**Primero.**-Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."*

- **Conclusión**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LEGIPE.-Artículo 104.-
1.- Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
"(...).
r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

2. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.

3. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.

4. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

En consecuencia, este Consejo General resuelve los procedimientos de revisión de los informes mensuales correspondientes al periodo de enero 2019 a junio 2020 conforme a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco; mediante el Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales[3]; Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el que se establece la Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos; Ley General de Partido Políticos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Código Electoral del Estado de Jalisco; Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,[4] por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

2. Autoridad en la materia electoral. Que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio y será profesional en su desempeño, según lo disponen los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política; y 116, párrafo 1, del Código Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Carta Magna.- Artículo 12.-
"(...).
III.- La organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes que se derivan de ambas;

IV.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y estará conformado: por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; por un representante de cada partido político y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.
La ley determinará las reglas para la organización, funcionamiento y jerarquía de los órganos de dicho Instituto. Las instancias ejecutivas y técnicas dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, que se regirá por las disposiciones que al efecto expida la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el apartado D del artículo 41 de la Constitución federal y la ley general en la materia.

Código Electoral del Estado de Jalisco.
Artículo 116.-
1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y será profesional en su desempeño, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco, la Ley General y el presente Código.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del instituto,

[3] Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG660/2016 en lo sucesivo se referirá como PROCEDIMIENTO IEPC.
[4] Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 en lo sucesivo se referirá como CALENDARIZACION PROCEDIMEINTO. Ley General de Partido Político en lo sucesivo será referido como Ley General. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo será referido como LEGIPE. El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será referido como Reglamento de Fiscalización del INE. Código Electoral del Estado de Jalisco en lo sucesivo se referirá Código Electoral. Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en adelante será referido como Reglamento Interior, El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización.

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 4, párrafos 1 y 2; 120; y 134 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXII, LVII, del Código Electoral;

Carta Magna.- Artículo 12.-
"(...).

IV.- *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y estará conformado: por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto; por un representante de cada partido político y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.*
La ley determinará las reglas para la organización, funcionamiento y jerarquía de los órganos de dicho Instituto. Las instancias ejecutivas y técnicas dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, que se regirá por las disposiciones que al efecto expida la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el apartado D del artículo 41 de la Constitución federal y la ley general en la materia.

Artículo 04.-
Párrafo 1-. *Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento....*
Párrafo 2.- *Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.*

Código Electoral del Estado de Jalisco.
Artículo 120.-
1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Artículo 134.-
1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;
XI. Resolver, en los términos de las leyes aplicables y de este Código, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";
XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;
XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en las leyes aplicables y este Código;
LI. Vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten;
LVII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

3. Análisis del dictamen consolidado por parte del Consejo General. Que, de conformidad con lo establecido por el artículos 291 párrafo 4, inciso e), del Reglamento de Fiscalización y 31 párrafo 2, 4 y 5 del Reglamento General de Fiscalización, articulo 542 del Código Electoral, este Consejo General del Instituto Electoral, procede a analizar el Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización el 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte, respecto a la revisión efectuada a los informes mensuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero 2019 dos mil diecinueve a junio 2020 dos mil veinte presentados por la Organización Ciudadana.

Reglamento de Fiscalización del INE
Artículo 291.-
(...)
4. *Respecto de la revisión de informes mensuales de organizaciones de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:*
   e) *Una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad Técnica contara con veinte días hábiles para presentar el Dictamen y la Resolución respectiva a la Comisión, para que en un plazo máximo de diez días, sea presentado para su aprobación al Consejo General.*

Reglamento General de Fiscalización del IEPC
Artículo 31.-
(...)
2. *En relación con la Organización que pretenda obtener registro como partido político estatal, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes mensuales correspondientes al mes en el que el Consejo General haya resuelto sobre la no procedencia del registro como partido político estatal, o al mes inmediato anterior en el*

que surta efectos constitutivos el registro como partido político estatal, o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de cada Agrupación Política y organización de ciudadanas y ciudadanos en los términos establecidos en el artículo 37 párrafo 6 de este reglamento.

4 *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

- *I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.*
- *II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.*
- *III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.*
- *IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*

5 *La Unidad presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, en su caso, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 458, párrafo 1, fracciones II, V y VI del CEEJ.*

Código Electoral del Estado de Jalisco.
Artículo 542.
1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, los órganos competentes del Instituto Electoral o el Tribunal Electoral, se harán constar por escrito y contendrán:
I. La fecha, el lugar y el órgano o Tribunal que la dicta;
II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
III. El análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas;
IV. Los fundamentos jurídicos;
V. Los puntos resolutivos; y
VI. El plazo o término para su cumplimiento.

Según se desprende del capítulo **VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** del dictamen consolidado referido, la Organización Ciudadana se le atribuyen como infracciones las siguientes:

"(...)

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Jalisco

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado B), número 1, puntos 1.6, 1.7, 1.8 y del Apartado C) número 5 puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020) y del capítulo VI, Apartado B), número 1, puntos 1.1 y 1.2, así como del Apartado C) número 2, puntos 2.1 y 2.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en omitir la entrega de documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, esto es, **OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 20 recibos**, identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 19 párrafo 2, 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3.

2. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 3, puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), así como del Apartado C), número 2, puntos 2.1 y 2.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero a junio de 2020), consistente en que: la Organización Ciudadana **reporta aportaciones de simpatizantes en especie**, por la cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente;** y así mismo **reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo**, por la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte **el origen** por la cantidad de **$10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de **$22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 20.

3. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 3, punto 3.4 y 3.7 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que **presenta recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes**

en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que **OMITE registrar en su contabilidad**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17 párrafo 1, el 27 párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización.

4. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 4, punto 4.1, 4.2 , 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que **OMITE algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y séis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2.

5. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado D), número 1, punto 1.1, dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de $1,096.00 (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25 párrafo 1, inciso n) en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización.

6. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado D), número 1, punto 1.8, de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), así como del Apartado D), número 1, punto 1.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en que **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN)**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28

párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización.

7. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado b), número 1, así como del Apartado D), número 1, punto 1.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero 2020 a junio 2020), consistente en que: la Organización Ciudadana **presenta soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN);** se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 2, 28 párrafo 6 y 29 en su párrafo 3.

8. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 1, de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero a Junio de 2020), consistente diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17, párrafo 1, 19 y 27 ambos en su párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización.

Por lo anterior, de los dictámenes consolidados sujetos al presente análisis, se desprende que la Organización Ciudadana cometió **8 ocho** conductas que pudieran actualizar la hipótesis de infracción contemplada en el artículo 455, párrafo 1, del **Código Electoral**, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 11 párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con diversos artículos que van del 17 al 37 del Reglamento General de Fiscalización, **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, para lo cual la Organización Ciudadana se estará a lo dispuesto de conformidad con los artículos 458 párrafo 1, fracción VI, y 459 párrafos 7 y 8 del **Código Electoral** y artículo 32, párrafo 3, del referido Reglamento General de Fiscalización.

De tal manera, para estar en aptitud legal de resolver sobre si la Organización Ciudadana incumplió "**...las obligaciones...**" que le impone Ley General de Partidos Políticos, específicamente en su artículo 11 párrafo 2, así como "**...las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos**", es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados en los referidos dictámenes consolidados y sí con ello, se actualizan las infracciones previstas en el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral y los diversos artículos que van del 17 al 37 del Reglamento General de Fiscalización.

En conclusión, las normas legales y reglamentarias señaladas con anterioridad son aplicables para valorar las irregularidades de mérito, porque en función de ellas esta autoridad está en posibilidad de analizar si los hechos relevantes guardan relación de pertenencia al derecho invocado y determinar entonces, si se acreditan las infracciones que se le imputan a la Organización de Ciudadanos respecto de sus obligaciones referidas; para *"imponer, en su caso, las sanciones correspondientes"*.

Por lo que es menester analizar las constancias de autos para determinar si su conducta se ajusta a esas hipótesis de responsabilidad administrativa y, si derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuarse o relevársele de la misma.

En efecto, de la lectura sistemática al conjunto de normas invocadas, del análisis de los dictámenes consolidados y con ello cada una de las infracciones que se le atribuyen a la Organización Ciudadana que pretende la obtención de registro como partido político local, se desprende la obligación a cargo esta, de cumplir con las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, mediante la observancia oportuna de las normas establecidas en la Ley, con el objeto de generar condiciones adecuadas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, así como en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Del expediente administrativo integrado con motivo del procedimiento para la presentación y revisión del informe financiero del periodo comprendido 2019 dos mil diecinueve 2020 dos mil veinte de la Organización Ciudadana, así como de los dictámenes consolidados respectivos, documentos que corren agregados a esta resolución, y después de la revisión integral efectuada al citado informe financiero por la Unidad de Fiscalización se encontraron las presuntas irregularidades desplegadas por

la Organización Ciudadana consignadas en los dictámenes consolidados, que en su caso, constituyen violaciones a la normatividad electoral.

Conductas que se han considerado como irregulares, en virtud de no haber sido subsanadas durante el procedimiento de revisión, pese a que la Organización Ciudadana tuvo oportunidad de hacer aclaraciones, rectificaciones y alegaciones, además de aportar documentos con ese objeto, como se desprende del capítulo II. ANTECEDENTES de los dictámenes consolidados emitidos por la Unidad de Fiscalización.

De los señalados elementos de convicción, los cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo que establecen los artículos 462; 463, y; 516, del Código Electoral, al tratarse de documentales cuyo contenido y autenticidad no fueron controvertidos ni contradichos por elemento probatorio alguno en relación con la autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren; se arriba al convencimiento de que:

- Las probables conductas infractoras atribuidas a la Organización Ciudadana persisten según se desprende de la auditoría practicada por la Unidad de Fiscalización de éste Instituto Electoral.

En tal virtud, se considera que el partido político se ubicó en las hipótesis de infracción previstas por los artículos 446 fracción IX; 455 párrafo 1 y 458 párrafo VI, del Código Electoral por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2 y en su artículo 25 párrafo 1, inciso n), en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2; 23 y 23 párrafos 1 y 2; 27 párrafo 2 y 28 párrafo 6; 29 párrafo 3.

4. Responsabilidad. Al existir las infracciones administrativas que se le atribuyen a la Organización Ciudadana, en los dictámenes consolidados emitidos por la Unidad de Fiscalización, es menester analizar si dicha circunstancia trae aparejada la imposición de sanciones en su contra o, si por el contrario, existen causas que lo justifiquen y, por ende, debe atenuarse o relevársele de la misma.

Lo anterior es así, porque sin desconocer de manera alguna la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que les asisten a la Organización Ciudadana registrada o acreditada ante el Instituto Electoral, para concluir si una infracción administrativa debe ser sancionada es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión tal como lo reconoce el legislador en los artículos 460 fracción I y III, 476 y 542 del Código Electoral y 31 párrafo 5 y 32 párrafo 1 del Reglamento

General de Fiscalización; por lo que, es necesario analizar si la infracción respectiva encuentra alguna causa de justificación;

C.E.- Artículo 460.-
1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:
I. El Consejo General y
III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

CE.- Artículo 476.-
1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas;
I. El Consejo General;
II. La Unidad de Fiscalización; y
III. La Secretaría del Consejo General.
2. El órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, quien actuará de manera conjunta con la Secretaría.

C.E.- *Artículo 542*.
1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, los órganos competentes del Instituto Electoral o el Tribunal Electoral, se harán constar por escrito y contendrán:
I. La fecha, el lugar y el órgano o Tribunal que la dicta;
II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
III. El análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas;
IV. Los fundamentos jurídicos;
V. Los puntos resolutivos; y
VI. El plazo o término para su cumplimiento.

RGF.- Artículo 31.-
(...)
5.- *La Unidad presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, en su caso, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 458, párrafo 1, fracciones II, V y VI del CEEJ.*

RGF.- Artículo 32.-
(...)
1.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, procediendo determinar la infracción y en su caso imponer las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la Agrupación Política, y, en su caso, las circunstancias especiales. En

caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios: I; Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por la Agrupación Política sea constante y repetitiva. II; Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de las Agrupación Política derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; III. Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta o, en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida con anterioridad.

Si ante aquellos incumplimientos y omisiones, es factible analizar la existencia de alguna causa justificada, por mayoría de razón, ante el incumplimiento las obligaciones que como entidades de interés público la Organización Ciudadana tienen, así como de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, debe estudiarse la existencia o no de una causa de esa naturaleza.

En ese contexto, en cuanto a valorar la posible justificación de las infracciones administrativas debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza, imponiendo fatalmente sanciones cuando se constate el incumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que reviste el caso concreto, pues un afán de esa índole equivaldría a esquivar el incontrovertible hecho de que pudieran existir situaciones excepcionales que justifiquen plena o parcialmente la conducta respectiva.

En base en lo anterior, de las aclaraciones o rectificaciones efectuadas por la Organización Ciudadana con el objeto de subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió, por tanto al no existir dentro de las constancias que integran el expediente algún elemento que permita relevar de responsabilidad a la Organización Ciudadana por incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias que tenía de:

- ✓ **OMITIR** la entrega de documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, esto es, **OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 20 recibos**, identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238.
- ✓ **Reportar aportaciones de simpatizantes en especie**, por la cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente;** así como también **reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo**, por la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte **el origen** por la cantidad de **$10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos**

00/100 M.N.); por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de **$22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

- ✓ **Presentar recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que **OMITE registrar en su contabilidad.**
- ✓ **OMITIR algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**
- ✓ **OBSERVAR un egreso por la cantidad de $1,096.00 (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines.
- ✓ **OMITIR presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN).**
- ✓ **Presentar soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).**
- ✓ Consistente diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez.**

Su inobservancia necesariamente constituye infracciones de carácter administrativo, máxime que, las defensas planteadas no revelan alguna excepción legal o causa justificada que le hayan imposibilitado para cumplir con dichas obligaciones.

Así, el hecho de que la Organización Ciudadana desatendiera dichas obligaciones legales y reglamentarias bajo el argumento de error o falta de cuidado no lo exime de responsabilidad alguna.

5. Marco jurídico aplicable a la sanción. A efecto de establecer la sanción que corresponde imponer a la Organización Ciudadana al haberse acreditado las infracciones atribuibles en su contra previstas en el artículo 455, del Código Electoral, las cuales se sanciona en términos del artículo 458, párrafo 1, fracción VI, del mismo código, es necesario considerar que:

El artículo 134, párrafo 1, fracciones XXII, LI, LVII del Código Electoral, establece que el *Consejo General tiene la atribución de "conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan"*, en los términos previstos en la ley;

C.E.- Artículo 134.-
1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*
XXII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en las leyes aplicables y este Código;
LI. Vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; LVII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables.

C.E.- Artículo 455.-
1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
I. No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;
II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y
III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

C.E.- Artículo 458.-
1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
a) Con amonestación pública;
b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y
c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal.

Bajo esa tesitura y para los efectos de establecer las sanciones que deberán imponerse a la Organización Ciudadana, se debe tomar en cuenta, que el sujeto infractor dentro del procedimiento que nos ocupa, se encuentra obligado a cumplir con el Código Electoral y las disposiciones que de él emanan, así como abstenerse de realizar los actos que el mismo contenga como prohibidos.

En esos términos, y tomando en consideración que los dispositivos legales antes invocados, otorgan a este Consejo General arbitrio administrativo para imponer sanción a los sujetos de infracción que incurran en faltas administrativas como las que en la especie, incurrió la Organización Ciudadana, tomando en cuenta para ello, las circunstancias consideradas en los artículos 446, fracción IX, 455, 458 párrafo 1 fracción

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

VI y 459 párrafo 5, del Código Electoral; y, 32 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización.

C.E.- Artículo 446.-

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código;

IX.- Las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan formar un partido político.

C.E.- Artículo 455.-

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos;

I. No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;

II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y

III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

C.E.- Artículo 458.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente;

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y

c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal.

C.E.- Artículo 459.-

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan la presente legislación o incurran en alguna de las infracciones contempladas por el artículo 452, se estará a lo siguiente:

5. Para la individualización de las sanciones, acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa;

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado; o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

RGF.- Artículo 32.

> **1.-** *En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, procediendo determinar la infracción y en su caso imponer las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la Agrupación Política, y, en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*
> *I; Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por la Agrupación Política sea constante y repetitiva.*
> *II; Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de las Agrupación Política derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado;*
> *III. Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta o, en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida con anterioridad.*

Ahora bien, de conformidad a lo establecido con el artículo 32 párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, así como lo que dispone el artículos 458, párrafo 1, fracción VI, 459, párrafos 7 y 8 del Código Electoral, las Organizaciones Ciudadanas serán responsables por las infracciones establecidas por el Consejo General y las sanción que de la infracción se determine, por lo que la Organización Ciudadana que obtengan su registro como partido político estatal, la sanción se aplicarán a partir de la fecha en que surta efectos constitutivos el registro de los mismos.

Para el caso de que la Organización Ciudadana no obtengan el registro como partido político estatal, deberán pagar las multas o sanciones en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral, en caso de que no se cumpla con el pago de manera voluntaria, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Y para "individualizar la sanción" de conformidad al artículo 459, párrafo 5, del Código Electoral la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando los siguientes elementos: *I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado; o las que se dicten con base en él; II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar; III.* ***Las condiciones socioeconómicas del infractor;*** *IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución; V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Bajo esta tesitura en apego al criterio SUP-RAP-454/2012 establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento que se fije la cuantía se deben tomar en cuanta; **1.- La gravedad de la infracción, 2.- La capacidad económica del infractor, 3.- La reincidencia, y 4.- Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.**

En este sentido, la Organización Ciudadana estuvo en aptitud de recibir financiamiento privado bajo los límites previstos en la norma electoral, con el cual desarrollaron las actividades inherentes y tendientes a la obtención del registro como partido político local, de modo que en los archivos de este Instituto Electoral obran los libros con estados de cuenta bancarios con apertura ex profeso para la captación de recursos privados tendientes a financiar las actividades de obtención de registro, de lo que se advierte la capacidad económica suficiente para hacer frente a las sanciones que en su caso determine el Consejo General de este Instituto Electoral.

En consecuencia, para realizar la "calificación de la falta" este Consejo General considerará; el tipo de infracción; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron; la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta; y, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Sin embargo, como se refirió en el apartado de considerandos de la presente Resolución, derivado de las condiciones sanitarias generadas por el virus SARS-CoV2, se ordeno la suspensión inmediata de actividades no esenciales, lo que a su vez implico la suspensión de plazos de distintas autoridades, entre ellas la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en consecuencia no fue posible capturar suficientes estados de cuenta que brindaran certeza respecto a la capacidad económica, por lo que bajo el principio de exhaustividad y en aras de realizar un análisis integral y fáctico de los sujetos obligados, los casos en que encuentran en este supuesto, la autoridad fiscalizadora tomo en cuenta los ingresos reportados por la propia Organización Ciudadana en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos, que obran en los libros de la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

Capacidad económica. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral

para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, la autoridad fiscalizadora tomo en cuenta los ingresos reportados por la propia Organización Ciudadana en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos, como se presenta a continuación:

SOMOS UN BOSQUE	**$**	**1,182,540.32**

Sin pasar desapercibido para este Consejo General el hecho, que para valorar la capacidad económica del ente infractor, no solo resulta necesario el indagar los recursos allegados por el sujeto obligado en un periodo concreto, sino que resulta dispensable considerar que las sanciones a imponer no hagan nugatoria la continuidad del desarrollo de sus actividades propias de las Organización Ciudadana.

En el caso, esta autoridad electoral advierte la no afectación de en la continuidad de actividades inherentes a las Organización Ciudadana pues, además que ha quedado evidenciado el flujo de efectivo con que contó a efectos de desarrollar sus actos tendientes a la obtención del registro como partido político local, lo cierto es que, como se expone en el considerando denominado **"ejecución de la sanción"**, la ejecución de las sanciones se encontrara sujeta a una condición suspensiva.

De tal suerte que, por cuanto hace a aquellas Organización Ciudadana que obtengan su registro como Partido Político Local, estarán en aptitud de cumplimentar con el pago de sanciones que para el caso se impongan pues, además de las solvencia económica que en la tabla inserta con anterioridad se muestra con la que cuentan y que obran en los documentos resguardados por este Instituto con la cual financio sus actos inherentes, lo cierto es que, al momento en que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, contara además con el acceso a la prerrogativa de la especie del financiamiento público, de ahí que el razonamiento consistente en la no afectación de la continuidad de sus actividades se vea reforzada.

Por su parte, aquellas Organización Ciudadana que no logren perfeccionar su pretensión de registro, perderán la naturaleza para la cual fueron constituidas y será la autoridad hacendaria, la cual procederá a la ejecución de las sanciones que en su caso imponga esta autoridad, en cuyo procedimiento coactivo valorara la suficiencia de recursos para garantizar el cobro de estos.

6.- Ejecución de la Sanción.- Cabe señalar que la emisión de la presente Resolución acontece previo a que este Consejo General se pronuncie respecto de la obtención de

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Partido Político Local de la Organización Ciudadana que presentaron solicitud formal para tales efectos, de tal forma que la actual situación transitoria de los entes fiscalizados que a la postre puede ser perfectible, da lugar a formular las siguientes consideraciones:

> La Organización Ciudadana que logre perfeccionar su pretensión de constitución, obteniendo una nueva calidad al ser registrada como Partido Político Local, circunstancia que trae aparejada consecuencias de derecho consistentes en la adquisición de derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que el marco jurídico vaticina a los entes de interés público denominados partido políticos.
>
> Siendo una de las consecuencias de derecho relevantes el acceso a las prerrogativas del financiamiento público. Al respecto el Consejo General de este Instituto lectoral en acuerdo IEPC-ACG-022/2019, por el que se somete a consideración el dictamen que emite la comisión de prerrogativas a partidos políticos de este organismo electoral, que propone el monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos durante el año dos mil veinte[5], en el capítulo CONSIDERANDO, fracción XII, del mencionado acuerdo, se aprobó que en el supuesto que la Organización Ciudadana que obtengan su registro como Partido Político Local en el año 2020 dos mil veinte, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, sometiendo a consideración los montos totales del financiamiento a partidos políticos descritos en el mencionado dictamen, para que en su oportunidad sean aprobados por el Consejo General para su aprobación definitiva, por lo que al momento de la emisión de la presente Resolución la Organización Ciudadana que presentaron solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local solo tiene una expectativa de derecho y no un derecho adquirido que forme parte de su esfera jurídica.
>
> En sentido contrario, podría acontecer que la Organización Ciudadana no cumpla con los requisitos previstos por la normativa, ante lo cual dichas ficciones jurídicas pasarían a un proceso de extinción, sin que las consecuencias de derecho previstas para los Partidos Políticos Locales pudieran presentarse.

[5] DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS EN EL AÑO 2020. Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto 2019.

Ahora bien dada la combinación de factores y circunstancias temporal expuesta, este Consejo General considera ha lugar a fijar criterio en torno al procedimiento de ejecución de sanciones que operará.

Para el caso el Reglamento General de Fiscalización en su artículo 32, párrafo 3, así como lo que dispone el artículo 459, párrafo 7 y 8 del Código Electoral, prevén la forma en que habrán de cobrarse las sanciones determinadas, es con cargo al financiamiento público respecto de aquella Organización Ciudadana que hubieren obtenido su registro como Partido Político Local, o por conducto de la autoridad hacendaría respecto de aquella Organización Ciudadana que no obtuviesen el registro; lo cierto es que dichas vías de procedencia descansan sobre la premisa de previo conocimiento de la obtención o no de registro como Partido Político Local, circunstancia a la especie aun no acontece.

R.G.F.-Articulo 32.-

3.- Las sanciones que fije el Consejo que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; las sanciones que en su caso se impongan con motivo del procedimiento de fiscalización a la Agrupación Política y la Organización que obtengan su registro como partido político estatal se aplicarán a estos últimos a partir de la fecha en que surta efectos constitutivos el registro de los mismos. En términos del artículo 459 numeral 7 y 8 del CEEJ, en caso de que la Agrupación Política o la organización de ciudadanas y ciudadanos no obtengan el registro como partido político estatal, deberán pagar las multas o sanciones en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral, en caso de que no se cumpla con el pago de manera voluntaria, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

C.E.-Articulo 459.-

7.- Las multas deberán ser pagadas en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral; si el infractor no cumple voluntariamente con el pago, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local. En el caso de los partidos políticos, el monto de las sanciones pecuniarias se les restará de sus ministraciones del financiamiento público ordinario conforme a lo que se determine en la resolución

8.- Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en éste Código serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, una vez quede firme la resolución correspondiente.

Por lo que tomando en consideración que la presente Resolución se emite previo a conocer la determinación de obtención de registro conducente, y bajo una función integradora, se estima apegado a derecho sujetar la legalidad del procedimiento de ejecución de sanciones a una condición suspensiva cuyo hecho futuro de realización incierta corresponderá a la obtención o no de registro como Partido Político Local.

Jurisprudencia 9/2004

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.- En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

En consecuencia, la ejecución de sanciones quedara supeditada a los supuestos siguientes:

1.- En caso de obtener el registro como Partido Político Local, operaran las previsiones establecidas en el artículo 32, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, así como también lo que dispone el artículo 459, párrafo 7 y 8 del Código Electoral, por lo que las sanciones determinadas se cobraran con cargo al financiamiento público que eventualmente reciban dada una nueva calidad de Partido Político Local.

2.- En caso de NO obtener el registro como partido político local, operaran las previsiones establecidas en el artículo 32, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, así como también lo que dispone el artículo 459, párrafo 7 y 8 del Código Electoral esto es se deberán pagar las multas o sanciones en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral, en caso de que no se cumpla con el pago de manera voluntaria, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

7. Determinación de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para la imposición de sanciones. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El artículo tercero transitorio del decreto referido con anterioridad refiere:

> *"A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."*

La referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal" en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente Resolución en los supuestos que se actualice la imposición de sanciones económicas en días de salario a las Organizaciones Ciudadanos, se aplicara la Unidad de Medida y Actualización[6], reforzado por la siguiente;

Jurisprudencia 10/2018

> *MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.*

La Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación determino que el valor de la Unidad de Medida impuesto por sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la Resolución sancionadora, en razón de que de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

Tomado en cuenta que el periodo de fiscalización se dio con la vigencia de tres valores por cuanto hace a la Unidad de Medida y Actualización:

6 La unidad de medida y actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

AÑO UMA	INICIO VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	VALOR
2018	1°/02/2018	31/01/2019	$80.60
2019	1°/02/2019	31/01/2020	$84.49
2020	1°/02/2020	31/01/2021	$86.88

Del análisis expuesto se advierte la temporalidad en la vigencia del valor UMA y las fechas en las que fueron fiscalizados los informes presentados por la Organización Ciudadana que corresponden al valor **UMA** del año 2019 dos mil diecinueve y año 2020 dos mil veinte, de modo que este Consejo General considera razonable y acorde a derecho el considerar que debido a la pluralidad de vigencias concurrentes de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción a imponer será la que consigne una proporcionalidad acorde a la temporalidad en la que aconteció la infracción conforme a los periodos en que fueron presentados los informes por parte de la Organización Ciudadana, por lo que con ello las sanciones aplicables al caso en concreto se aplicara con el importe de **$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, valor vigente durante el ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve y el importe de **$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, valor vigente durante el ejercicio anual 2020 dos mil veinte según corresponda.

8. Calificación de la falta e individualización de la sanción. En virtud de que se acreditó que la Organización Ciudadana se ubicó en **una** hipótesis de responsabilidad administrativa, lo procedente es calificar las faltas y posteriormente determinar las sanciones que se le han de imponer atendiendo a la legislación actual, por ser ésta la vigente en la época en que ocurrieron los hechos, por lo que, corresponde estudiarlas por separado, como sigue:

8.1. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 19 párrafo 2, 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana consistente en omitir la entrega de documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, esto es, **OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 20 recibos**, identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238, ubicándose en la hipótesis de infracción prevista que se desprende del capítulo VI, Apartado B), número 1, puntos 1.6, 1.7, 1.8 y del Apartado C) número 5 puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020) y del capítulo

VI, Apartado B), número 1, puntos 1.1 y 1.2, así como del Apartado C) número 2, puntos 2.1 y 2.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero 2020 a junio 2020), **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: **OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 20 recibos** identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238, conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana **OMITE presentar del consecutivo de 20 recibos de aportación de afiliados y simpatizantes** identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el periodo comprendido de enero 2019 dos mil diecinueve a junio 2020 dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 19 párrafo 2, 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el "interés público" que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas" instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la

certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partiditas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al omitir cumplir con su obligación legal de que **OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 20 recibos**, identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238, vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia y rendición de cuentas), regulado por artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 19 párrafo 2, 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido **(enero 2019 a junio 2020)**, es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **FORMAL.**

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **FORMAL**, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que **OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 20 recibos**, identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238, por lo que no entrega la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

- Con la actualización de la falta **formal,** se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **LEVE** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana", que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que **OMITE presentar del consecutivo de recibos de**

aportación de afiliados y simpatizantes 20 recibos, identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238 por lo que no entrega la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **LEVE.**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

- Con la actualización de la falta **FORMAL**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que **OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 20 recibos**, identificados con los números 65, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216, 222, 230 y 238 omitir la entrega de documentación comprobatoria solicitada mediante oficio.

8.2. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 20 es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana consistente en que **reporta aportaciones de simpatizantes en especie,** por la cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente;** y así mismo **reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo,** por la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte **el origen** por la cantidad de **$10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de **$22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** ubicándose en la

hipótesis de infracción prevista que se desprende del VI, Apartado C), número 3, puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), así como del Apartado C), número 2, puntos 2.1 y 2.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero a junio de 2020), **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: **reporta aportaciones de simpatizantes en especie,** por la cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente;** y así mismo **reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo,** por la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte **el origen** por la cantidad de **$10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de **$22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana **reporta aportaciones de simpatizantes en especie,** por la cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente;** y así mismo **reporta**

aportaciones de simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte **el origen** por la cantidad de **$10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de **$22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el periodo comprendido de julio 2019 dos mil diecinueve a enero 2020 dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización

en sus artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 20, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el "interés público" que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas" instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partiditas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana reporta aportaciones de simpatizantes en especie, por la cantidad de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismas que OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente; y así mismo reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), mismas que OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte el origen por la cantidad de $10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de $22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con ello vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia y rendición de cuentas), regulado por artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 20, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido **(enero 2019 a junio 2020)**, es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO.**

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que reporta aportaciones de simpatizantes en especie, por la cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente;** y así mismo **reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo,** por la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte **el origen** por la cantidad de **$10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de **$22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

- Con la actualización de la falta **sustantiva** o de **fondo,** se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **GRAVE ORDINARIA** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana", que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que **reporta aportaciones de simpatizantes en especie,** por la cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente;** y así mismo **reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo,** por la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte **el origen** por la cantidad de **$10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de **$22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos obtenidos y erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARÍA.**

- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que **reporta aportaciones de simpatizantes en especie**, por la cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente;** y así mismo **reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo,** por la cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte **el origen** por la cantidad de **$10,750.00 (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de **$22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

8.3. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17 párrafo 1, el 27 párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana consistente en que **presenta recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que **OMITE registrar en su contabilidad**, ubicándose en la hipótesis de infracción prevista en el capítulo VI, Apartado C), número 3, punto 3.4 y 3.7 de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: **presenta recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que **OMITE registrar en su contabilidad**, conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana **presenta recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que **OMITE registrar en su contabilidad.**

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el periodo comprendido de enero 2019 dos mil diecinueve a enero 2020 dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención,

cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos artículo 17 párrafo 1, el 27 párrafo 2, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el "interés público" que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas" instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partiditas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al omitir cumplir con su obligación legal, ya que **presenta recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que **OMITE registrar en su contabilidad**, vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia y rendición de cuentas), regulado por artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1, el 27 párrafo 2,, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido **(enero 2019 a junio 2020)**, es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO.**

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que **presenta recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que **OMITE registrar en su contabilidad,** con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

- Con la actualización de la falta **sustantiva** o de **fondo,** se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta **sustantiva** o de **fondo** cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **GRAVE ORDINARIA** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana", que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que **presenta recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que **OMITE registrar en su contabilidad,** en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la**

normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARÍA.**

- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que **presenta recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** que **OMITE registrar en su contabilidad.**

8.4. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana consistente en que **OMITE algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, ubicándose en la hipótesis que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 4, punto 4.1, 4.2 , 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: **OMITE algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana **OMITE algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el periodo comprendido de enero 2019 dos mil diecinueve a enero 2020 dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el "interés público" que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas" instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partiditas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al omitir cumplir con **algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia y rendición de cuentas), regulado por artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido

(enero 2019 a junio 2020), es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **FORMAL.**

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **FORMAL**, pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que **OMITE algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

- Con la actualización de la falta **FORMAL,** se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **LEVE** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y

uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana", que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que **OMITE algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos obtenidos y erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la

irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **LEVE.**

- Con la actualización de la falta **FORMAL**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que **OMITE algunos requisitos en recibos de aportaciones de**

afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

8.5. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25 párrafo 1, inciso n) en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de $1,096.00 (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, ubicándose en la hipótesis que se desprende del capítulo VI, Apartado D), número 1, punto 1.1, dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: **OBSERVA un egreso por la cantidad de $1,096.00 (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana **OBSERVA** un egreso por la cantidad de **$1,096.00** (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el periodo comprendido de enero 2019 dos mil diecinueve a enero 2020 dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2 y 25 párrafo 1, inciso n), en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en su artículo 23 párrafo 1, contraviniendo con ello a

disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el "interés público" que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas" instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partiditas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al incumplir su obligación consistente en que **realiza un egreso por la cantidad de $1,096.00 (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia y rendición de cuentas), regulado por artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2 y 25 párrafo 1, inciso n), en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en su artículo 23 párrafo 1, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido **(enero 2019 a junio 2020)**, es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO.**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO,** pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de $1,096.00** (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

- Con la actualización de la falta **sustantiva** o de **fondo,** se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **GRAVE ORDINARIA** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana", que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que **realizó un egreso por la cantidad de $1,096.00 (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA.**

- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que **realizó un egreso por la cantidad de $1,096.00 (Un mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Jalisco

8.6. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, del Reglamento General de Fiscalización es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana consistente en que **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN),** ubicándose en la hipótesis que se desprende del capítulo VI, Apartado D), número 1, punto 1.8, de los dictámenes consolidados correspondiente de (enero 2019 a enero 2020), así como del Apartado D), número 1, punto 1.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero 2020 a junio 2020), **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN),** conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN).**

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el periodo comprendido de enero 2019 dos mil diecinueve a enero 2020 dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el "interés público" que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas" instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partiditas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al omitir cumplir, ya que **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN),** vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia y rendición de cuentas), regulado por artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido **(enero 2019 a junio 2020),** es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO.**

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO,** pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN),** con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

- Con la actualización de la falta **sustantiva** o de **fondo,** se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **GRAVE ORDINARIA** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana", que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN)**, en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA.**

- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que **OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $13,443.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN).**

8.7. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 2, 28 párrafo 6 y 29 en su párrafo 3, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana consistente en que **presenta soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN),** ubicándose en la hipótesis que se desprende del capítulo VI, Apartado b), número 1, así como del Apartado D), número 1, punto 1.2 de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero 2020 a junio 2020), **se le**

requiera para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: **presenta soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN);** conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana **presenta soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN).**

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el periodo comprendido de febrero a junio 2020 dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 2, 28 párrafo 6 y 29 en su párrafo 3, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el "interés público" que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas" instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la

imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partiditas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al omitir cumplir con su obligación legal, ya que **presenta soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN),** vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia y rendición de cuentas), regulado por artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 2, 28 párrafo 6 y 29 en su párrafo 3, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido **(enero 2019 a junio 2020),** es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO.**

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO,** pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en que **presenta soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN);** con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA** O DE **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **GRAVE ORDINARIA** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana", que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que **presenta soporte documental emitido a nombre**

de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN); en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA.**

- Con la actualización de la falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en

relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que la Organización Ciudadana **presenta soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN).**

8.8. Respecto de la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17, párrafo 1, 19 y 27 ambos en su párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización Ciudadana consistente en diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez,** ubicándose en la hipótesis que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 1, de los dictámenes consolidados correspondiente de (febrero a Junio de 2020), **se le requiera** para que cumplimente con el pago de sanciones que para el caso en concreto se impongan, cualquiera que fuera el resultando de obtener o no el registro como partido político local, y para tal efecto en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SG-RAP-276/2018 la sentencia recaída al recurso de apelación y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, a lo largo de la presente Resolución se acreditó que la Organización Ciudadana: diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez,** conducta que se traduce en una **omisión** por parte de la Organización Ciudadana al incumplir un deber que la ley le impone y desatender su deber de garante.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización Ciudadana diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN**), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Organización Ciudadana surgió en el periodo comprendido de febrero a junio 2020 dos mil veinte.

Lugar: La conducta de la Organización Ciudadana fue ejecutada en el ámbito territorial del Estado de Jalisco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera instituto fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche la Organización Ciudadana que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Así pues, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Organización Ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que, existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de la Organización Ciudadana.

Como ha quedado asentado, la conducta desplegada por la Organización Ciudadana, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17, párrafo 1, 19 y 27 ambos en su párrafo 2, contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias y ante la no observancia a la norma jurídica se vulnera el "interés público" que debe regir y prevalecer con el despliegue de este tipo de actividades por parte de la Organización Ciudadana.

La trascendencia de las disposiciones transgredidas, es como ya se dijo, que representa parte de la implementación de los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las Organizaciones Ciudadanas" instituidos en los artículos 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 13 de la Constitución Política Local, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas, pues, el principal objetivo de la fiscalización de los recursos, es que la autoridad verifique que éstos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, el bien jurídico tutelado es la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad, y ante la imposibilidad de conocer inmediatamente este tipo de operaciones partiditas es evidente que se transgreden los principios rectores de la función electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

La Organización Ciudadana al omitir cumplir con su obligación legal ya que se advierte diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo,** vulneró de manera formal los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia y rendición de cuentas), regulado por artículo 455 párrafo 1, del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo del 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17, párrafo 1, 19 y 27 ambos en su párrafo 2, pues con ello se produce un resultado material lesivo, así al efecto producido por la trasgresión vulneró las bases legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido **(enero 2019 a junio 2020),** es decir, el régimen de rendición de cuentas al que se encuentra sujeto la Organización Ciudadana.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Organización Ciudadana, cometió **una sola** irregularidad que se traduce en una falta **FORMAL.**

g) Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta **FORMAL** pues la Organización Ciudadana incumplió su obligación consistente en se determina una diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez,** con lo cual, puso en riesgo los principios rectores de la función electoral, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

- Con la actualización de la falta FORMAL, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de

fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la Organización Ciudadana.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta formal cometida por la Organización Ciudadana, se califica como **LEVE** alcanzando el grado de **ESPECIAL** en virtud de que, se trata de una infracción de tipo de omisión; con especial relevancia y trascendencia de la norma violentada, la cual privilegia que la Organización Ciudadana no desvíen recursos, pues garantiza que apliquen el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, protegiendo los "procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten la Organización Ciudadana", que con la falta acreditada, fue sustancialmente vulnerado; así como los efectos que dicha vulneración trae aparejados.

En ese contexto, la Organización Ciudadana, debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por la norma a que se ha hecho referencia.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización Ciudadana y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la Organización Ciudadana no haya cumplido con su obligación que consistente en que se observa diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge**

Pelayo Ramírez, en consecuencia además de vulnerar los bienes jurídicos tutelados (certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad), generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados.

De la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que la infracción cometida por la Organización Ciudadana al **incumplir las obligaciones que le impone la normatividad y las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos** vulneró los bienes jurídicos de certeza, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, pues, además de todo lo narrado obstaculizaron la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre la Organización Ciudadana.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que la Organización Ciudadana, NO es reincidente en la infracción, lo cual, se desprende del análisis de la irregularidad que para el caso en concreto nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, siendo que de la revisión del informe financiero anual (enero 2019 a junio 2020), no se desprende que la Organización Ciudadana hubiera incurrido con precedencia en la conducta que en este momento nos ocupa consistente.

d) Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida (SG-RAP-276/2018).

Del análisis a la conducta infractora cometida por la Organización Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **LEVE.**

- Con la actualización de la falta **FORMAL**, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en relación con las obligaciones partidistas, y en materia de fiscalización de los recursos de la

Organización Ciudadana en el Estado de Jalisco, a saber, la certeza, la transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

- Se obstaculizó la función de vigilancia y fiscalización de los ingresos de la Organización Ciudadana sujeta al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos del periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Generó incertidumbre en la Unidad de Fiscalización al revisar integralmente los recursos erogados en el periodo comprendido enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte.

- Se considera que La Organización Ciudadana NO es reincidente.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del Organización Ciudadana para dar cabal cumplimiento a su obligación establecida en las disposiciones aplicables en la materia, en la especie, a su obligación a faltar al cumplimiento de su obligación consistente en que la Organización Ciudadana ya que se determina diferencia por la cantidad de **$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez.**

9. Imposición de sanciones. Una vez acreditadas las infracciones cometidas por el la Organización Ciudadana y su imputación subjetiva, con motivo de la revisión de sus informes de ingresos y egresos correspondientes al periodo (enero 2019 a junio 2020), este Consejo General determina imponer las sanciones siguientes:

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.1**, del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter FORMAL, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica de **50 (cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2019 dos mil diecinueve, equivalente a **$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.).**

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.2**, del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter SUSTANTIVO O DE FONDO, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica

prorrateada, considerando que se ubica en diversos supuestos, se procedió a establecer la sanción más adecuada a las particularidades de la infracción cometida, tomando en consideración las agravantes y atenuantes, así como la temporalidad de la falta; y en consecuencia, se impone una sanción proporcional a la falta cometida vigente al momento de la comisión de la infracción que equivale al **100% (Cien por ciento)** sobre el monto involucrado que equivale a **$10,750.00** (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN); una sanción de **200% (Doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado que equivale a **$45,000.00** (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 MN); más una sanción del **28% del equivalente a 200 (Doscientas)** Unidades de Medida y Actualización vigente para 2019 dos mil diecinueve por la cantidad de **$4,731 (Cuatro mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); el 4% del equivalente a 200 (Doscientas)** Unidades de Medida y Actualización vigente para 2020 dos mi veinte, por la cantidad de **$695.00 (Seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 MN); el 32% del equivalente a 300 (Trescientas)** Unidades de Medida y Actualización vigente para 2019 dos mil diecinueve, por un monto de **$8,111.00** (Ocho mil ciento once pesos 00/100 MN) y el **36% del equivalente a 300 (Trescientas)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para 2020 dos mil veinte por un importe de **$9,383.00 (Nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 MN).**

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.3**, del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter SUSTANTIVO O DE FONDO, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica que equivale al **100% (Cien por ciento)** sobre el monto involucrado que equivale a **$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más una sanción de **100 (Cien)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2019 dos mil diecinueve, equivalente a **$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.4**, del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter FORMAL, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una sanción de **100 (cien)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2019 dos mil diecinueve, equivalente a **$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN).**

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.5**, del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de

carácter SUSTANTIVO O DE FONDO, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica que equivale al **100% (Cien por ciento)** sobre el monto involucrado que equivale a **$1,096.00 00 (Mil noventa y seis pesos 00/100 MN)** más una sanción de **50 (cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2019 dos mil diecinueve, equivalente a **$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).**

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.6,** del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter SUSTANTIVO O DE FONDO, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica que equivale al **100% (Cien por ciento)** sobre el monto involucrado que equivale a **$13,443.00 00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN)** más una sanción de **160 (ciento sesenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2020 dos mil veinte, equivalente a **$13,900.80 (Trece mil novecientos pesos 00/100 M.N.).**

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.7,** del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter SUSTANTIVO O DE FONDO, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una Sanción económica que equivale a **100 (cien)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el 2020 dos mil veinte, equivalente a **$8,688.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto **8.8,** del considerando **8** de esta resolución, se imponen a la Organización Ciudadana, la sanción por 1 falta de carácter FORMAL, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la consistente en una **Amonestación Pública**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General.

R E S U E L V E:

PRIMERO. La Organización Ciudadana **"SOMOS UN BOSQUE A.C."** incurrió en las infracciones materia de esta resolución con motivo de la revisión del informe sobre el

monto, origen y destino de los recursos correspondientes al periodo de enero dos mil diecinueve a junio dos mil veinte, conforme al considerando **8** de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone a la Organización Ciudadana **"SOMOS UN BOSQUE A.C."**, las sanciones que se establecen en los términos de los considerandos **6, 8, y 9** de la presente resolución.

TERCERO. Se le requiera a la Organización Ciudadana **"SOMOS UN BOSQUE A.C."**, para que cumplimente con el pago de sanciones impuestas conforme a lo estipulado en los artículo 32.3 del Reglamento General de Fiscalización, articulo 459, párrafo 7 y 8 del Código Electoral, artículo 458 párrafo 7 y 8 de la LEGIPE.

CUARTO. Se le requiera a la Organización Ciudadana **"SOMOS UN BOSQUE, A.C."** para que cumplimente con el pago de sanciones impuestas por el monto **total** de la cantidad de **$146,644.80 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, mismo al que ascienden las sanciones impuestas descritas en los considerandos número **9** de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la Organización Ciudadana **"SOMOS UN BOSQUE A.C."**.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de septiembre de dos mil veinte.

MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARIA DE LOURDES BECERRA PEREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

MCGC/MRGH

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

UF-IMOC-01/2020

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL, CORRESPONDIENTES A SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR "SOMOS UN BOSQUE A.C." POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Í N D I C E

Capítulo		Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	11
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	19
IV.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	20
V.	CONCENTRADO DE INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	25
VI.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	26
VII.	APLICACIÓN DE RECURSOS	128
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	130

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[1] le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local presentado por "SOMOS UN BOSQUE A.C."[2] correspondiente al periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión efectuado al informe financiero en cuestión, tiene fundamento en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce; sin embargo el artículo Transitorio Primero del referido reglamento, no fue modificado en el citado acuerdo, en consecuencia, no sufrió modificación alguna, y continua vigente, el mismo que a la letra establece:

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

> *"**Primero**.-Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."*

- Conclusión

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104,

[1] El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.
[1] "SOMOS UN BOSQUE A.C." en lo sucesivo será referido como la Organización Ciudadana.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

2. numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece

"Artículo 104.
1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*
"(...).
r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.

4. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.

5. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

Al respecto de lo anterior, se crea el *PROCEDIMIENTO* ante el Instituto Electoral con el objeto de establecer las etapas a que se sujetará el registro de partidos políticos locales en el estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con los artículos 10 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales contemplado en los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local del Instituto Nacional Electoral[3], siendo el procedimiento referido de observancia general y obligatoriedad para el Instituto Electoral y para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Es dable aclarar que mediante el acuerdo IEPC-ACG-011/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece la *calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en las que participan las organizaciones de ciudadanos interesadas en obtener su registro como partido político local y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 diecinueve de la Ley General de Partidos Políticos*, lo antes referido toda vez que la Organización Mundial de la Salud califico como Pandemia el brote de coronavirus COVID-19, tomando algunas medidas de prevención por este organismo electoral que incluyeron la suspensión de actividades presenciales y guardias de atención, haciendo del conocimiento a través del sistema electrónico de notificaciones a los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

y asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o como agrupación política, mediante correo electrónico que se tiene registrados en el propio Instituto, ordenándose su publicación a través del periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan la constitución de partidos políticos locales correspondiente al periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco; mediante el Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales; Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el que se establece la Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos; Ley General de Partido Políticos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Código Electoral del Estado de Jalisco; Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,[4] por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio, disposiciones aplicables que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> ***Artículo 41***
> *"(...).*
> *I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

[1] Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG660/2016 en lo sucesivo se referirá como PROCEDIMIENTO IEPC.
[4] Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 en lo sucesivo se referirá como CALENDARIZACION PROCEDIMIENTO. Ley General de Partido Político en lo sucesivo será referido como Ley General. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo será referido como LEGIPE. El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será referido como Reglamento de Fiscalización del INE. Código Electoral del Estado de Jalisco en lo sucesivo se referirá Código Electoral. Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en adelante será referido como Reglamento Interior, El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización del IEPC.

Constitución Política del Estado de Jalisco

> ***Artículo 12***

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

"(...).

VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:

m) Las demás que determinen las leyes aplicables; y
n) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral por la Constitución Federal.

Artículo 13
"(...).
Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y munícipes.

Sólo los ciudadanos jaliscienses podrán formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución federal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, fracción II, inciso b) de esta Constitución.

Conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y esta Constitución, la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales...."

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11.
"(...).
1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes".*

Artículo 13.

"(...).

1. *Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:*

a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*
   - *I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
   - *II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
   - *III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*
   - *I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*
   - *II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
   - *III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
   - *IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
   - *V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior."*

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 446.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

"(...).

1. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*
   (...)
   IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

Artículo 455.
"(...).
1. *Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

   I. No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;

   II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y

   III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 458.
"(...).
1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

   VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

   a) Con amonestación pública;

   b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y

   c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal; y

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 29.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:
(...)

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

II. *Fiscalizar y vigilar el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de dicho registro, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto;*

III. *Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 27

(...)

1. *La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*

2. *Los informes anuales que presente la Agrupación Política, los financieros de las organizaciones de observadores electorales y los mensuales de la Organización deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones y las organizaciones a lo largo del periodo sujeto a revisión correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...*

Artículo 28

(...)

2. *Los informes mensuales que presente la Organización deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LGPP.*

Artículo 29

(...)

1. *La Unidad revisará los informes presentados en los términos de este artículo.*

2. *La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; de veinte días para revisar los informes mensuales presentados por las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

dispondrá igualmente de veinte días para revisar los informes financieros presentados por las organizaciones de observadores electorales.

Artículo 30

(...)

1. *Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas respecto de cada informe presentado, lo notificará mediante oficio a la Agrupación Política, a las organizaciones de observadores electorales y a la Organización que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*

2. *En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Unidad, la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos*

Artículo 31

(...)

2. *En relación con la Organización que pretenda obtener registro como partido político estatal, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes mensuales correspondientes al mes en el que el Consejo General haya resuelto sobre la no procedencia del registro como partido político estatal, o al mes inmediato anterior en el que surta efectos constitutivos el registro como partido político estatal, o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de cada Agrupación Política y organización de ciudadanas y ciudadanos en los términos establecidos en el artículo 37 párrafo 6 de este reglamento.*

3. *Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

    I. *Los procedimientos y formas de revisión aplicados.*
    II. *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

III. *Los resultados de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes.*
IV. *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*

5. *La Unidad presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, en su caso, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 458, párrafo 1, fracciones II, V y VI del CEEJ.*

Artículo 37
(...)
1. *La Agrupación Política y la organización de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituir un partido político estatal notificarán su propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección local ordinaria de gobernador, en términos del artículo 11 de la LGPP.*

2. *A partir de la notificación, deberán informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizarán los actos previos tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 13 y 15 de la LGPP. La entrega de dichos informes concluye con la resolución del Consejo General que niegue el registro respectivo, o en su caso, al día anterior a aquél en que quede firme la resolución del Consejo General mediante la que se otorgue el registro como partido político estatal.*

3. *Los informes mensuales que presenten deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la organización a lo largo del mes correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.*

4. *Los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el mes objeto del informe para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político estatal. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige.*

5. *Respecto de la revisión de informes mensuales, el proceso de fiscalización deberá prever:*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

I. *La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.*

II. *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.*

III. *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Artículo 291.
(...)
4. *Respecto de la revisión de informes mensuales de organizaciones de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:*

a) *La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.*

b) *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.*

c) *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*

d) *La Unidad Técnica otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones de ciudadanos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.*

II. ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Procedimiento.** Con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco IEPC-ACG-360/2018, se aprueba el Procedimiento ante este Instituto para el Registro De Partidos Políticos Locales.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

2. **Presentación del aviso de intención.** El día 31 de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó el formato IEPC-MAI Manifestación de Intención al que le correspondió el número de folio 00097 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el aviso de intención de constituirse como partido político local en el estado de Jalisco.

3. **Presentación de informe de los meses de enero y febrero de 2019.** El día 14 catorce de marzo 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00311 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019 dos mil diecinueve.

4. **Errores u omisiones técnicas de los meses de enero y febrero de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 419/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 12 doce de abril de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

5. **Aclaraciones o rectificaciones de los meses de enero y febrero de 2019.** El día 3 de mayo de mayo de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00448 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

6. **Presentación de informe del mes de marzo de 2019.** El día 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00413 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

7. **Presentación de informe del mes de abril de 2019.** El día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00408 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

8. **Presentación de informe del mes de mayo de 2019.** El día 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00635 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

9. **Presentación de informe del mes de junio de 2019.** El día 12 doce de julio de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00782 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

10. **Errores u omisiones técnicas del mes de junio de 2019**. Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 805/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 9 nueve de agosto de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

11. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de junio de 2019.** El día 22 de agosto de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 994 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

12. **Presentación de informe del mes de julio de 2019.** El día 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00946 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

13. **Errores u omisiones técnicas del mes de julio de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 932 /2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 11 septiembre de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

14. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de julio de 2019.** El día 30 treinta de septiembre de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01188 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

15. **Presentación de informe del mes de agosto de 2019.** El día 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 01102 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

16. **Errores u omisiones técnicas del mes de agosto de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 1109/2019 Secretaría Ejecutiva de fecha 14 catorce octubre de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

17. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de agosto de 2019.** El día 31 treinta y uno de octubre de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01379 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

18. **Presentación de informe del mes de septiembre de 2019.** El día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 01279 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

19. **Errores u omisiones técnicas del mes de septiembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 1269/2019

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Secretaría Ejecutiva de fecha 15 quince de noviembre de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

20. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de septiembre de 2019.** El día 06 seis diciembre de 2019, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 01627 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

21. **Presentación de informe del mes de octubre de 2019.** El día 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 01466 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

22. **Errores u omisiones técnicas del mes de octubre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 27/2019 Unidad de Fiscalización de fecha 23 de diciembre de 2019, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

23. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de octubre de 2019.** El día 15 quince de enero de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 0064 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

24. **Presentación de informe del mes de noviembre de 2019.** El día 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 01662 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

25. **Errores u omisiones técnicas del mes de noviembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 019/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 29 veintinueve de enero de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

26. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de noviembre de 2019.** El día 13 de febrero de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00257 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

27. **Presentación de informe del mes de diciembre de 2019.** El día 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00063 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

28. **Errores u omisiones técnicas del mes de diciembre de 2019.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 29/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 14 catorce de febrero de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

29. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de diciembre de 2019.** El día 2 dos de marzo de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00327 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

30. **Presentación de informe del mes de enero de 2020.** El día 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00273 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de enero de 2020 dos mil veinte.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

31. **Errores u omisiones técnicas del mes de enero de 2020.** Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 031/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 27 veintisiete de febrero de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

32. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de enero de 2020.** El día 12 **doce de marzo** de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00380** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

33. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

34. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.

35. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

36. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

37. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

38. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

39. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.

40. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS.CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.

41. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.

42. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 de julio del presente año.

43. **Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-011/2020 el Consejo General aprobó establecer calendario que modifica los plazos establecidos en

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

el artículo 19 de la Ley General de Partidos, para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

44. **Errores u omisiones técnicas de seguimiento.** La Unidad de Fiscalización con el fin de garantizar el derecho de audiencia de la organización, previo a la conclusión del proceso de revisión, le informó de los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro (Enero 2019 a enero 2020), mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 037**/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha **1 uno de julio** de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

45. **Aclaraciones o rectificaciones del informe de seguimiento.** El día **15 quince y 22 veintidós de julio,** y el **7 siete de septiembre** de 2020, mediante escritos a los que les correspondieron los números de folios 00613, 00636, y 00808 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

46. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con los artículos 12 y 13, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el Procedimiento ante el IEPC; Calendarización del Procedimiento; artículos 27, 28, 29, 30, 31, párrafos 2, 4, 5 y 6 y 37, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización del IEPC; y artículos 9, punto 1), inciso f), números romanos IX), X) y 291 del Reglamento de Fiscalización del INE, artículos 10 al 19 y 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos; artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 29 del Reglamento Interior del IEPC.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, de acuerdo a lo vertido en el numeral "I" uno romano "marco legal" del presente Dictamen se traduce en que, durante la tramitación del procedimiento de revisión de los informes financieros de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para recibir y efectuar la revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos correspondiente a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político registrada ante el Instituto Electoral, por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte.

El artículo 1, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización INE, señala que uno de sus objetivos es: *"Establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad" en términos de lo establecido por los artículo 29 del Reglamento Interior del IEPC; *artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2, 27, 28 párrafo 6, 29, 30, 31 párrafos 2, 4, 5 y 6, 34 párrafo 1, y 37 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización IEPC; artículo 11 párrafo 2 y 13 párrafo 2 de la Ley General; artículo 291 del Reglamento de Fiscalización del INE " Calendarización de Procedimiento* observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de asociados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:
Gastos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de registro como partido político estatal, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto y hasta que se resuelva sobre la procedencia del registro, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

3	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los informes debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Organización. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la organización de ciudadanos presente a la Unidad los informes mensuales cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro de los plazos que se les dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, de los que se les informará por oficio cuando menos diez días antes del inicio del plazo. (RGF, artículos 27.5 11.2 LGPP, y 291.4 RF)
6	Durante la revisión en cuanto a la forma de presentación de informes por parte de la Organización de Ciudadanos, la Unidad verificara que la misma se realice conforme a la Calendarización del Procedimiento.(ACUERDO IEPC-ACG-011/2020)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe mensual de la Organización de Ciudadanos proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	Verificar que con la presentación del informe mensual de la Organización de Ciudadanos proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	Fiscalización IEPC, de lo contario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización Ciudadana que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y equipo de cómputo que sirvió para el procesamiento de dicha información. (RGF, artículos 29.3)	
3	Durante la revisión en cuanto a la documentación comprobatoria presentación por parte de la Organización de Ciudadanos, la Unidad verificara que la misma se realice conforme a la Calendarización del Procedimiento.(ACUERDO IEPC-ACG-011/2020)	
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:		
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan los requisitos de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Organización Ciudadana, estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original catálogo de cuentas, formatos y sus anexos correspondiente. (RGF, artículo 17.1)	
	1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
	1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Organizaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
	1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
	1.4	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Organización y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17 párrafo 3)
	1.5	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
	1.6	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
	1.7	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
2	En caso de ser necesario la Unidad verificara que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Organización, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2)	

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la organización de ciudadanas y ciudadanos. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.	
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:		
1	Revisar y verificar que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber llevado a cabo la celebración de una asamblea, de por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien de los municipios, en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, y los reporte en sus informes mensuales. (LGP artículo 13.1 y 15; RGF 37.2)	
2	Revisar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes que la Organización Ciudadana utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)	
3	Revisar y verificar que la Organización Ciudadana acredite el cumplimiento con la obligación legal de haber reportado dentro de su informe mensual el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Local. (RGF, artículo 37.2)	
4	Revisar y verificar que mediante prueba de egresos la Organización Ciudadana acredite el cumplimiento con la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que fueron registrados y que deben estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Organización Ciudadana, a la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)	
	4.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
	4.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	4.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
	4.4	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).
5	Revisar y verificar que se acrediten los siguientes requisitos; que todos los egresos por concepto de servicios personales efectuados por la Organización Ciudadana, estén registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondientes y que los recibos reúnan los requisitos del Reglamento, debiendo presentar un listado que incluya el personal beneficiado por este concepto, al cual se deberá anexar copia legible por ambos lados de las credenciales para votar con fotografía de las y los prestadores del servicio, y deberán informar a la Unidad acerca de las altas y bajas del personal según corresponda, que tales egresos estén soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Organización de Ciudadana y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la o el funcionario del área que autorizó el pago, presentando la documentación a la Unidad anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes (RGF, artículo 25.4)	
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:		
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Organización de Ciudadanos cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)	
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Organización de Ciudadanos cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes mensuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)	

V. CONCENTRADO DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DEL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A ENERO DE DOS MIL VEINTE:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

1.- De conformidad con los fundamentos reseñados en los capítulos número **I- Marco Legal, II- Antecedentes, III- Procedimiento de Revisión y IV- Metodología de Revisión** de este dictamen consolidado, la Organización Ciudadana presentó en tiempo y forma los informes financieros mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondiente periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, mismo que se reproduce a continuación:

SOMOS UN BOSQUE					
CONCENTRADO DE INFORMES MENSUALES POR EL PERIODO ENERO DE 2019 A ENERO DE 2020					
MES	APORTACIONES				GASTOS
	AFILIADOS		SIMPATIZANTES		
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	
ENERO					
FEBRERO				21,253.91	21,253.91
MARZO					-
ABRIL					-
MAYO			39,500.00		9,142.00
JUNIO			54,050.00	88,204.43	162,396.61
JULIO			194,950.00	25,068.00	246,144.38
AGOSTO			175,150.00	3,817.80	213,936.73
SEPTIEMBRE			106,050.00	528.61	85,178.70
OCTUBRE			94,900.00	250.00	78,695.66
NOVIEMBRE			144,800.00		87,974.67
DICIEMBRE			75,400.00	8,000.00	83,653.76
NERO 2020			124,600.00		168,844.13
SUMA	-	-	**1,008,900.00**	**147,122.75**	**1,163,273.75**

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Organización Ciudadana sujeto al presente procedimiento

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los **errores** u **omisiones técnicas** detectadas durante la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la organización, como sigue:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.	
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 28 en su párrafo 6 del Reglamento de la materia, "**...Junto con el informe** ... *mensual de las organizaciones ...*, ***deberán remitirse*** *a la autoridad electoral: I.* ***Toda la documentación comprobatoria*** *de los ingresos y egresos... II. Los* ***estados de cuenta*** *bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las* ***conciliaciones bancarias*** *correspondientes. III.* ***Las balanzas de comprobación*** *mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los* ***auxiliares contables*** *correspondientes a último nivel. ....VI. Los* ***contratos de apertura de cuentas*** *bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas. VII. En su caso,* ***evidencia de las cancelaciones de las cuentas*** *bancarias sujetas a revisión. ...*" y como señala el artículo 29, en su párrafo 3: *"La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política y Organización y al representante legal de la organización de observadores electorales que* ***ponga a su disposición la documentación necesaria*** *para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."* Por lo que, **al verificar que la Organización haya proporcionado la totalidad de la documentación** comprobatoria solicitada mediante oficio para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, se advierte que, **OMITIÓ** la entrega de documentación que se señala a continuación:
1.1	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **JUNIO DE 2019**, solicitada mediante el oficio número 664/2019 **Secretaría Ejecutiva** de fecha 28 veintiocho de junio de 2019:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		1) **Pólizas de Ingresos, egresos y diario**, debidamente integradas cada una con su soporte documental; 2) Los **estados de cuenta** bancarios del mes de junio; 3) La totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel. Respecto de esta observación, con **escrito** presentado en fecha 22 de agosto de 2019, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **junio de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *1.Respecto al punto B) de los señalamientos del informe, hago de su conocimiento que fueron proporcionadas toda la documentación comprobatoria requerida, a excepción del estado de cuenta correspondientes, mismo que se acompaña al presente escrito, así como las pólizas solicitadas, al momento de la presentación del informe de junio se proporcionaron los comprobantes, facturas y demás información conducente los movimientos reflejados"* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **presenta:** 1) **Pólizas de Ingresos, egresos y diario** de dicho periodo, con el soporte documental correspondiente, mismas que si bien la organización presentó con anterioridad, en su momento no fueron debidamente integradas cada una con su soporte documental; 2) El **estado de cuenta** bancario del mes de junio, de la cuenta número 00002479656 de la Institución Bancaria CI Banco, S.A.; 3) La totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel. Documentales que constituyen el **cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.2	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **JULIO DE 2019**, solicitada mediante el oficio número 761/2019 **Secretaría Ejecutiva** de fecha 30 treinta de julio de 2019:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		1) Conforme al **consecutivo** de numeración **de Pólizas se advierte la omisión en la entrega de las pólizas** de Ingresos números 01 a 28, las pólizas de egresos con numeración que va del 01 al 47 y de diario de la 01 a la 05, todas del periodo sujeto a revisión; 2) La **conciliación bancaria** del mes de julio. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **julio de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *Inciso B) numeral 1, después de una exhaustiva revisión a nuestros registros de fiscalización sobre los señalamientos correspondientes, es menester manifestar mismos errores con derivados de un error involuntario, por lo que me permito poner a su disposición la aclaración contable correspondientes a las pólizas de ingresos, egresos y diario de mes de Julio de la Organización, a la vez que se acompaña la conciliación bancaria correspondiente."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **presenta:** 1) **Reporte de la totalidad de las pólizas** registradas durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio del presente año, con lo que es posible determinar, que las **pólizas** de Ingresos números 01 a 28, las pólizas de egresos con numeración que va del 01 al 47 y de diario de la 01 a la 05, corresponden a pólizas elaboradas durante los meses de febrero, mayo y junio de 2019; 2) La **conciliación bancaria** del mes de julio, de la cuenta número 00002479656 de la Institución Bancaria CI Banco, S.A Documentales que constituyen **la aclaración y el cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.3	

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **AGOSTO DE 2019**, solicitada mediante el oficio número **896/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 2 dos de septiembre de 2019: 1) Las **conciliaciones bancarias** correspondientes del mes de agosto de 2019; 2) Las **balanza de comprobación** mensual del periodo sujeto a revisión a último nivel, ya que si bien presenta la misma anexa al Informe del mes sujeto a revisión, esta muestra inconsistencias, con las leyendas *"Error, los totales de cargos y abonos no coinciden"* y así mismo *"Error, los saldos actuales no coinciden"*; 3) El **diario cronológico**, que muestre a detalle la totalidad de pólizas registradas en el periodo sujeto a revisión. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 31 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **agosto de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *En cuanto a las observaciones del oficio señalado, después de una exhaustiva revisión a nuestra documentación reflejada y lo proporcionado a este Instituto, me permito dar contestación y anexar al presente la información solicitada;* *En atención al punto número 1 del oficio de errores y omisiones, se acompaña al presente la conciliación bancaria, balanza de comprobación y el diario cronológico de las pólizas de la organización correspondientes al mes de agosto e histórico."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **presenta:** 1) Las **conciliaciones bancarias** correspondientes del mes de agosto de 2019, de las cuentas números 1081089836 y 00002479656 de las Instituciones bancarias denominadas Banco Mercantil del Norte, SA y de CIBanco, SA; 2) La **balanza de comprobación** mensual del mes de agosto de 2019 a último nivel; y

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		3) El **listado de pólizas (diario cronológico)**, que incluye todas y cada una de las pólizas registradas durante el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2019. Documentales que constituyen **el cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.4	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DE 2019**, solicitada mediante el oficio número **1062/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 2 dos de octubre de 2019: 1) Las **conciliaciones bancarias** correspondientes del mes de septiembre de 2019; 2) Las **balanza de comprobación** mensual del periodo sujeto a revisión a último nivel, ya que si bien presenta la misma anexa al Informe del mes sujeto a revisión, esta muestra inconsistencias, con las leyendas *"Error, los totales de cargos y abonos no coinciden"* y así mismo *"Error, los saldos actuales no coinciden";* Respecto de esta observación, con **escrito** presentado en fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **septiembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *En cuanto a las observaciones del oficio señalado, después de una exhaustiva revisión a nuestra documentación reflejada y lo proporcionado a este Instituto, me permito dar contestación e igualmente adjuntar al presenta la información solicitada;* *En atención al punto número 1, del oficio de errores u omisiones, se acompaña al presente la conciliación bancaria, balanza de comprobación.* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **presenta:**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		1) Las **conciliaciones bancarias** correspondientes del mes de septiembre de 2019; 2) Las **balanza de comprobación** mensual del periodo sujeto a revisión a último nivel, en los términos establecidos por el reglamento de la materia"; Documentales que constituyen **el cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.5	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2019**, solicitada mediante el oficio número **1214/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019: 1) Las **conciliaciones bancarias** correspondientes del mes de octubre de 2019; 2) La **balanza de comprobación** mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel; si bien aunque los presenta anexos al Informe del mes sujeto a revisión, se advierte que no incluyen la totalidad de registros contables reflejados en las pólizas que entrega con dicho informe; 3) **Listado** que incluya la totalidad de **pólizas** registradas en su contabilidad, y Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **octubre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *...se acompañan a este escrito la conciliación bancaria, balanza de comprobación y demás documentación solicitada en el oficio, en ese sentido me permito realizar algunas aclaraciones en atención a lo señalado.* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **presenta:**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		1) Las **conciliaciones bancarias** correspondientes del mes de octubre de 2019; 2) La **balanza de comprobación** mensual del periodo sujeto a revisión, así como la totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel; mismos que incluyen la totalidad de registros contables reflejados en las pólizas correspondientes al mes de octubre de 2019; 3) **Listado** que incluye la totalidad de **pólizas** registradas en su contabilidad, y Documentales que constituyen **el cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.6	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DE 2019**, solicitada mediante el oficio número **017/2019 Unidad de Fiscalización** de fecha 3 tres de diciembre de 2019: 1) Los **estados de cuenta bancarios** del mes de noviembre de 2019, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes; 2) Del consecutivo de **recibos de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, omite presentar los recibos números 153, 154, 155, 157, 158, 159, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 180 y 181. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **noviembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *...me permito acompañar al presente escrito la documentación solicitada correspondiente a estado de cuenta bancaria y la conciliación bancaria, así como los recibos de aportaciones omitidos faltantes en la presentación del informe mensual.* *"(...)* *Recibos 153, 154, 155, 158, 161, 163, 165, 166, 167, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, de la misma manera hago de su conocimiento que se mantienen los esfuerzos en la comunicación con los donantes*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

de quienes presenten omisiones en sus datos o documentación para cumplir con nuestras obligaciones, por lo que se proporcionarán a la brevedad..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, **presenta:**

1) El estado de cuenta bancario y la **conciliación** correspondientes del mes de noviembre de 2019, de la cuenta número 1081089836 de las Institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, SA;
2) **Los recibos de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, números 153, 158, 159, 162, 163, 166, 167, 169, 172, 173, 175, 176, 177 y 180.

Sin embargo, **se advierte** con respecto del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, que **OMITE** presentar los **recibos** números 154, 155, 157, 168, 174 y 181; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)
B) 1.6

En relación a lo señalado en este punto, se advierte que la organización omitió presentar los recibos de aportación a los folios 154, 155, 157, 168, 174, y 181, de los cuales hoy se acompañan los folios 154, 155, 157 y 174..."

En complemento a todo lo anterior, se sostiene la omisión de los folios 168, 181, 190, 194 y 223, los cuales continuamos con los intentos de comunicación con el aportante para la consecución de los requisitos faltantes.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien **presenta**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, números 154, 155, 157 y 174, **OMITE** presentar los **recibos** números **168 y 181**; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
	1.7	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **DICIEMBRE DE 2019**, solicitada mediante el oficio número **003/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 2 dos de enero de 2020: 1) La **conciliación bancaria** correspondiente al mes de diciembre de 2019; 2) Del consecutivo de **recibos de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, omite presentar los recibos números 186, 188, 189, 190, 191, 193, Y 194. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **diciembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *...se acompañan al presente escrito la conciliación bancaria correspondiente y los recibos de aportación de folio 186, 189, 191, 193 y 194,...* *"(...)* *Es menester señalar que algunos recibos se omiten en presentación ..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, **presenta:** 1) El estado de cuenta bancario y la **conciliación** correspondientes del mes de diciembre de 2019, de la cuenta número 1081089836 de las Institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, SA; 2) **Los recibos de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, números 186, 189, 191 y 193. Sin embargo, **se advierte** con respecto del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, que **OMITE** presentar los **recibos** números 188, 190, y 194; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Con relación a esta observación, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***B) 1.7*** *Se advierte la omisión de la entrega de los recibos de aportaciones con folio número 188, 190 y 194, se manifiesta que se integra al presente oficio el recibo de aportación folio 188 y 191.* *En complemento a todo lo anterior, se sostiene la omisión de los folios 168, 181, 190, 194 y 223, los cuales continuamos con los intentos de comunicación con el aportante para la consecución de los requisitos faltantes.* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien p**resenta el recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, número 188, **OMITE** presentar los **recibos** números **190 y 194**; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
	1.8	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **ENERO DE 2020**, solicitada mediante el oficio número **027/2020 Unidad de Fiscalización** de fecha 4 cuatro de febrero de 2020: Del consecutivo de **recibos de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, los **recibos** números 202, 203, 205, 206, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218, mismos que omite de acuerdo con el consecutivo de recibos emitidos durante dicho mes. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 12 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **enero de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *Acompaño al presente, copia de los recibos de aportación folio 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 214, 217, 218, 219, 221, 224, y los faltantes serán puestos a la brevedad.*
>
> *Es menester señalar, que el recibo de la aportación 202 será proporcionado a la brevedad siendo que el aportante no le ha sido posible entregarnos el debido recibo, respecto al folio 203, por un error involuntario no se le otorgó ninguna aportación a ese folio y se continuo con el 204, por lo que el folio 203 quedaría cancelado."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que **presenta, recibos de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, números 205, 206, 208, 210, 212, 213, 214, 217, 218, 221 y 224; **OMITE** presentar los **recibos** números 202, 203, 211, 215, 216; así mismo, con la entrega de los recibos con número de folios 221 y 224, se genera la omisión con respecto de la entrega de los recibos números 220, 222 y 223; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

> *"(...)*
> ***B) 1.8***
>
> *El punto referido señala que se omitió la entrega de los recibos de aportación con número 202, 203, 211, 215, 216, 220, 222 y 223.*
>
> *Se proporciona el recibo 202, el cancelado del 203, así como se adjunta el recibo de la aportación 211 y los correspondientes 220, 222*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		El ingreso registrado con el folio 215 es la devolución del egreso registrado con el número 187 o E159, esto derivado de un error administrativo involuntario por el cual se ejecutó la operación bancaria por $1,367.00 lo cual se puede comprobar en los estados de cuenta correspondientes. *El ingreso registrado con el folio 216, corresponde al igual que el señalamiento anterior a una devolución, ocasionada por un error administrativo involuntario por el cuál se cometió el pago al proveedor por un monto mucho mayor al correspondiente, siendo que se pagaron $11,000.00, lo cual debió haberse ejecutado por $4,021.00 tal como se observa en la factura correspondiente que acompaño al presente y según el estado de cuenta y la base de ingresos.* *En complemento a todo lo anterior, se sostiene la omisión de los folios 168, 181, 190, 194 y 223, los cuales continuamos con los intentos de comunicación con el aportante para la consecución de los requisitos faltantes..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien **presenta los recibos de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, números 202, 203, 211, 220 y 223, **OMITE** presentar los recibos números 215, 216, y 222; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:		
1		De conformidad con lo establecido en el artículo 17 párrafo 2 inciso c) del Reglamento de la materia, es obligación de la organización lo que a la letra se transcribe: *"...Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, que **serán manejadas mancomunadamente** por quienes autorice la encargada o el encargado del Órgano de Administración..."* Por lo que, al verificar **la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta bancaria** de la Organización, se observa que presentó el

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	contrato y documentación emitida por la institución bancaria que muestran la información general de la cuenta bancaria aperturada por la organización, proporciona además "formato del Registro de firmas autorizadas para disponer del saldo de la cuenta", en el que se estipula el registro solo de una persona, a quien se le otorga el carácter de titular; del análisis a dicho documento se determina que el manejo de la cuenta **incumple con los requisitos** establecidos al respecto por el Reglamento de la materia. En relación a esta irregularidad, **mediante escrito** presentado en fecha 3 mayo de 2019, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente a los meses de **ENERO Y FEBRERO** de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *1.- Respecto al número 1 uno de inciso c) del oficio mencionado: Se acompaña la tarjeta de firmas de la cuenta bancaria de la Organización, en la cual se aprecia el manejo mancomunado de la cuenta Susana de la Rosa Hernández, Melissa Platt Soto y Enrique Lugo Quezada. El mismo documento fue proporcionado al instituto como anexo al informe mensual de marzo..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, **la respuesta** de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **presenta documentación** emitida por la institución bancaria, el formato denominado "Registro de Firmas" como su nombre lo indica, demuestra el registro de tres firmas de los funcionarios de la Organización acreditados como titulares para disponer del saldo de la cuenta número 2479656 de la Institución Bancaria CI Banco, S.A., mismo que estipula, del manejo mancomunado de dicha cuenta, lo que **constituye el cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
2	De acuerdo a lo que se establece en el artículo 18 párrafo 2 y 5 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de la organización, que: *"2.Las **aportaciones que reciban en especie** deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza."* y *"5. **Para determinar el valor** de registro como aportaciones de los servicios*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política y la Organización, ***se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política y la Organización****".*

Por lo que al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, se advierte que **OMITEN la presentación de documentación que respalde el criterio de valuación** correspondiente, respecto de las aportaciones en especie reportadas en su Informe mensual de los meses de **ENERO Y FEBRERO de 2019**, que se detallan a continuación:

Folio	Fecha	Nombre	Importe
00001	01/02/2019	Natera López Jaime Eduardo (Derechos de Registros y Escrituración)	$3,000.00
00002	01/02/2019	Platt Soto Melissa (Página internet, Desarrollo de Landing....)	7,753.91
	Total:		**$10,753.91**

Aportaciones que en su totalidad ascienden a la cantidad de $10,753.91 (Diez mil setecientos cincuenta y tres pesos 91/100 m.n.), y de las que debieron anexar dos cotizaciones solicitadas por la propia Organización que sirvieran como base para determinar su valor, para fin de cumplir con lo señalado en la reglamentación anteriormente descrita.

Al respecto, **mediante escrito** presentado en fecha 3 mayo de 2019, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente a los meses de **enero y febrero** de 2019, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *2.- De conformidad a lo advertido en el punto dos del inciso c) Se acompaña las cotizaciones solicitadas..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, **la respuesta** de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **presenta** diversa **documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que se detalla a continuación:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		✓ **Cotización por el costo de servicios notariales**, de las Notarías Públicas números 43 y 61 relativas al derecho de registro, con la que se determina valor promedio a la aportación reportada mediante el recibo con número de folio 0001; ✓ **Cotización por el costo de diseño sitio web** y desarrollo landing, de las empresas Soluciones y Herramientas en la Nube, S.de R.L. de C.V. y Web Castell, mismas que dan valor promedio a la aportación reportada mediante el recibo con número de folio 0002. Dichos documentales, se consideran **elementos** que resultan suficientes para **respaldar el criterio de valuación** respecto de las aportaciones en especie reportadas en su Informe mensual de los meses de **enero y febrero de 2019**, lo que constituye el **cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
3		De acuerdo a lo que establecen los artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 27 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de la organización, que: *"17.1 Tanto **los ingresos** en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, **deberán registrarse** utilizando un sistema **contable** que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar **sustentados con la documentación** original correspondiente…"*; Así como también se señala que: "19.2 *El órgano de administración de cada Agrupación Política y Organización, y el representante legal de la organización de observadores electorales, deberán autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedirse en forma consecutiva. …"*; Por último: *"27.2 …Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás **documentos contables** previstos en el Reglamento, deberán **coincidir con el contenido de los informes** presentados."* Por lo que **al verificar que todos los ingresos** en efectivo como en especie **reportados** por la Organización en sus informes mensuales **coincidan** con sus registros **contables** y se encuentren sustentados con el **soporte documental** correspondiente, se advierte con respecto de las aportaciones o donativos de asociados y simpatizantes lo siguiente:
	3.1	La **duplicidad del folio** del recibo de ingresos por aportaciones de simpatizantes número 56, mismo que ampara dos aportaciones, de personas y montos distintos. De igual manera se observa que el soporte documental de **las aportaciones de**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

simpatizantes tanto en efectivo, como en especie, **no coinciden con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual de JULIO de 2019,** por lo que se detectan diferencias, tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.

En relación a esta observación, a través de escritos presentados en fecha 30 de septiembre y 31 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **julio de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *De la misma manera se informa de la modificación al error sobre la duplicidad del folio 000056 en especie y en efectivo debido a un error involuntario por nuestra parte, manifiesto sobre la posterior modificación al folio duplicado 00056 en especie, quedando registrado en la contabilidad bajo el folio 000092, anexo copia del recibo original testado con la corrección correspondiente a su numeración.*
>
> *De acuerdo al punto número 2 del mismo apartado, por cuestiones ajenas a la organización nos fue imposible recabar la totalidad de los datos y requisitos necesarios para la presentación de los recibos de aportaciones de simpatizantes dentro del informe en mención, por lo que me permito compartirle la información requerida a continuación."*
>
> *"(...)*
> - *Respecto a la duplicidad de folio al número 00064 señalada en el oficio correspondiente, se hace de su conocimiento que la aportación en especie 00064 repostada en el mes de Julio ha cambiado su folio al 000141, se acompaña al presente copia del recibo testado y modificado, en el mismo sentido se han hecho las modificaciones pertinentes en nuestra información contable."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a la observación realizada por la **duplicidad**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		de folios de los recibos de ingresos por simpatizantes números 056 y 064 (el último duplicado en el mes de agosto), ya que cancela en cada caso uno de los folios y lo substituye con los recibos números 0092 y 00141 con lo que **corrige esta parte** de la observación; sin embargo **OMITIÓ** realizar aclaraciones respecto de las diferencia observadas por **las aportaciones de simpatizantes** tanto en efectivo, como en especie, que **no coinciden con sus registros contables y con lo reportado en su Informe** mensual del mes de julio de 2019, por la cantidad de **$450.00** (Cuatrocientos cincuenta pesos) tal y como se detallan en el **anexo 1** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***APARTADO C Revisión relativa al origen de recursos*** ***C) 3.1*** *La diferencia señalada por $450.00 pesos derivada de la omisión de proporcionar el recibo de aportación de folio 029 y del error en la cantidad aportada en el folio 044,de cual se integra documentación."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien **proporciona documentación aclaratoria relativa al recibo de aportación** de afiliados y simpatizantes, número 044, con lo que subsana la diferencia por $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), **OMITE** presentar documentación aclaratoria respecto de la diferencia correspondiente a **aportaciones de simpatizantes** en efectivo, por la cantidad de **$50.00** (Cincuenta pesos 00/100 MN), reportada **en su Informe** mensual del mes de julio de 2019, y que se encuentra reflejada en **sus registros contables** como aportación de: Guillermo García Rodríguez, y que conforme a lo expuesto por la Organización, **OMITE respaldar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo esta Unidad verificó en los estados de cuenta bancarios, en el que se localizó referencia de la cuenta de origen de los

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		depósitos correspondientes **lo que nos permitió identificar el origen** de las mismas subsistiendo por la omisión del soporte documetal; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
	3.2	Se observa que el soporte documental, relativo a **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, **no coincide con sus registros contables y con lo reportado en el Informe mensual de AGOSTO de 2019,** por lo que se detectan diferencias tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. En relación a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 31 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **agosto de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *En relación al punto número 2, se proporcionan copias del recibo de aportación en efectivo 65, 71 y 73 de agosto y el correspondiente al 64 que por error humano e involuntario se presentó documentación equivocada al mes del informe."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, **OMITIÓ** realizar aclaraciones respecto de algunas diferencias determinadas de **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, ya que el soporte documental correspondiente **no coincide con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual,** tal y como se detallan en el **anexo 2** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación. En referencia a esta observación, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020 da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		"(...) *APARTADO C Revisión relativa al origen de recursos* *C) 3.2* *Se señala que la diferencia de $50.00 pesos es derivada de la omisión de entrega del recibo correspondiente a la aportación 0065; la aportación número 070 fue realizada por Lilian Navarro Villegas y no por Camila Apaez Rubio."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien **proporciona documentación aclaratoria relativa al recibo de aportación** de afiliados y simpatizantes número 070, con lo que subsana la diferencia por $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), **OMITE** presentar documentación aclaratoria respecto de la diferencia correspondiente a **aportaciones de simpatizantes** en efectivo, por la cantidad de **$50.00** (Cincuenta pesos 00/100 MN), reportada **en su Informe** mensual del mes de agosto de 2019, y que se encuentra reflejada en **sus registros contables** como aportación de: Guillermo García Rodríguez, y que conforme a lo expuesto por la Organización, **OMITE respaldar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo esta Unidad verificó en los estados de cuenta bancarios, en el que se localizó referencia de la cuenta de origen de los depósitos correspondientes **lo que nos permitió identificar el origen** de la misma, subsistiendo la omisión del soporte documental; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.
	3.3	Se advierte que el soporte documental, relativo a **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, **no coincide con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual de SEPTIEMBRE de 2019,** por lo que se detectan diferencias por la cantidad de **$15,050.00** (Quince mil cincuenta pesos 00/100 MN), tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. En relación a esta observación, mediante **escrito** presentado en fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **septiembre de 2019**, la organización presentó

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *En relación al punto número 2, se proporcionan copias de los recibos de aportación en efectivo 93, 97, 99, 102 y 113 de septiembre, los cuales presentan omisiones de datos en los documentos, es menester hacer de su conocimiento que hasta el momento continuamos con los esfuerzos de comunicación con los aportantes para la correcta obtención de los datos faltantes, mismo que se pondrán a disposición del Instituto a la brevedad. En este sentido, se acompañan al presente los comprobantes de las operaciones de las aportaciones de dinero con los folios 98 y 118.*
>
> *Se omite la presentación del recibo de aportación de folio 107, mismo que se proporcionará a la brevedad."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, realizando correcciones por la cantidad de $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.); **OMITIÓ** realizar aclaraciones respecto de las diferencias observadas correspondientes a soporte documental de **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, que **no coinciden con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual por la cantidad de $14,050.00** (Catorce mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 3** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación.

Respecto a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020 da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

> *"(...)*
> ***APARTADO C Revisión relativa al origen de recursos***
>
> ***C) 3.3***

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Respecto a las observaciones señaladas en el anexo 3 a las diferencias de $14,050.00 catorce mil cincuenta pesos en la contabilidad de la organización, mismas que corresponden a la omisión de la presentación del recibo de aportación o falta de alguno de sus requisitos, por lo que por dificultades y razones ajenas a la organización que nos ha complicado la consecución total de dichos requisitos, como es el caso del folio 93, 97, 99 y 102. *Se proporciona recibo de aportación de folio 00107."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien p**roporciona documentación aclaratoria que consiste en: recibos de aportación** de afiliados y simpatizantes en efectivo, números 097 y 0107, que dan sustento a aportaciones reportadas en su informe, que son parte de la presente observación, con lo que subsana diferencias hasta por la cantidad de $11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), **OMITE** presentar documentación aclaratoria respecto de las diferencias correspondientes a **aportaciones de simpatizantes** en efectivo, que suman la cantidad de **$3,050.00** (Tres mil cincuenta pesos 00/100 MN), reportadas **en su Informe** mensual del mes de septiembre de 2019, y que se encuentran reflejadas en **sus registros contables** como aportaciones de: Guillermo García Rodríguez por un importe de $50.00 (Cincuenta pesos), de Martha Clementina Valdez M. por la cantidad de $1,000.00 (Un mil pesos) y de Gabriela Meza Castillo por $2,000.00 (Dos mil pesos), mismas que conforme a lo expuesto por la Organización, **OMITE respaldar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo esta Unidad verificó en los estados de cuenta bancarios, en el que se localizó referencia de la cuenta de origen de los depósitos correspondientes **a la cantidad de 3,000.00 (Tres mil pesos), lo que nos permitió identificar el origen** de las mismas; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.
		Respecto al soporte documental, relativo a **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, **no coincide** con sus **registros contables** por la cantidad de **$58,950.00** (Cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN), y así mismo con lo reportado en su **Informe** mensual del mes de **OCTUBRE** del año 2019, por un importe de **$56,650.00** (Cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	3.4	En relación a esta observación, mediante **escrito** presentado en fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **octubre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *Al revisar el anexo 1 del Informe , encontramos la duplicidad de **2 aportaciones de simpatizantes en efectivo correspondientes al informe de revisión de octubre**. Ya que, contablemente y en los recibos se detallan únicamente estas tres aportaciones de estos simpatizantes"* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, realizando correcciones en su contabilidad, por aportaciones cuyo registro fue duplicado por la cantidad de $2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.); **OMITIÓ** realizar aclaraciones respecto de las diferencias observadas correspondientes a soporte documental de **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, que **no coinciden con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual por la cantidad de $34,700.00 (**Treinta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 4** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación. Respecto a esta observación, a través de escritos presentados en fechas 15 y 22 de julio de 2020, mediante los cuales da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***APARTADO C Revisión relativa al origen de recursos*** ***C) 3.4***

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Se advierte una diferencia de $ 34,700.00 derivada de omisión de recibos de aportación completos en su requisitos, lo cuál ha sido por dificultades y razones ajenas a la organización que nos ha complicado la consecución total de dichos requisitos.

Se proporciona recibo de aportación folio 122, 127, 135, 136, 138, 142, 148, 149,

El anexo muestra una aportación por $3,500.00 pesos sin identificar, misma que fue hecha por Roberto del Toro Torres el día 5 de octubre del 2019 y que también fue incluye documentación."

"(...)
- *Se acompañan al documento los recibos de aportación número 141, 142 y 181"*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien realiza **aclaraciones relativas al recibo de aportación** de afiliados y simpatizantes número 122, y **proporciona documentación aclaratoria que consiste en: recibos de aportación** de afiliados y simpatizantes en efectivo números: 127, 130, 136, 141, 142, 145 y 149, mismos que dan sustento a aportaciones reportadas en su informe, que son parte de la presente observación, con lo que subsana diferencias hasta por la cantidad de **$27,300.00** (Veintisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), **OMITE** presentar documentación aclaratoria respecto de las diferencias correspondientes a **aportaciones de simpatizantes** en efectivo y en especie, que suman la cantidad de **$7,900.00** (Siete mil novecientos pesos 00/100 MN), reportadas **en su Informe** mensual del mes de octubre de 2019, y que se encuentran reflejadas en **sus registros contables** como aportaciones de:

APORTACIÓN		
Nombre	Importe	
	Efectivo	Especie
Karla Hayde Maldonado Becerra	500.00	
Guillermo García Rodríguez	50.00	
David Alfonso Barbosa Gutiérrez	4,000.00	
María Teresa Aburto	200.00	

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Armando Chávez Sánchez	500.00	
Valentín Gonzales Cosío del Tor	2,000.00	
Zaira Nayeli García Sanc	400.00	
Juan Pablo Martínez		250.00
Total:	**$7,650.00**	**$250.00**

De las cuales, conforme a lo expuesto por la Organización, **OMITE respaldar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo esta Unidad verificó en los estados de cuenta bancarios, en el que se localizó referencia de la cuenta de origen de algunos depósitos por la cantidad de $1,450.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos) **lo que nos permitió identificar el origen por dicho monto,** pero no fue posible identificar aportaciones de : David Alfonso Barbosa Gutierrez, María Teresa Aburto y Valentin Gonzalez Cosio; subsiste además, diferencia por **$500.00** (Quinientos pesos), respecto de **recibo de aportación** de afiliados y simpatizantes en efectivo, emitido a Eva Paulina González Zorrilla por dicha cantidad y que **no fue registrado en su contabilidad**; por los motivos antes señalados, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.

3.5 Se advierte que el soporte documental, relativo a **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, **no coincide** con sus **registros contables** por la cantidad de **$73,900.00** (Setenta y tres mil novecientos pesos 00/100 MN), y así mismo con lo reportado en su **Informe** mensual del mes de **NOVIEMBRE** de 2019, tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.

En relación a esta observación, mediante **escrito** presentado en fecha 13 de febrero de 2020, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **noviembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *...me permito acompañar al presente escrito ...., así como los recibos de aportaciones omitidos faltantes en la presentación del informe mensual.*
> *"(...)*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Recibos 153, 154, 155, 158, 161, 163, 165, 166, 167, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, de la misma manera hago de su conocimiento que se mantienen los esfuerzos en la comunicación con los donantes de quienes presenten omisiones en sus datos o documentación para cumplir con nuestras obligaciones, por lo que se proporcionarán a la brevedad..." Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, ya que entrega soporte documental (recibos de ingresos) relativo a **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo por la cantidad de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) mismo que en su momento omitió entregar; **OMITIÓ presentar documentación y/o** aclaraciones respecto de las diferencias observadas correspondientes a soporte documental de **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, que **no coinciden con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual por la cantidad de $15,900.00** (Quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 5** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación. Respecto a esta observación, a través de escritos presentados en fechas 15 y 22 de julio de 2020, mediante los cuales da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***APARTADO C Revisión relativa al origen de recursos*** ***C) 3.5*** *Se proporciona recibo de aportación de folio 00154, 00155, 00157, 00174."* *"(...)* • *Se acompañan al documento los recibos de aportación número 141, 142 y 181"*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien **proporciona documentación aclaratoria que consiste en: recibos de aportación** de afiliados y simpatizantes en efectivo, números 154, 155, 157, 174 y 181 que dan sustento a aportaciones reportadas en su informe, que son parte de la presente observación, mismas que subsanan diferencias por la cantidad de $11,900.00 (Once mil novecientos pesos 00/100 M.N.), **OMITE** presentar documentación aclaratoria respecto de las diferencias correspondientes a **aportaciones de simpatizantes** en efectivo, por la cantidad de **$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 MN), reportadas **en su Informe** mensual del mes de noviembre de 2019, y que se encuentran reflejadas en **sus registros contables** como aportación de: David Alfonso Barbosa Gutiérrez, misma que la Organización **OMITE respaldar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo al omitir documentar dicha aportación, esta autoridad **carece de elementos para identificar el origen** de la misma; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.
	3.6	Se observa que el soporte documental, relativo a **las aportaciones de simpatizantes,** tanto en efectivo como en especie, **no coinciden** con sus **registros contables** y así mismo con lo reportado en su **Informe** mensual del mes de **DICIEMBRE** de 2019, por las cantidades de **$12,900.00** (Doce mil novecientos pesos 00/100 MN) respecto de aportaciones en efectivo, y de **$8,000.00** (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) de ingreso obtenido en especie; tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. En relación a esta observación, mediante **escrito** presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **Diciembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *...se acompañan al presente escrito la conciliación bancaria correspondiente y los recibos de aportación de folio 186, 189, 191, 193 y 194,...y referente al folio 200 de María Guadalupe Morfín Otero, misma aportación que confirmo fue en efectivo por transferencia interbancaria..."*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		"(...) *De conformidad con el señalamiento al folio 185, es menester aclarar que, debido a un error humano e involuntario se anexó al informe correspondiente un recibo de aportación con el mismo número y cantidad a nombre de Miguel Molina Miranda, mismo que corresponde a un error administrativo y que por la misma razón no fue registrado en la contabilidad de la Organización y tampoco se encuentra reflejado en el estado de cuenta..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a la observación realizada por la **duplicidad de folios** del recibo de ingresos por simpatizantes número 185, al cancelar uno de los folios, con lo que **corrige esta parte** de la observación, así mismo entrega soporte documental (recibos de ingresos) relativo a **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo por la cantidad de $8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) subsanando la irregularidad por esa cantidad; sin embargo **OMITIÓ presentar documentación y/o** aclaraciones respecto de las diferencias observadas correspondientes a soporte documental de **las aportaciones de simpatizantes** tanto en efectivo como en especie, que **no coinciden con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual,** respectivamente por las cantidades **de $4,200.00** (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y **$8,000.00** (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 6** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación. Con relación a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del que da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***APARTADO C Revisión relativa al origen de recursos*** ***C) 3.6***

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Se presenta recibo de aportación en especie folio 00202 por $8,000.00 y el 188 en efectivo." Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien realiza **aclaraciones relativas al recibo de aportación** de afiliados y simpatizantes número 191, y p**roporciona documentación aclaratoria que consiste en: recibos de aportación** de afiliados y simpatizantes en efectivo y en especie números: 188 y 202 mismos que dan sustento a aportaciones reportadas en su informe, que son parte de la presente observación, con lo que subsana diferencias hasta por la cantidad de **$8,000.00** (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), **OMITE** presentar documentación aclaratoria respecto de las diferencias correspondientes a **aportaciones de simpatizantes** en efectivo, que suman la cantidad de **$4,200.00** (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), reportadas **en su Informe** mensual del mes de diciembre de 2019, y que se encuentran reflejadas en **sus registros contables** como aportaciones de: Rolando Murrieta Ramírez por la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos), de Salvador Dueñas por un importe de $2,000.00 (Dos mil pesos) y de Rodolfo García García por $1,800.00 (Un mil ochocientos pesos), mismas que la Organización **OMITE respaldar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo al omitir documentar dichas aportaciones, esta autoridad **carece de elementos para identificar el origen** de las mismas; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.
	3.7	Al verificar el registro contable de las aportaciones en efectivo y en especie recibidas por la Organización, de sus afiliados y simpatizantes coincida con el contenido de los informes presentados y se encuentre sustentado con el soporte documental correspondiente, tal y como lo establece el Reglamento de Fiscalización, se advierte que **el soporte documental**, relativo a **las aportaciones de simpatizantes,** en efectivo, **no coinciden** con sus **registros contables** y así mismo con lo reportado en su **Informe** mensual del mes de **ENERO DE 2020**, por la cantidad de **$102,600.00** (Ciento dos mil seiscientos pesos 00/100 MN); tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 12 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		enero de 2020, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *Acompaño al presente, copia de los recibos de aportación folio 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 214, 217, 218, 219, 221, 224, y los faltantes serán puestos a la brevedad."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a esta observación, ya que **entrega soporte documental** (recibos de ingresos) relativo a **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo por la cantidad **de $74,600.00** (Setenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); **OMITIÓ presentar documentación y/o** aclaraciones respecto de las diferencias observadas correspondientes a soporte documental de **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, que **no coinciden con sus registros contables y con lo reportado en su Informe mensual por la cantidad de $28,000.00** (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 7** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación. Respecto a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020 da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***APARTADO C Revisión relativa al origen de recursos*** ***C) 3.7*** *Se adjunta el recibo de la aportación 202, 220, 222, la corrección del 225 y el cancelado de la 203.* *Ingresos 215 y 216 no son aportaciones a la organización, si no que ambas fueron operaciones de reembolos; la primera por un error*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

involuntario administrativo bancario y el segundo a un reembolso derivado de una operación con un monto erróneo."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien **proporciona documentación aclaratoria que consiste en: recibos de aportación** de afiliados y simpatizantes en efectivo números: 203, 211, 220, 223 y 225 mismos que dan sustento a aportaciones reportadas en su informe, que son parte de la presente observación, con lo que subsana diferencias hasta por la cantidad de **$20,500.00** (Veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.), **OMITE** presentar documentación aclaratoria respecto de las diferencias correspondientes a **aportaciones de simpatizantes** en efectivo y en especie, que suman la cantidad de **$12,500.00** (Doce mil quinientos pesos 00/100 MN), reportadas **en su Informe** mensual del mes de enero de 2020, y que se encuentran reflejadas en **sus registros contables** como aportaciones de:

Nombre	Importe
Jorge Luis Huizar	5,000.00
Alberto Tomás Pérez Martínez	5,000.00
Manuel de Jesús Borbón Morales	2,000.00
Yesmin Graciel Nahúm Rodríguez	500.00
Total:	**$ 12,500.00**

De las cuales, conforme a lo expuesto por la Organización, **OMITE respaldar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo esta Unidad verificó en los estados de cuenta bancarios, en el que se localizó referencia de la cuenta de origen de algunos depósitos por la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos) **lo que nos permitió identificar el origen por dicho monto,** pero no fue posible identificar aportaciones de: Jorge Luis Huizar, Alberto Tomás Pérez Martínez y Manuel de Jesús Borbon Morales; subsiste además, diferencia por **$5,000.00** (Cinco mil pesos), respecto de **recibo de aportación** de afiliados y simpatizantes en efectivo número 225, emitido a Adanari Rodríguez Pizano por dicha cantidad, que **no fue registrado en su contabilidad**; por los motivos antes señalados, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

4		De conformidad con lo establecido en los artículos 17 párrafos 1 y 3, y 19 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, la Organización deberá cumplir con los siguientes requisitos: *"17.1 Tanto **los ingresos** en efectivo como en especie que reciban … la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y **estar sustentados** con la **documentación original correspondiente**, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento…"; "17.3 …no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a **doscientas UMA** dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados **mediante cheque o transferencia** electrónica interbancaria…"* Además que deben considerar: *"19.2…Los **recibos deberán contener** cuando menos los siguientes **requisitos**…: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Politica, de la organización de observadores electorales y de la organización de ciudadanas y ciudadanos; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante.".* Por lo que, al verificar que todos **los ingresos** en efectivo como en especie que recibió la organización de sus aportantes asociados y simpatizantes, **estén sustentados con la documentación** original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la **OMISIÓN** de algunos de estos **requisitos en los recibos de ingresos** como se señala a continuación:
	4.1	Se advierte la **OMISIÓN** de algunos **requisitos en los recibos de ingresos** emitidos en el mes de **JULIO de 2019**, que en su conjunto suman la cantidad de $151,008.00 (Ciento cincuenta y un mil ocho pesos 00/100 m.n.); tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. Al respecto, con escrito presentado en fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de **julio de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(…)*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

De acuerdo al punto número 2 del mismo apartado, por cuestiones ajenas a la organización nos fue imposible recabar la totalidad de los datos y requisitos necesarios para la presentación de los recibos de aportaciones de simpatizantes dentro del informe en mención, por lo que me permito compartirle la información requerida a continuación.

No Recibo	Fecha	Nombre	Importe	Observación
30	01-jul-19	Yeny Riveras Conchas	10,000.00	Se proporciona rfc: [redacted]
31	01-jul-19	Jorge Platt García	5,000.00	Se proporciona rfc: [redacted]
32	01-jul-19	Eva María Soto Gómez	2,500.00	Se proporciona rfc: [redacted]
33	01-jul-19	Israel Landa Fuentes	3,200.00	Se proporciona rfc: [redacted]
34	01-jul-19	Olivia García Castorena	4,700.00	Se proporciona rfc: [redacted]
35	01-jul-19	Norma Laura Landa Fuentes	6,500.00	Se proporciona rfc: [redacted]
37	01-jul-19	Vicente Partida Zamudio	10,700.00	Se proporciona rfc: [redacted]
38	01-jul-19	Edna Vázquez Porras	8,000.00	Se proporciona rfc: [redacted]
39	01-jul-19	Emmanuel Mendoza Barajas	7,900.00	Se proporciona rfc: [redacted]
40	01-jul-19	Federico Landa Quesadas	2,000.00	Se proporciona rfc: [redacted]
41	01-jul-19	Norma Laura Fuentes Rios	9,000.00	Se proporciona rfc: [redacted]
43	01-jul-19	Marisol Palos Rodriguez	3,000.00	Se proporciona rfc: [redacted] donación en efectivo por simpatizante.
44	01-jul-19	Fernando Platt Soto	4,000.00	Se proporciona rfc: [redacted]
45	01-jul-19	Maria Esther Quezada Villaseñor	3,900.00	Se proporciona rfc: [redacted]
46	01-jul-19	Gabriela Lugo Quezada	4,000.00	Se proporciona rfc: [redacted]
47	01-jul-19	Cristina Guadalupe Palomar Verea	3,700.00	Se proporciona rfc: [redacted]
48	01-jul-19	Melissa Platt Soto	708.00	Se proporciona rfc: [redacted]

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

49	01-jul-19	Jaime Aurelio Aceves Mestas	9,600.00	Se proporciona rfc: [redacted]
51	05-jul-19	Joaquin Bravo Contreras	1,000.00	No se ha podido contactar al aportante para la recaudación de los datos faltantes.
55	10-jul-19	José Ricardo Calvillo Soto	1,000.00	Se proporciona rfc: [redacted]
56	17-17-19	Jose Manuel Agudo Roldan	5,000.00	Permanece igual
56	22-jul-19	Rosa Araceli Coronado Rodriguez	2,100.00	Se modifica a el folio 00092
59	23-jul-19	Arturo Jimenez Bayardo	40,000.00	La fecha de celebración fue el 23 de julio del 2019 tuvo lugar en Guadalajara, Jalisco.
61	23-jul-19	Luis Javier Moreno Benjumea	2,000.00	Se proporcionan contrato y recibo.
62	09-jul-19	Jesús Erasmo Batta Quintero	1,500.00	Se proporciona recibo firmado
		TOTAL:	$151,008.00	

En ese sentido los datos e información omitida será puesta a disposición del Instituto a la brevedad, en tanto la misma sea proporcionada de manera voluntaria por los aportantes a la Organización y poder cumplir con nuestras obligaciones, detalles que serán tomados en cuenta en la presentación de informes posteriores."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como: RFC, Clave de elector, condición de aportante y concepto de aportación, datos que en su momento omitió señalar en diversos recibos, **OMITE** aportar documentación o aclaraciones respecto de **requisitos** faltantes en los **recibos de aportaciones números 039, 051, 061, 062 y 092** que en conjunto suman la cantidad de $ 14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 8** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad.

Con relación a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del que da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

> *"(...)*
>
> ***B) 4.1***
>
> *Se proporciona recibo del folio 0039, el cual presentaba la falta de firma del encargado de finanzas. Recibo 061*
>
> *Recibo 51: Joaquin Bravo Contreras, no firmó*
> *Recibo 62: Ruben Batta Quintero*
>
> *Respecto a la aportación en especie con el folio 0092, su criterio de valuación fue con referencia a las cotizaciones adquiridas en internet y que se acompañan."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de **requisitos en los recibos de ingresos** que en su momento omitió señalar en recibos de aportación números 039, 061 y 092, tales como: RFC, Clave de elector, domicilio, firma del aportante y del responsable del Órgano de Administración de la Organización, así como señalar el criterio de valuación aplicado, **subsanand**o observaciones por la cantidad de **$12,000.00** (Doce mil pesos 00/100 M.N.), **OMITE** aportar documentación o aclaraciones respecto de **requisitos** faltantes en los **recibos de aportaciones números, 051 y 062** que en conjunto suman la cantidad de **$2,500.00** (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan a continuación:

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE OBJETADO	OBSERVACIONES
051	10-jul-19	Joaquin Bravo Contreras	$ 1,000.00	Omite clave de elector, RFC, domicilio y firma del aportante
062	09-jul-19	Jesús Erasmo Batta Quintero	1,500.00	Omite firma del aportante

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Por los motivos antes señalados, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
	4.2	Se observa la **OMISIÓN** de algunos de estos **requisitos en los recibos de ingresos** expedidos durante el mes de **AGOSTO de 2019**, que en su conjunto suman la cantidad de **$131,017.80** (Ciento treinta y un mil diecisiete pesos 80/100 m.n.); tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. Al respecto, con escrito presentado en fecha 31 de octubre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de Agosto de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *Respecto al punto 3 referente a la omisión de datos de aportantes en los recibos correspondientes, es menester manifestar que esto se debe a dificultades de comunicación con los aportantes para la consecución de los datos solicitados de manera voluntaria y desinteresada, de las cuales me permito agregar a continuación lo requerido.* • *Del folio 00066 donación en efectivo de simpatizante proveniente de Eva María Soto Gómez, cuyo RFC es* [redacted] *y se acompaña el comprobante de la operación.* • *Del folio 00067 donación en efectivo de simpatizante proveniente de Norma Laura Landa Fuentes, cuyo RFC es* [redacted] *y se acompaña comprobante de la operación.* • *Del folio 00068 donación en efectivo de simpatizante proveniente de Aldo Partida Rodríguez, cuyo RFC es* [redacted] *y se acompaña el comprobante de la operación.* • *Del folio 00075 donación en efectivo de simpatizante proveniente de Álvaro Ascencio Contreras, cuyo RFC es* [redacted]

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

- *Del folio 00076 donación en efectivo de simpatizante proveniente de Lorea de la Peña Escudero, cuyo RFC es* [redacted]
- *Del folio 00078 donación en efectivo de simpatizante proveniente de Laura Elena Barba Prieto, se solicitó el RFC al donante y hasta la fecha no habido respuesta.*
- *Del folio 00086 donación en efectivo de simpatizante proveniente de Rodrigo Santoscoy Medrano, se solicitó el RFC al donante y hasta la fecha no habido respuesta.*
- *Del folio 00087 donación en especie proveniente de Melissa Platt Soto, la clave de elector* [redacted]
- *Del folio 00088 donación en especie proveniente de María José Zazueta García, cuyo RFC es* [redacted] *y clave de elector* [redacted]*, así como del folio 00090, el criterio de valuación aplicado es de acuerdo al valor comercial por la factura integrada a la aportación correspondiente en el informe presentado al mes de agosto."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, **la respuesta** de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como: RFC, Clave de elector, condición de aportante, criterio de valuación de aportaciones en especie, así como la presentación de la constancia del transferencia o deposito correspondiente, requisitos que en su momento omitió señalar en diversos recibos, **OMITE aportar documentación o aclaraciones** respecto de omisiones en los **recibos de aportaciones números 078 y 086** que en conjunto suman la cantidad de $ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 9** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad.

Con relación a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del que da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

B) 4.2

Respecto a los señalados en este punto, ha sido imposible hasta la fecha la recabación de las firmas o algún requisito especifico respecto a la operación 65, 78 y 86, y se mantienen los esfuerzos por recabarlas."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, **OMITE** aportar documentación o aclaraciones respecto de **requisitos** faltantes en los **recibos de aportaciones números, 078 y 086** que en conjunto suman la cantidad de **$600.00** (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan a continuación:

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE OBJETADO	OBSERVACIONES
78	14-ago-19	Laura Elena Barba Prieto	300.00	Omite señalar el RFC del aportante
86	23-ago-19	Rodrigo Santoscoy Medrano	300.00	Omite señalar el RFC del aportante

Por los motivos antes señalados, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**

4.3

Al verificar que todos los ingresos reportados en el informe del mes de **SEPTIEMBRE** de 2019, estén sustentados con la documentación original correspondiente, así mismo que reúnan los requisitos tal y como se establece en la reglamentación de la materia, se advierte la **OMISIÓN** de algunos de estos **requisitos en dichos recibos**, que en su conjunto suman la cantidad de **$50,000.00** (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de **septiembre**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		En relación al punto 2, se proporcionan copias de los recibos de aportación en efectivo 93, 97, 99, 102 y 113 de Septiembre, los cuales presentan omisiones de datos en los documentos, es menester hacer de su conocimiento que hasta el momento continuamos con los esfuerzos de comunicación con los aportantes para la correcta obtención de los datos faltantes, mismo que se podrán a disposición del Instituto a la brevedad. En este sentido, se acompaña al presente los comprobantes de las operaciones de las aportaciones de dinero con los folios 98 y 118." Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, **la respuesta** de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como: acreditar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas UMA ($16,898.00 Dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos) dentro del mismo mes calendario, fueron realizadas mediante transferencia electrónica interbancaria, respecto de los recibos números 98 y 118, que amparan respectivamente aportaciones por las cantidades de $20,000.00 (Veinte mil pesos) y $25,000.00 (Veinticinco mil pesos); **OMITE aportar documentación o aclaraciones respecto de requisitos faltantes en los recibos de aportaciones números 101 y 104** que en conjunto suman la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 10** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad. Respecto a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020 da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***B) 4.3*** *Se aclara que el recibo 93 corresponde al mismo aportante de la operación 65, el aportante ejecutó dichas operaciones y nunca nos pudo enviar la documentación comprobatoria.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Respecto a los recibos de folio 97, se proporciona el recibo firmado mismo que carece de los debidos requisitos, debido a problemas de comunicación con el aportante, la situación se repite en cuanto al folio 99.

Se integra el recibo de la aportación 00107."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que **presentó** documentación y aclaraciones respecto de **recibos de ingresos** números **097 y 107,** que en su momento omitió presentar, se generan **nuevas observaciones** tales como: del recibo **de aportación número 097, se advierte la omisión** de requisitos tales como: RFC, Clave de elector y domicilio del aportante por la cantidad de **$**10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), así mismo **OMITE** aportar documentación o aclaraciones respecto de **requisitos** faltantes en los **recibos de aportaciones números, 101 y 104,** que suman la cantidad de **$**5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), omisiones que **en conjunto dan un total de $15,000.00** tal y como se detallan a continuación:

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE OBJETADO	OBSERVACIONES
097	9-sep-19	Javier Aguilar Alvarez Zerecero	$10,000.00	Omite clave de elector, RFC, domicilio y firma del aportante
101	18-sep-19	Luis Rodriguez Rosales de Valle	4,000.00	Omite señalar el domicilio y RFC del aportante
104	22-sep-19	Silvestre Mata Rios	1,000.00	Omite señalar el RFC del aportante

Por los motivos antes señalados, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**

4.4	Respecto a la **OMISIÓN** de algunos de los **requisitos en los recibos de ingresos emitidos durante el mes de OCTUBRE de 2019**, que en su conjunto suman la cantidad de **$21,750.00** (Veintiún mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

En relación a esta observación, mediante escrito presentado en fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **octubre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- *Se integran los recibos de aportación omitidos en la presentación del informe y se hace de su conocimiento sobre la omisión de aquellos recibos de los cuales no ha sido posible recabar la debida información por dificultades en la comunicación con los aportantes (**recibos omitidos al momento de la presentación y que se acompañan al presente**: 121, 122, 131, 134, 135, 138, 145, 147, 150)"*

  - *Respecto a la aportación con el número de folio 143 por Rafael Hernandez Ontiveros, su RFC es* [redacted]
  - *Se advierten 2 aportaciones en efectivo las cuales no están reconocidas por aportante alguno, la 130 por Roberto del Toro Tores y la 147 por Rodrigo Cervantes González, se acompaña la documentación correspondiente del segundo y se mantiene comunicación con Roberto del Toro para recabación de su firma en los documentos.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria** toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como: RFC del aportante Rafael Hernandez que en su momento omitió señalar, **OMITE aportar documentación o aclaraciones respecto de requisitos faltantes en los recibos de aportaciones números 123, 125, y 152** que en conjunto suman la cantidad de $11,750.00 (Once mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 11** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad.

Con relación a esta observación, a través de escritos presentado en fecha 15 y 22 de julio de 2020, por medio de los cuales da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

B) 4.4

Respecto al folio 119, el mismo ciudadano del folio 65 y 93.

Se integra el soporte del folio 123, 127, 135, 136, 138, 141, 142, 145, 149,.."

"(...)

- *"Se acompañan al documento los recibos de aportación número 141, 142 y 181."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que **presentó** documentación y aclaraciones respecto de **recibos de ingresos** números **127, 130, 136, 141, 142, 145, y 149,** que en su momento omitió entregar, y de los relativos a **requisitos en el recibo de ingresos** número 123, en los que fue omiso, tales como: firma del responsable del Órgano de Administración de la Organización, subsanando observaciones por la cantidad de **$1,000.00** (mil pesos 00/100 M.N.), **OMITE** aportar documentación o aclaraciones respecto de **requisitos** faltantes en los **recibos de aportaciones números, 125, 152 y s/n** que en conjunto suman la cantidad de **$10,750.00** (Diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), tal y como se detallan a continuación:

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE OBJETADO	OBSERVACIONES
125	01-oct-19	Kenia Yolanda Lepe Moreno	$ 250.00	Omite firma del aportante
152	31-oct-19	José Juan Hernández García	$10.000.00	Omite domicilio del aportante
s/n		Eva Paulina González Zorrilla	500.00	El recibo omite folio y la firma del aportante

Por los motivos antes señalados, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	4.5	En referencia a la **OMISIÓN** de incluir algunos de los **requisitos en los recibos** que amparan las aportaciones de sus simpatizantes recibidas durante el mes de **NOVIEMBRE** de 2019, que en su conjunto suman la cantidad de **$14,0000.00** (Catorce mil pesos 00/100 m.n.); tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. Al respecto, con escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2020, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **noviembre de 2019,** la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *...me permito acompañar al presente escrito ...., así como los recibos de aportaciones omitidos faltantes en la presentación del informe mensual.* *En atención a los datos omitidos en los recibos 161 y 170 de Eduardo Amarok López Jiménez y Rafael Hernández Ontiveros respectivamente, del 161, el aportantes expresó no contar con credencial de elector al momento de la operación por lo que se desconoce de su clave de elector, razón por la cual se acompaña copia simple de su pasaporte; en relación al folio 170, el RFC del aportante es* [redacted] *Recibos 153, 154, 155, 158, 161, 163, 165, 166, 167, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, de la misma manera hago de su conocimiento que se mantienen los esfuerzos en la comunicación con los donantes de quienes presenten omisiones en sus datos o documentación para cumplir con nuestras obligaciones, por lo que se proporcionarán a la brevedad..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como: RFC del aportante Rafael Hernandez que en su momento omitió señalar, **OMITE aportar documentación o aclaraciones respecto de requisitos faltantes en el recibo de aportación número 161** que ampara la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		00/100 M.N.), ya que prescinde señalar clave elector del aportante Eduardo Amarok López Jiménez; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad. Con relación a esta observación, a través de escritos presentado en fecha 15 y 22 de julio de 2020, por medio de los cuales da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***B) 4.5*** *Se integra recibo de amarok, clave de elector"* *"(...)* • *"Respecto a las aportaciones folio 161 y 199 de Eduardo Amarok López, el aportante manifiesta que no cuenta con credencial de elector, por lo que no es posible el llenado de todos los requisitos de los recibos correspondientes, por lo que en aclaración a lo señalado en el oficio del 15 de julio, **no** fue incluido dicho requisito faltante en el recibo, la clave de elector del aportante, debido a las razones ya mencionadas, a lo cual el aportante nos proporcionó copia simple de su pasaporte como identificación."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como: copia de identificación oficial del aportante (pasaporte vigente), **OMITE** aportar documentación o aclaraciones respecto del **requisito** que conforme a lo establecido por el reglamento de la materia debió incluir en el **recibo de aportación número 161** que ampara la cantidad de **$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), ya que prescinde señalar **clave elector** del aportante Eduardo Amarok López Jiménez; por el motivo antes señalado, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.ieejalisco.org.mx

4.6	Se observa la **OMISIÓN** de algunos **requisitos** que conforme a lo establecido en el reglamento de la materia, debieron incluirse en diversos **recibos de ingresos** que fueron emitidos en el mes de **DICIEMBRE de 2019,** mismos que amparan aportaciones de sus simpatizantes, que en su conjunto suman la cantidad de **$33,500.00** (Treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.); tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de **diciembre de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *...se acompañan al presente escrito ... y los recibos de aportación de folio 186, 189, 191, 193 y 194, de la misma manera, hago de su conocimiento que respecto al señalamiento al folio de aportación en efectivo 192 de Olivia García Castorena su RFC [redacted] es el ; respecto 196 de Tania Romero López su domicilio es [redacted] Zapopan y referente al folio 200 de María Guadalupe Morfín Otero, misma aportación que confirmo fue en efectivo por transferencia interbancaria..."* *Ese menester señalar que algunos recibos se omiten en presentación y que otros no cuentan con la firma del aportante, esto debido a dificultades en la comunicación con el aportante para la consecución de algún dato o bien la firma del correspondiente recibo; haciendo mención de que continuamos con dicho esfuerzo para recabación y posterior presentación de la información..."* *De conformidad con el señalamiento al folio 185, es menester aclarar que, debido a un error humano e involuntario se anexó al informe correspondiente un recibo de aportación con el mismo número y cantidad a nombre de Miguel Molina Miranda, mismo que corresponde a un error administrativo y que por la misma razón no fue registrado en la contabilidad de la Organización y tampoco se encuentra reflejado en el estado de cuenta..."*

Eliminada información dentro de 32 renglones, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes, claves de elector y domicilio, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información confidencial y Reservada (LGPICR)

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos omitidos en los recibos números 185, 192, 196 y 200, tales como: RFC de la aportante *Olivia García Castorena, el domicilio* de la aportante *Tania Romero López y así mismo especifica que la aportación de María Guadalupe Morfín Otero en su condición de simpatizante fue en efectivo,* **OMITE aportar documentación o aclaraciones respecto del requisito faltante en el recibo de aportación número 199** que ampara la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), ya que no incluye la clave elector del aportante Eduardo Amarok López Jiménez; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad.

Respecto a esta irregularidad, mediante escritos presentado en fecha 15 y 22 de julio de 2020, por medio de los cuales da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

B) 4.5

Se integra recibo de amarok, clave de elector

B) 4.6

Lo mismo que el punto anterior."
"

"(...)

- *"Respecto a las aportaciones folio 161 y 199 de Eduardo Amarok López, el aportante manifiesta que no cuenta con credencial de elector, por lo que no es posible el llenado de todos los requisitos de los recibos correspondientes, por lo que en aclaración a lo señalado en el oficio del 15 de julio, no fue incluido dicho requisito faltante en el recibo, la clave de*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		elector del aportante, debido a las razones ya mencionadas, a lo cual el aportante nos proporcionó copia simple de su pasaporte como identificación." Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto de requisitos tales como: copia de identificación oficial del aportante (pasaporte vigente), **OMITE** aportar documentación o aclaraciones respecto del **requisito** que conforme a lo establecido por el reglamento de la materia debió incluir en el **recibo de aportación número 199** que ampara la cantidad de **$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), ya que prescinde señalar **clave elector** del aportante Eduardo Amarok López Jiménez; por el motivo antes señalado, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
5	Conforme a lo que establecido en los artículos 17 párrafo 1, y 19 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: *"17.1 Tanto **los ingresos** en efectivo como en especie que reciban … la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y **estar sustentados con la documentación** original correspondiente."* Así como también se señala que: *"19.2 El órgano de administración de cada Agrupación Política y Organización, …, deberán autorizar **la impresión de los recibos foliados** que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán **expedirse en forma consecutiva**. …".* Por lo que al verificar que el registro contable de las aportaciones o donativos de asociados y simpatizantes reportados en sus informes mensuales, cuenten con el soporte documental correspondiente, en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, se advierte que **OMITE presentar de manera consecutiva**, los folios de recibo de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, que se señalan a continuación:	
	5.1	Se advierte que omite presentar de manera consecutiva, los folios de recibo de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por los simpatizantes de la Organización, en el mes de **AGOSTO** de 2019, es decir, **omite presentar los recibos** de ingresos números 65, 71 y 73. De igual manera se observa de la **duplicidad de**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		folios del consecutivo de recibos de ingresos, ya que el recibo de ingresos de aportaciones por simpatizantes con número de folio 64, ampara dos aportaciones, de personas diferentes y por montos distintos, el primero fue emitido en el mes de Julio y el segundo en el periodo sujeto a revisión; tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. En relación a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 31 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **agosto de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* • *Se presenta el recibo 00071 correspondiente a la aportación de Mauricio Lozano Gómez.* • *Se acompaña el recibo 00073 correspondiente a la aportación de Camila Apaez Rubio.* • *Respecto a la duplicidad de folio al número 00064 señalada en el oficio correspondiente, se hace de su conocimiento que la aportación en especie 00064 repostada en el mes de Julio ha cambiado su folio al 000141, se acompaña al presente la copia del recibo testado y modificado, en el mismo sentido se han hecho las modificaciones pertinentes en nuestra información contable.* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a la observación realizada por la **duplicidad de folios** del recibo de ingresos por simpatizantes número 064, ya que cancela el folio con ese número que fue emitido en el mes de Julio de 2019 y lo substituye con el recibo número 0141, y así mismo entrega **los recibos** de ingresos números 71 y 73 con lo que corrige esta parte de la observación; sin embargo **OMITIÓ presentar documentación y/o aclaraciones respecto del recibo número 065**; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la observación. Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***5.*** ***5.1.-*** *Como se ha manifestado en puntos anteriores, referente a la aportación folio 065 hecha por Guillermo García Rodríguez, nos ha sido imposible mantener la comunicación con el aportante para la consecución de los documentos requeridos."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que realiza aclaraciones respecto a esta observación, estas resultan insuficientes, ya que subsiste la **OMISIÓN en la presentación del recibo de ingresos número 065**; por tal razón, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.
	5.2	Se observa que omite presentar de manera consecutiva, los folios de recibo de ingresos emitidos en el mes de **SEPTIEMBRE** de 2019, y que amparan las aportaciones recibidas por simpatizantes, es decir, **omite presentar los recibos** de ingresos números 93, 97, 99, 102, 105, 107, y 113; tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo. Respecto de esta observación, con **escrito** presentado en fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio **contestación** al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **Septiembre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *En cuanto a las observaciones del oficio señalado, después de una exhaustiva revisión a nuestra documentación reflejada y lo proporcionado a este Instituto, me permito dar contestación e igualmente adjuntar al presenta la información solicitada;"*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		(...) *En relación al punto 2, se proporcionan copias de los recibos de aportación en efectivo 93, 97, 99, 102 y 113 de Septiembre,..."* *"Se omite la presentación del recibo de aportación del folio 107, mismo que se proporcionara a la brevedad..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que **presenta** los recibos de ingresos números 105 y 113; sin embargo, se advierte que **OMITE** presentar los **recibos números 93, 97, 99, 102, y 107**; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación. Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***5.*** ***5.2.-** Se integra el recibo folio 00107."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que **presenta** los recibos de ingresos números 097 y 107; **OMITE** presentar los **recibos números 93, 99 y 102**; por tal razón, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
	5.3	Así mismo, omite presentar de manera consecutiva, los folios de recibo de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por simpatizantes, durante el mes de **OCTUBRE** de 2019 es decir, **omite presentar los recibos** de ingresos números 119, 120, 121, 122, 124, 126, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 141, 142, 145, 147, 149, 150 y 151; tal y como se señalaron en el anexo 2 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe mensual de dicho periodo.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **octubre de 2019**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* • *Se integran los recibos de aportación omitidos en la presentación del informe y se hace de su conocimiento sobre la omisión de aquellos recibos de los cuales no ha sido posible recabar la debida información por dificultades en la comunicación con los aportantes (**recibos omitidos al momento de la presentación y que se acompañan al presente**: 121, 122, 131, 134, 135, 138, 145, 147, 150)"* *"(...)* o *Los recibos faltantes se pondrán a disposición de esta Unidad Fiscalizadora lo antes posible."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera in**satisfactoria**, toda vez que, **presenta** los **recibos de aportaciones** de afiliados y simpatizantes números 121, 122, 131, 134, 135, 138, 147, y 150, **OMITIENDO** presentar los **recibos números 119, 120, 124, 126, 127, 129, 130, 133, 136, 141, 142, 145, 149, y 151**; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación. Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***5.*** ***5.3.-** Se integra el recibo folio 00127, 00136, 00141, 00142, 00145, 00149."*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que **presenta** los recibos de ingresos números **127, 130, 136, 141, 142, 145 y 149**; **OMITE** presentar los **recibos números 119, 120, 124, 126, 129, 133 y 151**; por tal razón, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:		
1		De conformidad con los artículos, 23 párrafo 1 y 25 párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: *"23.1* ***Los egresos deberán registrarse*** *utilizando un* ***sistema contable*** *que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y* ***estar soportados con la documentación*** *original que expida a nombre de la ... Organización, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los* ***requisitos que exigen las disposiciones fiscales*** *aplicables, ... la Organización* ***deben señalar*** *de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado."* Deberá atender además: *"25.4 Los pagos que realicen ... la Organización, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 párrafos 4 y 5 de este Reglamento, debiendo presentar un listado que incluya el personal beneficiado por este concepto, al cual se anexará copia legible por ambos lados de las credenciales para votar con fotografía de las y los prestadores del servicio, y deberán informar a la Unidad acerca de las altas y bajas del personal según corresponda. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Agrupación Política o la organización de ciudadanas y ciudadanos y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la o el funcionario del área que autorizó el pago, las cuales se incluirán al listado referido anteriormente. La documentación deberá ser presentada a la Unidad anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes."* Por lo que, mediante **prueba de egresos** se verificaron que el total de los gastos reportados por la Organización en sus informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro (Enero de 2019 a Enero de 2020), cubran los requisitos antes descritos, se **observa que diversos egresos** incumplen con los requisitos establecidos por el reglamento de la materia, como se señala a continuación:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

1.1	Respecto del Informe mensual de **JUNIO** de 2019, se **objetaron egresos** por la cantidad de **$65,081.15** (Sesenta y cinco mil ochenta y un pesos 15/100 m.n.), tal y como se señalaron en el anexo 1 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:	
	Certeza del gasto y egresos, requisitos del reglamento	$ 1,096.00
	Egresos, requisitos del reglamento	62,485.15
	Egresos, requisitos del reglamento y bitácora, requisitos del reglamento	0.00
	Egresos, requisitos del reglamento y la fecha del soporte documental corresponde a un periodo posterior al que se reporta	**1,500.00**
	TOTAL:	**$ 65,081.15**
	Mediante escrito presentado en fecha 22 de agosto de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **junio** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *2.Respecto al punto D) y E) del oficio, se advierten diferencias en la contabilidad, estas son derivado de comisiones bancarias y de errores involuntarios respecto a la manera de reflejar la contabilidad histórica en los informes, mismos errores que han sido solventados y se proporciona la documentación correspondiente.* Del análisis a lo expuesto, se advierte que la organización presentó diversa documentación y realizo aclaraciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, con respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, sin embargo **la respuesta** se consideró **insatisfactoria,** toda vez que como resultado de la revisión se desprende que **subsana la cantidad de $32,315.02** (Treinta y dos mil trescientos quince pesos 02/100 M.N.); por tanto, la observación **SUBSISTE por la cantidad de $38,636.30** (Treinta y ocho mil seiscientos	

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

treinta y seis pesos 30/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 12** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento, y se señala a continuación:

Certeza del gasto	$ 1,096.00
Egresos, requisitos del reglamento	32,308.63
Egresos, requisitos del reglamento y Bitácora, requisitos del reglamento	5,231.67
T O T A L :	**$38,636.30**

Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

D

1.1

Respecto a este punto y en relación al anexo número 12 el cual es la referencia a este señalamiento, me permito aclarar cada uno en el orden de la tabla, por lo que

A. Sobre la certeza del gasto en Costco de México SA de CV, por la caja de vino tinto con importe de $1,096.00 el 22 de junio, que fueron compradas con el objeto de servirse como aperitivo para asistentes en las reuniones que la organización llegara a realizar.

B. En aclaración al pago a Creación Administrativa LP por $30,488.37 treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con treinta y siete centavos por concepto de "selección y capacitación de personal" por el cual se contrataron los servicios para la estrategia de selección y posterior

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

capacitación del personal esencial para la organización en las áreas atención y con lo que fue posible realizar la organización de las asambleas y del trabajo territorial.

C. *En relación al gasto registrado por $319.92 trescientos diecinueve pesos con noventa y dos centavos con el proveedor Nuevo Milenio en Cerámica SA de CV, para la compra de un lavabo debido a reparaciones que se realizaron en nuestro lugar de trabajo.*

D. *Servicios administrativos por $1,500.00 por Susana Ochoa 22 de junio factura en 5 de julio para los trabajos de elaboración de un plan de comunicación y redes sociales.*

E. *En relación a ese punto, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento General de Fiscalización del IEPC, se integra la* ***bitácora de gastos menores*** *correspondientes a junio del 2019 de acuerdo a lo señalado en el anexo 12 en el apartado por la cantidad de $5,231.67 pesos, de lo cual también se acompañan copias simples de los recibos.*

Es menester señalar que los pagos y demás operaciones se llevaron con la previa autorización de la encargada de finanzas.

Fecha		Lugar	importe	Concepto
6/20/2019	AGROMERCANTE SA DE CV	Guadalajara, Jalisco	$457.31	ALIMENTOS
6/20/2019	BIRRIA Y DORADITOS	Zapopan, Jalisco	$237.00	ALIMENTOS
6/3/2019	AUTOSERVICIO LA PLAYA, SA DE CV	Guadalajara, Jalisco	$299.00	ALIMENTOS
6/5/2019	D CRISTAL ALQUILADORA S DE RL DE CV	Guadalajara, Jalisco	$321.90	ALIMENTOS
6/14/2019	EL MERCADITO	Guadalajara, Jalisco	$358.00	ALIMENTOS
6/14/2019	FARMACIA GUADALAJARA SA DE CV	Guadalajara, Jalisco	$ 28.50	AGUA POTABLE

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

6/19/2019	FERRETERIA SANTA RITA	Guadalajara, Jalisco	$364.00	CLAVOS Y MARTILLOS
6/21/2019	FONTANERIA Y PLOMERIA SANDOVAL	Guadalajara, Jalisco	$500.00	INSTALACIÓN LAVABOS
6/22/2019	HOTEL HMS EXPRESS	Arandas, Jalisco	$700.00	HOSPEDAJE HOTEL EN ARANDAS
6/14/2019	MERCERIA LORE	Guadalajara, Jalisco	$220.00	PAPELERÍA
6/18/2019	OFFICE DEPOT DE MEXICO, SA DE CV	Guadalajara, Jalisco	$102.50	IMPRESIONES
6/18/2019	OFFICE DEPOT DE MEXICO, SA DE CV	Guadalajara, Jalisco	$19.50	IMPRESIONES
6/21/2019	OFFICE DEPOT DE MEXICO, SA DE CV	Guadalajara, Jalisco	$81.00	PAPELERÍA
6/14/2019	PAPELERIA DIBUJARTE	Guadalajara, Jalisco	$44.96	PAPELERÍA
6/21/2019	TACOS	Amatitán, Jalisco	$55.00	ALIMENTOS
6/22/2019	TAQUERIA PELAYOS	El Arenal, Jalisco	$138.00	ALIMENTOS
6/2/2019	RESTAURANTE FAMILIAR DE ARENAL LOS JILGUEROS SA DE CV	El Arenal, Jalisco	$605.00	ALIMENTOS: El Arenal, Jalisco
6/9/2019	GASOLINA	Guadalajara, Jalisco	$700.00	GASOLINA: Visita y recorrido a Tapalpa

"

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que si bien, mediante escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación:

- ✓ Respecto al punto señalado por concepto de **"Egresos requisitos del Reglamento" que ascienden a la cantidad de $32,308.63** (Treinta y dos mil trescientos ocho pesos 63/100 MN), respecto de gastos efectuados, que no fueron justificados y por tanto se desconocía de la relación que estos guardaban con las actividades propias de la organización, mediante escrito de respuesta, suscrito por el representante legal de la organización, emite justificación, respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que componen dicho rubro, como se señala a continuación:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		1. Creación Administrativa LP por $30,488.37, señala que el gasto corresponde a contratación de servicios para estrategia de selección y capacitación del personal para la organización de las asambleas y del trabajo territorial. 2. Respecto al gasto registrado por $319.92 del proveedor Nuevo Milenio en Cerámica SA de CV, aclara que fue para compra de artículos para mantenimiento de oficina. 3. Y del egreso por $1,500.00 del proveedor Susana Ochoa Chavira menciona que fue realizado para pago de servicios por la elaboración de un plan de comunicación y redes sociales. Con lo anterior **se tienen cubiertos** en su totalidad los **requisitos** solicitados, en dicho rubro de la observación; ✓ En referencia a la observación por la cantidad de **$5,231.67** (Cinco mil doscientos treinta y un pesos 67/100 MN) por concepto de **"Egresos requisitos del Reglamento y Bitacora, requisitos del Reglamento"**, que en su momento omitió integrar conforme lo establece el reglamento, presenta el formato de bitácora debidamente requisitado, incluyendo los requisitos que para estos efectos solicita el reglamento General de Fiscalización en su Art. 23.3; dado lo anterior se determina **que solventa** la observación por este rubro. ✓ De la observación por concepto de **"Certeza del Gasto"**, a través de su escrito de respuesta, suscrito por el representante legal de la organización, emite justificación, respecto de la compra de bebidas alcohólicas, por la cantidad de **$1,096.00** (Mil noventa y seis pesos 00/100 MN), al señalar que: se compraron para *"servirse como aperitivo para asistentes en las reuniones que la organización"*, sin embargo esta autoridad considera que la compra de estos artículos, **no se vincula con el objeto para la constitución como partido, por lo que no resultan indispensables para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines**, por tal razón, la observación por este concepto se consideró **NO SUBSANADA.**
	1.2	Del Informe mensual de **JULIO** de 2019, se **observan egresos** por la cantidad de **$53,592.61** (Cincuenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 61/100 m.n.), tal y

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

como se señalaron en el anexo 3 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:

Soporte Documental Y Egresos requisitos del reglamento	$ 7,918.19
Egresos, requisitos del reglamento	45,674.42
TOTAL:	**$ 53,592.61**

A través del escrito presentado en fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **julio** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *Referente al inciso **D)** del oficio en mención, respecto a la revisión relativa a la aplicación de los recursos efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en relación a la aplicación de recursos para la gestión y organización de las asambleas y de los gastos realizados por la Organización durante el mes de Julio, en tanto que sobre la aplicación de recursos para la realización de las asambleas de Julio las cuales no lograron celebrarse con éxito: Atemajac de Brizuela, Chiquilistlán, Gómez Farías, Pihuamo y Valle de Guadalupe, así como las que fueron celebradas con éxito: Amacueca, Atengo, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Guachinango, Hostotipaquillo, Mascota, Mixtlán, San Juanito Escobedo, Talpa de Allende, Tapalpa, Teocuitatlán de Corona, Zacoalco de Torres y Zapotitlán de Vadillo, mismas que realizadas por medio de los servicios de Creación Administrativa LP de S RL de CV con los servicios de logística y estrategia territorial para visita previa y el posterior desarrollo de las asambleas.*
>
> *En este sentido me permito hacer la siguiente aclaración sobre la aplicación de recursos para cada una de las asambleas y actividades de la organización que represento por circunstancias de modo, tiempo y lugar y el concepto de aplicación.*
>
> *En relación con el punto 1 y 2, lo reflejado en el anexo 3;*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		1.- Los pagos realizados a Gasolinera de la Victoria S.A. en 7 ocasiones con fecha del 2, 5,12,17,23,25 y 30 de julio, misma que me permito acomodar de la manera cronológica y señalo la asamblea o el recorrido para el cual fueron efectuados: *a) Con fecha del 2 de julio y con el número de factura FA86397, por el valor de $ 500.00 pesos para el recorrido de Tapalpa.* *b) Con fecha del 5 de julio y con el número de factura FA86612, por el valor de $ 1,000.00 pesos para Zapotitlán y Zacoalco de Torres y Atengo.* *c) Con fecha del 12 de julio con el número de factura FA87472, por el valor de $ 1,000.00 pesos para Chiquilistlán, Atemajac y Hostotipaquillo.* *d) Con fecha del 17 de julio y con el número de factura FA88123, por el valor de $ 1,000.00 pesos para la visita a Mascota y Talpa, Guachinango.* *e) Con fecha 23 de julio y con numero de factura FA88877, por el valor de $ 1,000.00 pesos para Cabo Corrientes.* *f) Con fecha del 25 de julio y con el numero de factura FA8950, por el valor de $ 2,300.00 pesos para ir a Amacueca y Gómez Farías.* *g) Con fecha del 30 de julio y con el numero de factura FA90173, por el valor de $ 2,150.00 pesos para Teocuitatlán y Pihuamo.* *Operaciones realizadas para la compra de combustible en la estación de servicio de Gasolinera de la Victoria, combustible que se carga en los vehículos donados en especie a la organización para la organización y desarrollo de la estrategia territorial en las comunidades que visitamos para la celebración de las asambleas y su recorrido anterior.* *2.- Los pagos realizados a Creación Administrativa LP S DE RL DE CV, en 3 operaciones los días 5, 9 y 26 de julio por $ 8,937.77 pesos para Tapalpa, Zapotitlán, Zacoalco y Atengo, $7,055.36 pesos para Chiquilistlan, Atemajac y Hostotipaquillo y $14, 931.29 pesos Guachinango, Mascota, Talpa, Cabo Corrientes y Amacueca, Gómez Farías, Pihuamo y Teocuitatlán en ese orden con las facturas 379, 381, 415 respectivamente; mismas operaciones realizadas como pago a proveedor por la aplicación de servicios de estrategia y logística territorial previas a las asambleas, así como para su desarrollo.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

3.- Los pagos realizados a Grupo Octano SA DE CV, en 5 ocasiones los días 12, 18, 23, 26, y 30 de julio por $ 1,000.00 pesos en cada operación, en la estación de servicio de Ciudad Guzmán, combustible utilizado para la visita y gestión territorial de la organización por el interior del estado:

a. ***12jul** Mascota, Guachinango, Atenguillo, Talpa, Mixtlán*
b. ***18jul** Teocuitatlán, Tizapán, La Manzanilla de la Paz, Concepción de Buenos Aires*
c. ***26jul** Pihuamo, Tolimán, San Gabriel, Sayula, Teocuitatlán, Zapotiltic*
d. ***31 jul** Sayula, Guadalajara, San Gabriel, Autlán.*

4. Se acompañan al presente, copias de las credenciales de elector de las personas con quien se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios asimilables al salario, así como la póliza de nómina de Carlos Riggen Castillo."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que si bien, mediante escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación:

- ✓ Respecto al punto señalado por concepto de **"Egresos requisitos del Reglamento"** mediante escrito de respuesta, suscrito por el representante legal de la organización, emite justificación, respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que componen dicho rubro cubriendo en su totalidad los requisitos solicitados;

- ✓ En referencia al rubro observado por la cantidad de $7,918.19 (Siete mil novecientos dieciocho pesos 19/100 MN) por concepto de **"Soporte documental y Egresos requisitos del Reglamento"** presenta comprobante fiscal debidamente requisitado por la cantidad de $6,818.19 (Seis mil ochocientos dieciocho pesos 19/100 MN), **OMITIENDO** entregar el soporte documental correspondiente a la póliza de egresos número 65 de fecha 30 de julio de 2019, por un importe de **$1,100.00** (Mil cien pesos 00/100 MN); dado lo anterior se determina que la observación **SUBSISTE** por dicha cantidad.

Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

<table>
<tr><td></td><td></td><td>subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

D...
1.2
En relación a este punto, se acompaña la factura correspondiente de la póliza 65 como documental.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera satisfactoria, toda vez que, mediante su escrito de respuesta, presenta diversa documentación, tendiente a subsanar esta observación, que se detalla a continuación: comprobante fiscal debidamente requisitado por la cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 MN), Factura GEAI00009539 de Grupo Octano, SA de CV, misma que soporta documentalmente a la póliza de egresos número 65 de fecha 30 de julio de 2019; lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.</td></tr>
<tr><td></td><td>1.3</td><td>Respecto del Informe mensual de AGOSTO de 2019, se objetaron egresos por la cantidad de $213,257.49 (Doscientos trece mil doscientos cincuenta y siete pesos 49/100 m.n.), tal y como se señalaron en el anexo 3 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:
<table>
<tr><td>Sin Soporte Documental</td><td>$ 157,820.76</td></tr>
<tr><td>Sin Soporte Documental Y Egresos requisitos del reglamento</td><td>5,020.73</td></tr>
<tr><td>Egresos, requisitos del reglamento</td><td>50,416.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL:</td><td>$213,257.49</td></tr>
</table>
Al respecto, con escrito presentado en fecha 31 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de agosto de 2019, la Organización</td></tr>
</table>

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *En respuesta al señalamiento numero 3 referente a los egresos de la organización, se acompaña la documentación requerida en el oficio de errores y omisiones correspondientes a los egresos de pago de honorarios asimilados al salario.* *En ese sentido, los egresos dirigidos a Creación Administrativa LP S DE RL DE CV por $ 5,931.14 pesos el 26 de agosto del presente, se proporciona factura correspondiente.* *El egreso a Banorte por $ 5,020.73 pesos del 20 de agosto del presente, fue en calidad de servicio por seguro para la cuenta, es un cargo automatizado y obligatorio para la posesión de la cuenta en activo así como se mencionó con anterioridad, y del cual la institución bancaria no otorga ningún comprobante particular, a la vez en el estado de cuenta se puede observar claramente reflejado dicho cargo.* *Para Sandra Alvarez Alvarez, el día 05 de agosto por la cantidad de $ 1,158.84 pesos por la renta mensual del equipo copiado.* *A Edgar Quintana Uribe, el día 23 de agosto, la cantidad de $ 6,000.00, previamente se proporcionó la factura por el monto total de $ 26,744.96 y a la vez se ha proporcionado los complementos de pago correspondientes cuando se ha hecho pagos a proveedores, como bien es de su conocimiento, los servicios del proveedor son específicos sobre el pago por servicios de diseño.* *A Gasolinera de la Victoria SA se realizaron egresos por la compra de combustible los días 7, 15, y 23 de agosto por $ 1,000.00, $ 2,230.00 y $ 1,000.00, que fueron utilizados para recorridos de giras municipales por los municipios de Juanacatlán, San Julián y el Salto para las primera operación; Etzatlán, Tequila, Chiquilistlán, Concepción de Buenos Aires en la segunda operación y Ayutla, Encarnación de Díaz, San Sebastián del Oeste y Cuautla.* *A Rubén Iván Chávez Hernández, el dia 20 de agosto, se le pagaron $ 4,616.80 pesos por renta de mobiliario, sillas.* *A Creación Administrativa, el 7 de agosto por $ 3,432 por concepto de planeación y servicios de estrategia para el recorrido municipal para los municipios de Juanacatlán, San Julián, El Salto, Tequila y Chiquilistlán.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

El día 21 de agosto por $ 4,160.00 por el mismo concepto para el recorrido de Ayutlá, Cuautla, Encarnación de Díaz, Valle de Juárez, Manzanilla de la Paz, Ejutla, Atotonilco, La Chona.
El día 23 de agosto, por $ 5,983.40 por el mismo concepto para recorridos de San Sebastián del Oeste, Totatiche, Tolimán."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que si bien, mediante escrito de respuesta, suscrito por el representante legal de la organización, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación:

- ✓ **De los rubros** por concepto **"Soporte documental y Egresos requisitos del Reglamento"** así como **"Egresos requisitos del Reglamento" entrega documentación aclaratoria y** emite justificación, relativa a cada uno de los puntos que componen las observaciones por dichos rubros, cubriendo en su totalidad los requisitos solicitados;

- ✓ Con respecto al punto señalado por concepto **"Soporte documental"** presenta comprobantes fiscales debidamente requisitados por la cantidad de $95,767.94 (Noventa y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 94/100 MN), **OMITIENDO** entregar el soporte documental correspondiente por un importe de **$62,052.82 (Sesenta y dos mil cincuenta y dos pesos 82/100 MN);** dado lo anterior se determina que la observación **SUBSISTE** por dicha cantidad, tal como se detalla en el **anexo 13** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento.

Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

D...
1.3

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Se acompañan los recibos de nómina señalados en agosto, así como factura y comprobante de transferencia de la operación por $5,925.34 a Creación Administrativa Lp según lo señalado en el anexo 13 del informe." Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, mediante su escrito de respuesta, **presenta** diversa **documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que se detalla a continuación: Con respecto a esta observación señalada por concepto **"Sin soporte documental":** ✓ Entrega **recibos de nómina** por la cantidad observada, soportando documentalmente este gasto por la cantidad de **$56,121.68** (Cincuenta y seis mil ciento veintiún pesos 68/100 MN); ✓ Presenta comprobante fiscal debidamente requisitado, **Factura 448 del proveedor Creación Administrativa, LP de RL de CV** misma que soporta documentalmente a la póliza de egresos número 87 de fecha 26 de agosto de 2019 por la cantidad de **$5,931.14** (Un mil cien pesos 00/100 MN). Dichos documentales subsanan en su totalidad la omisión señalada, lo que **constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada**; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.4	De la revisión al Informe mensual de **SEPTIEMBRE** de 2019, se **observan egresos** por la cantidad de **$64,178.38** (Sesenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos 38/100 m.n.), tal y como se señalaron en el anexo 3 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:

Sin Soporte Documental	$ 2,241.80
Sin Soporte Documental Y Egresos requisitos del reglamento	51,585.93
Egresos, requisitos del reglamento	10,350.65
TOTAL:	**$ 64,178.38**

A través de su escrito presentado en fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

procedimiento de revisión del informe mensual de **septiembre** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
>
> *En respuesta al señalamiento referente a los egresos de la organización, se acompaña la documentación requerida en el oficio de errores u omisiones correspondiente a los egresos por pago de honorarios asimilados al salario.*
>
> *A creación Administrativa, el 24 de septiembre por $10,350.00 por el concepto de planeación y servicios de estrategia, se proporciona el comprobante solicitado.*
>
> *El egreso del día 5 de septiembre por $ 2,241.80 pesos Creación Administrativa LP S de RL de CV, por concepto de planeación de giras municipales para Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, Chapala y El Salto. "*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, **la respuesta** de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que si bien, mediante su escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación:

- ✓ **De los rubros** por concepto **"Sin Soporte documental"** así como **"Egresos requisitos del Reglamento" entrega el soporte** correspondiente **y documentación aclaratoria,** así mismo emite justificación, relativa a cada uno de los puntos que componen las observaciones por dichos rubros, cubriendo en su totalidad los requisitos solicitados;

- ✓ Con respecto al punto señalado por concepto **"Sin Soporte documental y Egresos requisitos del Reglamento"** presenta comprobantes fiscales debidamente requisitados por la cantidad de $37,949.55 (Treinta y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 55/100 MN), **OMITIENDO** entregar el soporte documental correspondiente (recibos pago asimilados a salarios) de la póliza de egresos número 107 por un importe de **$13,636.38 (Trece mil seiscientos treinta y seis pesos 38/100 MN),** monto que se integra por el pago por concepto Servicios Personales, en la modalidad de asimilados a salarios a favor de: Carlos Alejandro Hernández y Susana Ochoa Chavira por la cantidad de $6,818.19 (Seis mil ochocientos dieciocho pesos 19/100 MN) a cada uno de

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		ellos; dado lo anterior se determina que la observación **SUBSISTE** por dicha cantidad. Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***D...*** ***1.4*** *Se proporciona soporte documental de los puntos señalados respecto a la póliza 107 con los pagos realizados a Susana Ochoa Chavira y Carlos Alejandro Hernandez Quiñones el mes de septiembre."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, mediante su escrito de respuesta, **presenta** diversa **documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que se detalla a continuación: Con respecto a esta observación señalada por concepto **"Sin soporte documental":** ✓ Entrega **recibos de nómina** de Carlos Alejandro Hernández y Susana Ochoa Chavira por la cantidad observada, soportando documentalmente la póliza de egresos número 107 del mes de septiembre de 2019 por la cantidad de **$13,636.**38 (Trece mil seiscientos treinta y seis pesos 38/100 MN), Dichos documentales subsanan en su totalidad la omisión señalada, lo que **constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada**; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.5	Derivado de la revisión del Informe mensual de **OCTUBRE** de 2019, se **observaron egresos** por la cantidad de **$75,343.25** (Setenta y cinco mil trescientos cuarenta y

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

tres pesos 25/100 m.n.), tal y como se señalaron en el anexo 3 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:

Certeza del Gasto	14,313.52
Egresos, requisitos del reglamento	34,278.40
Servicios Personales, requisitos del reglamento	26,751.33
TOTAL:	**$ 75,343.25**

Al respecto, con escrito presentado en fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del mes de **octubre de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *Respecto a los egresos realizados y las facturas proporcionadas, se acompañan las copias de los comprobantes, así como de la misma manera me permito hacer de su conocimientos las siguientes aclaraciones y relación de respecto a las facturas y su aplicación.*
>
> *En relación a los egresos registrados con los números 109, 118, 119 a Creación Administrativa LP S de RL de Cv, esta autoridad fiscalizadora advierte el destino de los egresos a asambleas que de acuerdo a sus registros no fueron celebradas, esto se debe a que en esos casos como Unión de Tula, San Juan de los Lagos, Mexticacán, Villa Corona, Cocula, San Martín Hidalgo y Tuxcacuesco, es en efecto a que en su momento se tuvieron contempladas para su registro pero no se consolidó su celebración y posterior agenda y que también se incluye para el desarrollo de giras o visitas previas a dichos municipios, bajo el mismo entendido se tienen los egresos de los folios 118 con Tecolotlán y aquellas que mencionan se cubrieron en duplicidad.*
>
> *Acompaño los comprobantes de operación a Insignia Soluciones correspondiente al egreso 117.*
>
> *Respecto a los señalamientos de los egresos realizados por concepto de pago de honorarios asimilados al salario con Melissa Platt Soto,*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Cristóbal Álvarez Palomar,Susana de la Rosa Hernandez, Angel Abraham de la Torre y Rigoberto Reyes, mismos que ya han sido proporcionados con antelación a este Instituto, se acompañan de nuevo. Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que mediante su escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación: ✓ **Del rubro** por concepto **"Certeza del Gasto"** emite aclaración, relativa a cada uno de los puntos que componen las observaciones por dicho rubro, cubriendo en su totalidad los requisitos solicitados; ✓ Con respecto al punto señalado por concepto **"Egresos requisitos del Reglamento"** presenta aclaración y comprobante de la transferencia respectiva debidamente requisitado por la cantidad de $34,278.40 (Treinta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 40/100 MN); ✓ En relación a rubro observado por concepto de **"Servicios Personales"**, Requisitos Del Reglamento, presenta los contratos solicitados, así como copia de las credenciales de elector correspondientes del personal a quien se les pagaron honorarios asimilados a salarios. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a la diversa **documentación presentada** y las aclaraciones realizadas para cada una de las observaciones señaladas, **se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada**; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.6	Derivado de la revisión del Informe mensual de **NOVIEMBRE** de 2019, se **objetaron egresos** por la cantidad de **78,680.72** (Setenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 72/100 m.n.), tal y como se señalaron en el anexo 3 del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:

Soporte Documental	$ 2,730.00
Soporte Documental y Egresos, requisitos del reglamento	1,000.00

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Soporte Documental; Egresos, requisitos del reglamento; y Certeza del Gasto	14,934.40
Egresos, requisitos del reglamento; y Certeza del Gasto	60,016.32
TOTAL:	**$ 78,680.72**

Al respecto, con escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **noviembre** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)
En seguimiento al señalamiento posterior, se advierte que se llevaron a cabo las acciones para llevar a cabo asamblea en Jocotepec, Tala y Acatlán de Juárez en varias programaciones y que no se celebraron debido al quórum, y señalan que otras sí, si bien es cierto que algunas asambleas no lograron consolidarse, es claro que que dichas gestiones también general un costo, desde la organización previa, la movilización y transporte así como mobiliario utilizado para el pleno desarrollo de la asamblea y de aquellas que no se pudieron consolidar y que se intentaron realizar en más de una ocasión, por lo que me permito clarificar y hacer relación de los egresos de la organización con sus actividades.

1. *En primer lugar, la factura de Insignia Soluciones por $14,934.40 del 4 de noviembre, por el concepto de servicios de consultoría para la celebración de un plan financiero y de procuración de fondos, es menester señalar que en ese concepto se cubren actividades como la organización y gestiones previas y de reconocimiento territorial, así como visitas y recorridos por el Estado, en este caso dirigidas a los esfuerzos por los cuales se consolidaron las asambleas de Tonaya y se tuvieron intentadas en Pihuamo, Acatlán de Juárez y San Juan de los Lagos, Unión de Tula, Juchitlán y Ojuelos de Jalisco.*

2. *Ahora bien, referente al egreso por $21,988.72 a Insignia Soluciones el 15 de noviembre Servicios de consultoría para la operación territorial de una campaña de afiliación a partido*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		político, a la vez relacionadas con las gestiones para la asamblea de Juchitlán del 17 de noviembre y los intentos y visitas a los municipios de Santa María de Oro, Tala, Colotlán y Jocotepec que no se consolidaron. *3. Por $1,440.00 pesos el 22 de noviembre a Insignia Soluciones por servicios de consultoría jurídica fue para la preparación de los recursos promovidos por la Organización.* *4. Por $25,120.68 pesos el 25 de noviembre a Insignia Soluciones por servicios de consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político, y que sirvió para consolidar las asambleas de Colotlán, Mazamitla, Atemajac de Brizuela.* *5. Por $11,762.92 a Creación Administrativa el 29 de noviembre por los servicios de consultoría jurídica para el desarrollo de un sistema digital de procuración de fondos, correspondiente a la preparación de recursos de obtención de recursos.* *Expresado lo anterior, es preciso señalar que dichos egresos son por servicios de consultoría en términos territoriales, operativos, legales, financieros y políticos por los cuales se implementaron planes y estrategias con los que se recabaron los recursos para la gestión y celebración de la operatividad de las asambleas, así como la modificación de la estrategia que generaba que no se celebraran las asambleas, así también como en el sentido de asesoría legal y financiera para los asuntos de la organización, se acompaña la documentación comprobatoria de todas las partidas señaladas.* *Sobre la factura de GRUPO ZWOLF SAPI DE CV por $2,790.00 del 30 de noviembre, es menester señalar que dicha factura se expidió en noviembre y pagó en diciembre, situación que puede comprobarse con lo presentado al Instituto en el informe mensual de diciembre, de la misma manera se acompaña la factura en mención con su complemento de pago.* *Se hace entrega en físico toda la información."*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que mediante su escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación: ✓ **Del rubro** por concepto **"Soporte documental" entrega el soporte** correspondiente: **factura Folio interno F 97 emitida por** GRUPO ZWOLF SAPI DE CV por un importe de $2,790.00 (Dos mil setecientos noventa pesos), debidamente requisitada, así mismo emite justificación, relativa este gasto, cubriendo en su totalidad los requisitos solicitados; ✓ Respecto de la observación por concepto de **"Soporte documental y Egresos requisitos del Reglamento"** presenta comprobante fiscal debidamente requisitado por la cantidad de $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 MN), del proveedor Gasolinera de la Victoria, con lo que subsana la observación por este concepto. ✓ **Del rubro** por concepto **""Soporte documental, Egresos requisitos del Reglamento y Certeza del Gasto"** emite aclaración, y presenta comprobante fiscal debidamente requisitados por la cantidad de $14,934.40 (Catorce mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 MN), y anexa además comprobante de la transferencia respectiva, cubriendo en su totalidad los requisitos solicitados; ✓ Con respecto a la observación por concepto **"Egresos requisitos del Reglamento"** presenta aclaración respecto de cada uno de los puntos que integran esta irregularidad, anexando comprobante de las transferencias respectivas, con lo que solventa esta parte de la observación. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a la diversa documentación presentada y las aclaraciones realizadas para cada una de las observaciones señaladas, **solventa en su totalidad esta irregularidad**, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.7	De la revisión del Informe mensual de **DICIEMBRE** de 2019, se **objetaron egresos** por la cantidad de **$44,383.45** (Cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 45/100 m.n.),tal y como se señalaron en el **anexo 3** del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Soporte Documental y Egresos, requisitos del reglamento	2,590.00
Egresos, requisitos del reglamento; y Certeza del Gasto	41,793.45
TOTAL:	**$ 44,383.45**

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **Diciembre** de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)
Respecto a la gestión y celebración de asambleas y los egresos de la organización, en diciembre se celebraron las asambleas de Tonila, Mezquitic, Valle de Guadalupe, Bolaños, Chimaltitán, San Marcos, Ixtlahuacan del Río, Tuxcacuesco, Teuchitlán, Mexticacán, Pihuamo, Santa María de los Ángeles, Tecolotlán y Cerro Gordo, así como también se tuvieron en intentadas y sin la consecución del quórum necesario en Cocula, Gómez Farías, Jocotepec, Tototlán, Jamay, Huejuquilla y Zapotlán el Grande así como, El Limón, Atenguillo, otra vez Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, mismas que si bien no fueron exitosas, de todos modos representan gastos de operación, en ese sentido me permito relacionar para esta Unidad fiscalizadora las partidas con dichas actividades..

1. *Del egreso a Creación Administrativa el 3 de diciembre por $12,740.00 pesos por concepto de "Servicios de Consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político en los municipios de Jamay, teuchitlán, mexticacán, zapotlán el grande, el salto, huejuquilla, el limón, Santa María de los Ángeles, guzmán, san Gabriel, y tuxcacuesco". Con la cual se logró la celebración exitosa de algunas asambleas y de otras no como el caso de Gómez Farías, además de que en su momento las asambleas del concepto se tenían contempladas para su celebración, misma que en ocasiones tuvo que modificarse por cuestiones de logística y agenda.*

2. *Respecto al egreso a Creación Administrativa por $6,136.01 por "servicio de consultoría jurídica para la fiscalización y*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		sistematización de fondos procurados", el cual consistió en la elaboración del plan de recaudación y sistematización de información con el cual se llevaba la operatividad de fiscalización y recaudación. *3. El 11 de diciembre a Creación Administrativa por $10,021.44 por los "Servicios de Consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político en los municipios de cocula, san Cristóbal de la Barranca, toliman, Gómez Farías, Valle de Guadalupe". De las cuales por motivo de logística y modificación a la agenda de la organización en su momento, solo se tuvieron celebradas las asambleas en los municipios de Bolaños, Chimaltitán, San Marcos e Ixtlahuacán del Río, así como los intentos en Totoltán y Jocotepec.* *4. El 18 de diciembre a Creación Administrativa por $12,896.00 por "Servicios de Consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político en los municipios de Huejuquilla, jocotepec, bolaños,chimaltitán, san marcos e ixtlahuacan del Río". En relación a lo señalado, se hicieron las gestiones y organización para intento de asamblea en Huejuquilla el 21 de diciembre, misma que no alcanzó el quórum por lo tanto no fue celebrada y se tuvo consolidada el día 15 de enero.* *Las señalamientos advertidos respecto a la incongruencia en relación al concepto de los servicios es debido a los cambios a la agenda de asambleas que en reiteradas ocasiones ya sea por logística o porque no era posible celebrarlas en el momento que fue expedido el comprobante.* *5. En relación al egreso por $2,590.00 a GRUPO ZWOLF por servicios contables, es menester que dicha factura se encuentra pendiente de pago, misma que acompaño al presente escrito."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que mediante su escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		✓ **Del rubro** por concepto **""Soporte documental, y Egresos requisitos del Reglamento"** emite aclaración, y **presenta comprobante** fiscal debidamente requisitado: **factura Folio interno F 123 emitida por** GRUPO ZWOLF SAPI DE CV por un importe de $2,590.00 (Dos mil quinientos noventa pesos), cubriendo con esto la totalidad los requisitos solicitados; ✓ Con respecto a la observación por concepto **"Egresos requisitos del Reglamento"** presenta aclaración respecto de cada uno de los puntos que integran esta irregularidad, anexando comprobante de las transferencias respectivas, con lo que solventa esta parte de la observación. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a la diversa documentación presentada y las aclaraciones realizadas para cada una de las observaciones señaladas, **solventa en su totalidad esta irregularidad**, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.8	Con relación del Informe mensual de **ENERO de 2020**, se **objetaron egresos** por la cantidad de **$147,428.80** (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 80/100 m.n.), tal y como se señalaron en el **anexo 2** del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe del mismo periodo, y como se señala a continuación:

Soporte Documental y Egresos, requisitos del reglamento	$ 7,500.00
Egresos, requisitos del reglamento	23,604.80
Egresos, requisitos del reglamento; y Certeza del Gasto	116,324.00
TOTAL:	**$147,428.80**

Al respecto, con escrito presentado en fecha 12 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **enero de 2020**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)
En referencia a los egresos y su aplicación para la gestión y desarrollo de asambleas así como de estrategias de operación y las incongruencias advertidas por esta unidad fiscalizadora en cuanto a

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		la revisión a la información proporcionada, es menester señalar que la programación de nuestra agenda tendía a cambiar con muy poca antelación con días antes de su presentación a modificarse en reiteradas ocasiones, razón por la cual no corresponden todas las asambleas celebradas con las que se señalan en las correspondientes facturas como es el caso de las facturas 703 y 723 así como 725 y 742; que en algunos casos como también cuentan con errores involuntarios en el concepto de la facturación respecto a los municipios de asambleas ya celebradas. *En ese sentido, el egreso por $30,160.00 pesos el 30 de enero del 2020 a Creación Administrativa por concepto de "logística de giras regionales" aplicado para la gestión de logística y transporte con los delegados para la asamblea estatal constitutiva.* *El egreso 188 a David Reyes Platas por $500.00 pesos se encuentra pendiente de devolución."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que mediante su escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación: ✓ **Del rubro** por concepto **""Soporte documental, y Egresos requisitos del Reglamento"** emite aclaración, y **presenta soporte** documental debidamente requisitado del egreso por la cantidad de $7,000.00 (Siete mil pesos), del Proveedor Arrendadora Tijerillas, SA de CV, que consiste en contrato de arrendamiento celebrado entre la Organización Somos un Bosque y Arrendadora Tijerillas, SA de CV, por la renta de inmueble para la celebración de asamblea, en el que establece en su cláusula quinta de la obligación de entregar un depósito en garantía, depósito que ya fue reintegrado y se depositó en la cuenta bancaria de la Organización en el mes de febrero del presente año; respecto del egreso por **$500** (Quinientos pesos) del proveedor David Reyes Plata, solo menciona que se encuentra pendiente de devolución, por tanto **SUBSISTE** ya que no presenta el soporte documental correspondiente. ✓ Respecto del rubro **"Egresos requisitos del Reglamento"** emite aclaración, y **presenta** documentación debidamente requisitada del egreso por la cantidad de $14,000.00 (Catorce mil pesos), del proveedor GDLVAN, SA de CV, que

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		consiste en contrato reservación por la contratación de transporte, para traslado de asistentes a asamblea, **subsistiendo observaciones por este rubro por la cantidad de $9,604.80 (Nueve** mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.). ✓ Con relación al concepto **"Egresos requisitos del Reglamento y Certeza del Gasto"** emite aclaración respecto de algunos de los puntos que integran esta irregularidad, de los que entrega además comprobantes de transferencias respectivas, con lo que solventa la cantidad de $30,160.00 (Treinta mil ciento sesenta pesos), **SUBSISTIENDO observaciones por este rubro por la cantidad de $86,164.00** (Ochenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos). Dado lo anterior **se determina** que de acuerdo a la diversa documentación presentada y las aclaraciones realizadas, **subsana la cantidad de $51,160.00** (Cincuenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); por tanto, la observación **SUBSISTE por la cantidad de $96,268.80** (Noventa y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), tal y como se detallan en el **anexo 14** que forma parte del presente informe de errores y omisiones de seguimiento. En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***D...*** ***1.8*** *Respecto al egreso de $9,604.00 nueve mil seiscientos cuatro pesos a XaPrint el 28 de enero, por concepto de "banderas sublimadas con asta", mismas que fueron utilizadas en la asamblea estatal constitutiva.* *En aclaración respecto a los señalamientos a los egresos para Creación Administrativa por*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		A. *$13,936.00 el 3 de enero por concepto de "Servicios de logística para gira municipal en Jocotepec, Unión de Tula, Villa Corona, Atenguillo y Gómez Farías, Jalisco" y se proporciona la factura y comprobante correspondiente de nuevo.* B. *Que referente a la factura Creación Administrativa Lp de folio 723 por el importe de 28,340.01, es menester señalar que este pago fue liquidado en 3 operaciones tal como se puede observar en la contabilidad de la Organización proporcionada a esta unidad fiscalizadora, dichos pagos fueron por $16,432 el 7 de enero, $2,808.00 y $9,100.00 el 9 de enero y que fueron facturados en uno solo con fecha del 24 de enero por causas ajenas a la Organización, constando por concepto "Servicios de consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político en los municipios de huejuquilla, Jocotepec, San marcos, Jamay, El limón y zapotlán", así como las demás actividades señaladas en los puntos siguientes de la presente respuesta, se acompaña la factura y comprobantes de transferencias.* C. *Para el egreso registrado en la factura 725 de Creación Administrativa Lp por $15,600.00 y concepto de "Servicios de consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político en los municipios de Chimaltitan, Ixtlahuacan del rio, el salto, Bolaños y Teuchitlán", así como los que se señalan en los puntos siguientes de este documento.* *En ese sentido, dicha factura se pagó en tres operaciones siendo el 13 de enero por $9,360.00 pesos, el 14 por $2,080.00 y el 15 por $4,160.00, la factura fue expedida de manera conjunta el día 27 de enero por el proveedor, se acompañen los comprobantes de las transferencias, de la misma manera lo anterior es comprobable a través de la contabilidad y estados de cuenta de la Organización.* D. *Que de la factura 742 de Creación Administrativa Lp por $28,288.00 y concepto de "Servicio de consultoría jurídica para la implementación de un sistema digital de procuración de fondos", servicios con los cuales fue posible planificar las*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		estrategias para realizar las asambleas y los acciones hechas por la Organización durante ese mes. *En ese sentido, al igual que como se explica en puntos anteriores, se pagó en 4 ocasiones a Creación Administrativa LP para la eventual facturación por el monto de $28,288.00 pesos y expedida por el proveedor el día 28 de enero, las operaciones en comento fueron el 24 de enero por $2,392.00, el 25 de enero por $1,248.00, el 27 de enero po $8,840.00 y $15,808.00 el 29 de mismo mes, lo anterior comprobable en nuestra contabilidad y estados de cuenta."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, mediante su escrito de respuesta, **presenta** diversa **documentación**, tendiente a subsanar esta observación, que se detalla a continuación: ✓ Respecto del rubro **"Egresos requisitos del Reglamento"** emite aclaración, y **presenta** documentación debidamente requisitada del egreso por la cantidad de $9,604.80 (Nueve mil seiscientos cuatro pesos 80/100 MN), del proveedor Eduardo Martínez De La Torre, justificando este gasto e indicando el destino del mismo,con lo que subsana la observación por este concepto. ✓ Con relación al concepto **"Egresos requisitos del Reglamento y Certeza del Gasto"** emite aclaración detallada respecto de cada uno de los puntos que integran esta irregularidad, misma que se confirma con los registros en estados de cuenta bancarios del mes sujeto a revisión, entrega además comprobantes de las transferencias respectivas; elementos que nos permiten determinar que solventa la observación por este concepto por la cantidad **de $86,164.00** (Ochenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos). ✓ **Del rubro** por concepto **"Sin soporte documental"** respecto del egreso por **$500** (Quinientos pesos) del proveedor David Reyes Plata, omite dar respuesta, subsiste la **omisión en la presentación del soporte documental** correspondiente; por tal razón, la observación por este concepto se consideró **NO SUBSANADA.**
2		

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

De conformidad con lo establecido en el artículo, 25 párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización, las organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos: *"**Los pagos que realicen** tanto la Agrupación Política, como las organizaciones de observadores electorales y la Organización, por concepto de **honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir** con lo dispuesto en el artículo 23 párrafos 4 y 5 de este Reglamento, **debiendo presentar** un listado que incluya el personal beneficiado por este concepto, al cual se anexará copia legible por ambos lados de las **credenciales para votar** con fotografía de las y los prestadores del servicio, y deberán informar a la Unidad acerca de las altas y bajas del personal según corresponda. Tales egresos deberán estar soportados con **recibos foliados que especifiquen** el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Agrupación Política o la organización de ciudadanas y ciudadanos y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la o el funcionario del área que autorizó el pago, las cuales se incluirán al listado referido anteriormente. La documentación deberá ser presentada a la Unidad anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes."*

Por lo que, al **verificar que todos los egresos por concepto de Servicios personales** efectuados por la organización durante el mes de **JULIO** de 2019, estén registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondiente, es decir que los recibos, reúnan los requisitos señalados tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la **OMISIÓN** de algunos de estos **requisitos en los recibos por Servicios personales**, que en su conjunto suman la cantidad de $163,249.92 (Ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.); tal y como fue señalado en el anexo 4 del informe de errores y omisiones técnicas de dicho periodo.

Al respecto, a través de su escrito presentado en fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *4. Se acompañan al presente, copias de las credenciales de elector de las personas con quien se celebraron contratos de servicios profesionales por honorarios asimilables al salario, así como la póliza de nómina de Carlos Riggen Castillo."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, además de su aclaración, presenta

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	copia de las credenciales para votar con fotografía de las y los prestadores de **Servicios personales** junto con los contratos correspondientes, **cubriendo en su totalidad los requisitos** que de conformidad con lo establecido en el reglamento de fiscalización deben acompañar a los recibos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, dado lo anterior se determina que de acuerdo a la diversa **documentación presentada** y las aclaraciones realizadas para cada una de las observaciones señaladas, se constituye el **cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
3	De conformidad con lo establecido en los artículos, 13 párrafo 1 de la Ley General de Partidos; 37 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: *"13.1...**las organizaciones de ciudadanos** que pretendan constituirse en partido político local, se **deberá acreditar: a)La celebración**, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios ..., según sea el caso, de una **asamblea** en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente...". Así mismo: "37.2...**deberán informar mensualmente el origen y destino de los recursos** que obtenga para el **desarrollo de sus actividades** tendientes a la obtención del registro legal y realizarán los actos previos tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 13 y 15 de la LGPP..."* Al verificar que la organización **haya cumplido con la obligación legal** dentro del proceso para obtener su registro como partido político local en cuanto a **acreditar la celebración de asambleas, y reportar** dentro de sus informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro (Enero de 2019 a Enero de 2020), sobre **el origen y destino de sus recursos** para el desarrollo y realización de actividades tendientes a la obtención del registro como partido político estatal, se advierte:

3.1 La organización realizó las **gestiones necesarias para llevar a cabo asambleas** durante el mes de **JULIO** de 2019, mismas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido, en los municipios de:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	ATEMAJAC DE BRIZUELA	12 de julio de 2019	4	PIHUAMO	26 de julio de 2019
2	CHIQUILISTLÁN	11 de julio de 2019	5	VALLE DE GUADALUPE	31 de julio de 2019
3	GÓMEZ FARÍAS	25 de julio de 2019			

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Así mismo se tiene registro de que **la organización celebró** durante el periodo sujeto a revisión un total de catorce **asambleas** municipales, mismas que se detallan a continuación:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	AMACUECA	24 de julio de 2019	8	MIXTLAN	20 de julio de 2019
2	ATENGO	8 de julio de 2019	9	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	13 de julio de 2019
3	CABO CORRIENTES	25 de julio de 2019	10	TALPA DE ALLENDE	21 de julio de 2019
4	CAÑADAS DE OBREGÓN	31 de julio de 2019	11	TAPALPA	3 de julio de 2019
5	GUACHINANGO	20 de julio de 2019	12	TEOCUITATLÁN DE CORONA	29 de julio de 2019
6	HOSTOTIPAQUILLO	14 de julio de 2019	13	ZACOALCO DE TORRES	7 de julio de 2019
7	MASCOTA	21 de julio de 2019	14	ZAPOTITLAN DE VADILLO	7 de julio de 2019

De la revisión a su informe mensual del mes de Julio y de la documentación comprobatoria que respalda la información reflejada en el mismo, **se advierte** que si bien, en su informe **reporta diversos egresos,** sin embargo **OMITE relacionarlos** con la celebración de dichas asambleas, además esta Unidad de Fiscalización no detectó manifestación alguna al respecto o registros contables y facturas por los gastos, que dichas actividades generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en efectivo y especie correspondientes, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con las mismas.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *Referente al inciso **D)** del oficio en mención, respecto a la revisión relativa a la aplicación de los recursos efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en relación a la aplicación de recursos para la gestión y organización de las asambleas y de los*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		gastos realizados por la Organización durante el mes de Julio, en tanto que sobre la aplicación de recursos para la realización de las asambleas de Julio las cuales no lograron celebrarse con éxito: Atemajac de Brizuela, Chiquilistlán, Gómez Farías, Pihuamo y Valle de Guadalupe, así como las que fueron celebradas con éxito: Amacueca, Atengo, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Guachinango, Hostotipaquillo, Mascota, Mixtlán, San Juanito Escobedo, Talpa de Allende, Tapalpa, Teocuitatlán de Corona, Zacoalco de Torres y Zapotitlán de Vadillo, mismas que realizadas por medio de los servicios de Creación Administrativa LP de S RL de CV con los servicios de logística y estrategia territorial para visita previa y el posterior desarrollo de las asambleas. *En este sentido me permito hacer la siguiente aclaración sobre la aplicación de recursos para cada una de las asambleas y actividades de la organización que represento por circunstancias de modo, tiempo y lugar y el concepto de aplicación.* *En relación con el punto 1 y 2, lo reflejado en el anexo 3;* *1.- Los pagos realizados a Gasolinera de la Victoria S.A. en 7 ocasiones con fecha del 2, 5,12,17,23,25 y 30 de julio, misma que me permito acomodar de la manera cronológica y señalo la asamblea o el recorrido para el cual fueron efectuados:* *a) Con fecha del 2 de julio y con el número de factura FA86397, por el valor de $ 500.00 pesos para el recorrido de Tapalpa.* *b) Con fecha del 5 de julio y con el número de factura FA86612, por el valor de $ 1,000.00 pesos para Zapotitlán y Zacoalco de Torres y Atengo.* *c) Con fecha del 12 de julio con el número de factura FA87472, por el valor de $ 1,000.00 pesos para Chiquilistlán, Atemajac y Hostotipaquillo.* *d) Con fecha del 17 de julio y con el número de factura FA88123, por el valor de $ 1,000.00 pesos para la visita a Mascota y Talpa, Guachinango.* *e) Con fecha 23 de julio y con numero de factura FA88877, por el valor de $ 1,000.00 pesos para Cabo Corrientes.* *f) Con fecha del 25 de julio y con el numero de factura FA8950, por el valor de $ 2,300.00 pesos para ir a Amacueca y Gómez Farías.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		g) *Con fecha del 30 de julio y con el numero de factura FA90173, por el valor de $ 2,150.00 pesos para Teocuitatlán y Pihuamo.* *Operaciones realizadas para la compra de combustible en la estación de servicio de Gasolinera de la Victoria, combustible que se carga en los vehículos donados en especie a la organización para la organización y desarrollo de la estrategia territorial en las comunidades que visitamos para la celebración de las asambleas y su recorrido anterior.* *2.- Los pagos realizados a Creación Administrativa LP S DE RL DE CV, en 3 operaciones los días 5, 9 y 26 de julio por $ 8,937.77 pesos para Tapalpa, Zapotitlán, Zacoalco y Atengo, $7,055.36 pesos para Chiquilistlan, Atemajac y Hostotipaquillo y $14, 931.29 pesos Guachinango, Mascota, Talpa, Cabo Corrientes y Amacueca, Gómez Farías, Pihuamo y Teocuitatlán en ese orden con las facturas 379, 381, 415 respectivamente; mismas operaciones realizadas como pago a proveedor por la aplicación de servicios de estrategia y logística territorial previas a las asambleas, así como para su desarrollo.* *3.- Los pagos realizados a Grupo Octano SA DE CV, en 5 ocasiones los días 12, 18, 23, 26, y 30 de julio por $ 1,000.00 pesos en cada operación, en la estación de servicio de Ciudad Guzmán, combustible utilizado para la visita y gestión territorial de la organización por el interior del estado:* *a.* ***12jul*** *Mascota, Guachinango, Atenguillo, Talpa, Mixtlán* *b.* ***18jul*** *Teocuitatlán, Tizapán, La Manzanilla de la Paz, Concepción de Buenos Aires* *c.* ***26jul*** *Pihuamo, Tolimán, San Gabriel, Sayula, Teocuitatlán, Zapotiltic* *d.* ***31 jul*** *Sayula, Guadalajara, San Gabriel, Autlán…"* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **describe detalladamente la aplicación de recursos para la celebración de cada una de las asambleas** y actividades de la organización, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el concepto correspondiente, lo que permite vincular los gastos reportados en su informe del mes de **Julio**, con las actividades llevadas a cabo para la celebración de dichas asambleas. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación presentada, estos **resultan suficientes para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

celebración de dichas asambleas, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera **SUBSANADA.**

3.2

Existe evidencia de que la organización realizó las **gestiones necesarias para llevar a cabo asambleas** durante el mes de **AGOSTO** del año 2019, mismas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido, en los municipios de:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	ATOTONILCO EL ALTO	24 de agosto de 2019	7	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	29 de agosto de 2019
2	BOLAÑOS	27 de agosto de 2019	8	SAYULA	31 de agosto de 2019
3	COLOTLAN	30 de agosto de 2019	9	TECOLOTLAN	16 de agosto de 2019
4	HUEJUCAR	29 de agosto de 2019	10	TUXCACUESCO	24 de agosto de 2019
5	EL SALTO	9 de agosto de 2019	11	VILLA GUERRERO	28 de agosto de 2019
6	SAN MARCOS	29 de agosto de 2019	12	ZAPOTILTIC	31 de agosto de 2019

Así mismo se tiene registro de que **la organización celebró** durante el periodo sujeto a revisión un total de **dieciocho asambleas** municipales, mismas que se detallan a continuación:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	AYUTLA	21 de agosto de 2019	10	SAN JULIAN	08 de agosto de 2019
2	CHIQUILISTLAN	15 de agosto de 2019	11	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	24 de agosto de 2019
3	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	17 de agosto de 2019	12	TENAMAXTLAN	02 de agosto de 2019
4	CUAUTLA	21 de agosto de 2019	13	TEQUILA	10 de agosto de 2019
5	ENCARNACION DE DIAZ	22 de agosto de 2019	14	TIZAPAN EL ALTO	18 de agosto de 2019
6	ETZATLAN	10 de agosto de 2019	15	TOLIMAN	24 de agosto de 2019
7	JUANACATLAN	06 de agosto de 2019	16	TOTATICHE	28 de agosto de 2019

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

8	LA MANZANILLA DE LA PAZ	18 de agosto de 2019	17	TUXCUECA	18 de agosto de 2019
9	QUITUPAN	17 de agosto de 2019	18	VALLE DE JUAREZ	17 de agosto de 2019

De la revisión a su informe mensual del mes de Agosto y de la documentación comprobatoria que respalda la información reflejada en el mismo, se advierte que si bien, en su informe **reporta diversos egresos,** sin embargo **OMITE relacionarlos con la celebración de dichas asambleas**, además esta autoridad no detectó manifestación alguna al respecto o registros contables y facturas por los gastos, que dichas actividades generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en efectivo y especie correspondientes, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con las mismas.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 31 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

A Gasolinera de la Victoria SA se realizaron egresos por la compra de combustible los días 7, 15, y 23 de agosto por $ 1,000.00, $ 2,230.00 y $ 1,000.00, que fueron utilizados para recorridos de giras municipales por los municipios de Juanacatlán, San Julián y el Salto para la primera operación; Etzatlán, Tequila, Chiquilistlán, Concepción de Buenos Aires en la segunda operación y Ayutla, Encarnación de Díaz, San Sebastián del Oeste y Cuautla.

A Rubén Iván Chávez Hernández, el día 20 de agosto, se le pagaron $ 4,616.80 pesos por la renta de mobiliario, sillas.

A Creación Administrativa, el 7 de agosto por $ 3,432 por concepto de planeación y servicios de estrategia para el recorrido municipal para los municipios de Juanacatlán, San Julián, El Salto, Tequila, Chiquilistlán.

El día 21 de agosto por $ 4,160.00 por el mismo concepto para el recorrido de Ayutla, Cuautla, Encarnación de Díaz, Valle de Juárez, Manzanilla de la Paz, Ejutla, Atotonilco, La Chona.

El dia 23 de agosto, por $ 5,983.40 por el mismo concepto para recorridos de San Sebastián del Oeste, Totatiche, Tolimán..."

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se considera in**satisfactoria**, toda vez que si bien, **describe la aplicación de recursos para la celebración de las asambleas** y actividades de la organización, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el concepto correspondiente, **lo que permite vincular** los gastos reportados en su informe del mes de agosto, con las actividades llevadas a cabo para la celebración de asambleas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido, en el municipio de:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	ATOTONILCO EL ALTO	24 de agosto de 2019	2	EL SALTO	9 de agosto de 2019

Y así mismo con respecto de las asambleas municipales **celebradas**, que se detallan a continuación:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	AYUTLA	21 de agosto de 2019	8	LA MANZANILLA DE LA PAZ	18 de agosto de 2019
2	CHIQUILISTLAN	15 de agosto de 2019	9	SAN JULIAN	08 de agosto de 2019
3	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	17 de agosto de 2019	10	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	24 de agosto de 2019
4	CUAUTLA	21 de agosto de 2019	11	TEQUILA	10 de agosto de 2019
5	ENCARNACION DE DIAZ	22 de agosto de 2019	12	TOLIMAN	24 de agosto de 2019
6	ETZATLAN	10 de agosto de 2019	13	TOTATICHE	28 de agosto de 2019
7	JUANACATLAN	06 de agosto de 2019	14	VALLE DE JUAREZ	17 de agosto de 2019

Sin embargo **OMITE relacionar los egresos reportados en su informe mensual del mes de agosto, con la celebración de diversas asambleas,** ya que no se detectó manifestación alguna o registros contables y facturas por los gastos, o en su defecto,

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

el registro contable y los recibos de aportación en efectivo y especie correspondientes, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con las actividades llevadas a cabo para la celebración de asambleas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido, en los municipios de:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	BOLAÑOS	27 de agosto de 2019	6	SAYULA	31 de agosto de 2019
2	COLOTLAN	30 de agosto de 2019	7	TECOLOTLAN	16 de agosto de 2019
3	HUEJUCAR	29 de agosto de 2019	8	TUXCACUESCO	24 de agosto de 2019
4	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	29 de agosto de 2019	9	VILLA GUERRERO	28 de agosto de 2019
5	SAN MARCOS	29 de agosto de 2019	10	ZAPOTILTIC	31 de agosto de 2019

Y de las asambleas municipales **celebradas**, que se detallan a continuación:

No.	MUNICIPIO	FECHA	No.	MUNICIPIO	FECHA
1	QUITUPAN	17 de agosto de 2019	3	TIZAPAN EL ALTO	18 de agosto de 2019
2	TENAMAXTLAN	02 de agosto de 2019	4	TUXCUECA	18 de agosto de 2019

Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación presentada, estos resultan **insuficientes para generar certeza** sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dichas asambleas; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad.

En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

D...

3.2

En relación a este apartado. me permito relacionar las partidas de la Organización con las acciones correspondientes a la organización y celebración de asambleas durante el mes de agosto, por lo que respecto a

A. *Respecto al egreso por $5,983.40 cinco mil novecientos ochenta y tres pesos con cuarenta centavos MXN , a Creación Administrativa LP el día 23 de agosto del 2019 por concepto de "Planeación de giras municipales", por esta se consolidaron las acciones para la celebración de la asamblea que no se consolidaron en los municipios de Tuxcacuesco, Gómez Farías y Atotonilco el Alto el 24 de agosto, así como Bolaños el 27 de ese mes, así como las que fueron exitosas en los municipios San Sebastián del Oeste, Totatiche y Tolimán.*

B. *Ahora bien, señalar que con la partida por $5,925.34 cinco mil novecientos veinticinco pesos con treinta y cuatro centavos mexicanos Lp el 26 de agosto, con la cual se llevaron las acciones para la realización de las asambleas que no lograron el quórum requerido en los municipios de Villa Guerrero el 28 de agosto, Huejucar, Santa María de los Ángeles, San Marcos, Colotlán, Sayula y Zapotiltic el 31 .*

C. *Que en el pago por $3,435.48 tres mil cuatrocientos treinta y cincos pesos con cuarenta y ocho centavos, también se incluyen las acciones para el desarrollo de las asambleas en los municipios de Tecolotlán el 16, Quitupan el 17, Tizapan el Alto y Tuxcueca el 18, de las cuales la primera no se celebró, así como también fue utilizada parte de la gasolina comprada el 15 de agosto por importe de $2,223.48 dos mil doscientos veintitrés pesos con cuarenta y ocho centavos.*

D. *Que la logística para la organización y celebración de la asamblea de Tenamaxtlán se integró en el egreso de la Organización por $14,931.28 a Creación Administrativa Lp el día 26 de julio.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación señalada, la respuesta de la organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **describe la aplicación de recursos para la celebración de las asambleas** y actividades de la organización, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, **vinculando las facturas números 428, 447 y 448 del proveedor Creación Administrativa, LP** relativas a gastos reportados en su informe del mes de **agosto**, con las actividades llevadas a cabo para la celebración de asambleas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido, en los municipios de: **Bolaños, Colotán, Huejucar, Santa María de los Ángeles, San Marcos, Sayula, Tecolotlán, Tuxcacuesco, Villa Guerrero y Zapotiltic**; y así mismo de las asambleas municipales **celebradas**, que se detallan a continuación: **Quitupán, Tenamaxtlán Tizapán el Alto y Tuxcueca**. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación vinculada, estos **resultan suficientes para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dichas asambleas**, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera **SUBSANADA.**
	3.3	La organización realizó las **gestiones necesarias para llevar a cabo asambleas** en segunda programación, en los municipios de **CHAPALA Y PIHUAMO**, en fechas respectivamente, 2 dos y 5 cinco de **OCTUBRE** del año 2019, mismas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido. Así mismo se tiene registro de que **la organización celebró** durante el periodo sujeto a revisión **asamblea en el** municipio de **EJUTLA.** De la revisión a su informe mensual del mes de **octubre** y de la documentación comprobatoria que respalda la información reflejada en el mismo, se advierte que si bien, en su informe **reporta diversos egresos, OMITE** relacionarlos con la celebración de dichas asambleas, además esta Unidad de Fiscalización, no detectó manifestación alguna al respecto o registros contables y facturas por los gastos, que dichas actividades generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en efectivo y especie correspondientes, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con las mismas. **Mediante escrito** presentado en fecha 15 de enero de 2020 la organización da **contestación al informe de errores y omisiones** técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **octubre de 2019**, sin embargo **OMITE presentar documentación o aclaraciones** en relación

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		a esta irregularidad; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad. En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***D...*** ***3.3*** *A. Que efectivamente se realizaron intentos de celebrar asambleas municipal en Chapala y Pihuamo por 2da ocasión el 2 y 5 de octubre que no se consolidaron, así como la celebración de la asamblea en Ejutla el 6 de octubre, acciones que se llevaron con la operación por $3,498.56 pesos a Creación Administrativa Lp el día 1 de octubre por concepto de "logística de giras regionales".* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación que relaciona, la respuesta de la organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **describe la aplicación de recursos para la celebración de las asambleas** y actividades de la organización, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, **la factura número 496 del proveedor Creación Administrativa, LP,** relativa a gastos reportados en su informe del mes de **octubre**, con las actividades llevadas a cabo para la celebración de asambleas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido, en los municipios de: **Chapala y Pihuamo**; y así mismo de la asamblea municipal **celebrada en Ejutla**. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación vinculada, estos **resultan suficientes para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dichas asambleas**, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera **SUBSANADA.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	3.4	Se advierte que la organización realizó las **gestiones necesarias para llevar a cabo asambleas** en primera programación, en el municipio de **JOCOTEPEC**, y en segunda programación en los municipios de **ACATLÁN DE JUÁREZ Y TALA;** en fechas respectivamente, 17, 9 y 23 de **NOVIEMBRE** del año 2019, mismas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido. Así mismo se tiene registro de que **la organización celebró** durante el periodo sujeto a revisión **asambleas** en los municipios de **TONAYA, MAZAMITLA, JUCHITLÁN, COLOTLÁN Y ATEMAJAC DE BRIZUELA.** De la revisión a su informe mensual del mes de Noviembre y de la documentación comprobatoria que respalda la información reflejada en el mismo, se advierte que si bien, en su informe **reporta diversos egresos, OMITE** relacionarlos con la celebración de dichas asambleas, además esta Unidad de Fiscalización, no detectó manifestación alguna al respecto o registros contables y facturas por los gastos, que dichas actividades generaron, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con las mismas. Al respecto, con escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de **noviembre de 2019**, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *En seguimiento al señalamiento posterior, se advierte que se llevaron a cabo las acciones para llevar a cabo asamblea en Jocotepec, Tala y Acatlán de Juárez en varias programaciones y que no se celebraron debido al quórum, y señalan que otras sí, si bien es cierto que algunas asambleas no lograron consolidarse, es claro que que dichas gestiones también general un costo, desde la organización previa, la movilización y transporte así como mobiliario utilizado para el pleno desarrollo de la asamblea y de aquellas que no se pudieron consolidar y que se intentaron realizar en más de una ocasión, por lo que me permito clarificar y hacer relación de los egresos de la organización con sus actividades.* *1. En primer lugar, la factura de Insignia Soluciones por $14,934.40 del 4 de noviembre, por el concepto de servicios de consultoría para la celebración de un plan financiero y de procuración de*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		fondos, es menester señalar que en ese concepto se cubren actividades como la organización y gestiones previas y de reconocimiento territorial, así como visitas y recorridos por el Estado, en este caso dirigidas a los esfuerzos por los cuales se consolidaron las asambleas de Tonaya y se tuvieron intentadas en Pihuamo, Acatlán de Juárez y San Juan de los Lagos, Unión de Tula, Juchitlán y Ojuelos de Jalisco. 2. *Ahora bien, referente al egreso por $21,988.72 a Insignia Soluciones el 15 de noviembre Servicios de consultoría para la operación territorial de una campaña de afiliación a partido político, a la vez relacionadas con las gestiones para la asamblea de Juchitlán del 17 de noviembre y los intentos y visitas a los municipios de Santa María de Oro, Tala, Colotlán y Jocotepec que no se consolidaron.* 3. *Por $1,440.00 pesos el 22 de noviembre a Insignia Soluciones por servicios de consultoría jurídica fue para la preparación de los recursos promovidos por la Organización.* 4. *Por $25,120.68 pesos el 25 de noviembre a Insignia Soluciones por servicios de consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político, y que sirvió para consolidar las asambleas de Colotlán, Mazamitla, Atemajac de Brizuela.* 5. *Por $11,762.92 a Creación Administrativa el 29 de noviembre por los servicios de consultoría jurídica para el desarrollo de un sistema digital de procuración de fondos, correspondiente a la preparación de recursos de obtención de recursos.* *Expresado lo anterior, es preciso señalar que dichos egresos son por servicios de consultoría en términos territoriales, operativos, legales, financieros y políticos por los cuales se implementaron planes y estrategias con los que se recabaron los recursos para la gestión y celebración de la operatividad de las asambleas, así como la modificación de la estrategia que generaba que no se celebraran las asambleas, así también como en el sentido de asesoría legal y financiera para los asuntos de la organización, se acompaña la documentación comprobatoria de todas las partidas señaladas.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **describe detalladamente la aplicación de recursos para la celebración de cada una de las asambleas** y actividades de la organización, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el concepto correspondiente, lo que permite **vincular los gastos reportados** en su informe del mes de **Noviembre,** con las actividades llevadas a cabo para la celebración de dichas asambleas. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación presentada, estos resultan suficientes para **generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dichas asambleas**, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera **SUBSANADA.**
	3.5	Se observa que la organización realizó las **gestiones necesarias para llevar a cabo asamblea** en primera programación, en el municipio de **JAMAY**, en fecha 18 de **DICIEMBRE** del año 2019, misma que no fue celebrada ya que no alcanzaron el quórum requerido. Así mismo se tiene registro de que **la organización celebró** entre otras, durante el periodo sujeto a revisión **asambleas** en los municipios DE **MEZQUITIC, TONILA, PIHUAMO, SAN IGNACIO CERRO GORDO Y TECOLOTLÁN,** respectivamente los días 7, 6, 22 y las dos últimas el 29 de DICIEMBRE del año 2019. De la revisión a su informe mensual del mes de Diciembre y de la documentación comprobatoria que respalda la información reflejada en el mismo, se advierte que si bien, en su informe **reporta diversos egresos, OMITE** relacionarlos con la celebración de dichas asambleas, además esta Unidad de Fiscalización, no detectó manifestación alguna al respecto o registrantecos contables y facturas por los gastos, que dichas actividades generaron, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con las mismas. Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2020, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de Diciembre de 2019, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *Respecto a la gestión y celebración de asambleas y los egresos de la organización, en diciembre se celebraron las asambleas de Tonila,*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Mezquitic, Valle de Guadalupe, Bolaños, Chimaltitán, San Marcos, Ixtlahuacan del Río, Tuxcacuesco, Teuchitlán, Mexticacán, Pihuamo, Santa María de los Ángeles, Tecolotlán y Cerro Gordo, así como también se tuvieron en intentadas y sin la consecución del quórum necesario en Cocula, Gómez Farías, Jocotepec, Tototlán, Jamay, Huejuquilla y Zapotlán el Grande así como, El Limón, Atenguillo, otra vez Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, mismas que si bien no fueron exitosas, de todos modos representan gastos de operación, en ese sentido me permito relacionar para esta Unidad fiscalizadora las partidas con dichas actividades..

6. *Del egreso a Creación Administrativa el 3 de diciembre por $12,740.00 pesos por concepto de "Servicios de Consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político en los municipios de Jamay, teuchitlán, mexticacán, zapotlán el grande, el salto, huejuquilla, el limón, Santa María de los Ángeles, guzmán, san Gabriel, y tuxcacuesco". Con la cual se logró la celebración exitosa de algunas asambleas y de otras no como el caso de Gómez Farías, además de que en su momento las asambleas del concepto se tenían contempladas para su celebración, misma que en ocasiones tuvo que modificarse por cuestiones de logística y agenda.*

7. *Respecto al egreso a Creación Administrativa por $6,136.01 por "servicio de consultoría jurídica para la fiscalización y sistematización de fondos procurados", el cual consistió en la elaboración del plan de recaudación y sistematización de información con el cual se llevaba la operatividad de fiscalización y recaudación.*

8. *El 11 de diciembre a Creación Administrativa por $10,021.44 por los "Servicios de Consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político en los municipios de cocula, san Cristóbal de la Barranca, toliman, Gómez Farías, Valle de Guadalupe". De las cuales por motivo de logística y modificación a la agenda de la organización en su momento, solo se tuvieron celebradas las asambleas en los municipios de Bolaños, Chimaltitán, San Marcos e Ixtlahuacán del Río, así como los intentos en Tototlán y Jocotepec.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		9. El 18 de diciembre a Creación Administrativa por $12,896.00 por "Servicios de Consultoría para la operación territorial y política de una campaña de afiliación a partido político en los municipios de Huejuquilla, jocotepec, bolaños,chimaltitán, san marcos e ixtlahuacan del Río". En relación a lo señalado, se hicieron las gestiones y organización para intento de asamblea en Huejuquilla el 21 de diciembre, misma que no alcanzó el quórum por lo tanto no fue celebrada y se tuvo consolidada el día 15 de enero. *Las señalamientos advertidos respecto a la incongruencia en relación al concepto de los servicios es debido a los cambios a la agenda de asambleas que en reiteradas ocasiones ya sea por logística o porque no era posible celebrarlas en el momento que fue expedido el comprobante.* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se considera in**satisfactoria**, toda vez que si bien, describe la aplicación de recursos para la celebración de diversas asambleas y actividades de la organización, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el concepto correspondiente, lo que permite **vincular los gastos reportados en su informe del mes de Diciembre, c**on las actividades llevadas a cabo para la **celebración de asamblea** que no fue celebrada ya que no alcanzaron el quórum requerido, en el municipio de **JAMAY; OMITE relacionar los egresos** reportados en su informe mensual del mes de **Diciembre** de 2019, con la celebración de diversas asambleas, ya que no se detectó manifestación alguna o registros contables y facturas por los gastos, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en efectivo y especie correspondientes, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con **las actividades llevadas a cabo para la celebración de asambleas** en los municipios de: **MEZQUITIC, TONILA, PIHUAMO, SAN IGNACIO CERRO GORDO Y TECOLOTLÁN,** respectivamente los días 7, 6, 22 y las dos últimas el 29 de diciembre del año en curso. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación presentada, estos **resultan insuficientes para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dichas asambleas**; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad. En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

> *"(...)*
> ***D...***
> ***3.3***
> ***A.*** *Respecto al señalamiento sobre las asambleas de Tonila y Mezquitic del 6 y 7 de diciembre, en su momento no se integraron en la aclaración correspondiente, pero la realización de dichas actividades se desarrollaron del egreso a Creación Administrativa Lp por $12,740.00 doce mil setecientos cuarenta pesos y que en su momento no fueron señalados en el concepto de la factura debido a la constante modificación de la agenda de la organización.*
>
> *Se consolida la celebración de la asamblea de Pihuamo el 22 de diciembre integrada a los servicios del contratados porque en su momento no se señaló en el concepto dicho municipio por la constante modificación de la agenda o porque el proveedor no lo incluyó expresamente en la factura.*
>
> *La asamblea del municipio de Cerro Gordo y Tecolotlán del 29 de diciembre se cubrieron con la partida a Creación Administrativa LP el 23 de diciembre por $7,800.00 siete mil ochocientos pesos."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación que relaciona, la respuesta de la organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **describe la aplicación de recursos para la celebración de las asambleas** y actividades de la organización, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, **vinculando la factura número 660 del proveedor Creación Administrativa, LP** relativa a gastos reportados en su informe del mes de **diciembre**, con las actividades llevadas a cabo para la celebración de asambleas **en los municipios de: Mezquitic, Tonila, Pihuamo, San Ignacio Cerro Gordo Y Tecolotlán.** Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación vinculada, estos **resultan suficientes para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados,** con la celebración de dichas asambleas, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera **SUBSANADA.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	3.6	Durante el mes de **ENERO** del año 2020, la organización realizó las **gestiones necesarias para llevar a cabo asamblea** durante el periodo sujeto a revisión en los municipios de:

MUNICIPIO	FECHA	MUNICIPIO	FECHA
VILLA CORONA	8 de enero de 2020	VILLA HIDALGO	13 de enero de 2020
CUQUIO	11 de enero de 2020	EL GRULLO	26 de enero de 2020
JESÚS MARÍA	11 de enero de 2020	TOTOTLÁN (En segunda programación)	4 de enero de 2020
TOMATLÁN	11 de enero de 2020		

Mismas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido, sin embargo no se detectó manifestación alguna al respecto o registros contables y facturas por los gastos, que dichas actividades generaron, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con las mismas.

Así mismo se tiene registro de que **la organización celebró** durante el mes de Enero de 2020, **asambleas** en los municipios de:

MUNICIPIO	FECHA	MUNICIPIO	FECHA
JAMAY	4 de enero de 2020	SANTA MARÍA DEL ORO	11 de enero de 2020
JOCOTEPEC	7 de enero de 2020	SAYULA	12 de enero de 2020
UNIÓN DE TULA	8 de enero de 2020	VILLA GUERRERO	13 de enero de 2020
ATENGUILLO	9 de enero de 2020	ACATIC	14 de enero de 2020
GÓMEZ FARÍAS	9 de enero de 2020	SAN MARTÍN HIDALGO	15 de enero de 2020
COCULA	10 de enero de 2020	VILLA CORONA	15 de enero de 2020
EL LIMÓN	10 de enero de 2020	TOTOTLÁN	15 de enero de 2020

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	10 de enero de 2020	HUEJUQUILLA EL ALTO	15 de enero de 2020
CHAPALA	11 de enero de 2020	ZAPOTLÁN DEL REY	17 de enero de 2020
JILOTLÁN DE LOS DOLORES	11 de enero de 2020	ACATLÁN DE JUÁREZ	18 de enero de 2020
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	12 de enero de 2020	CUQUIO	19 de enero de 2020

De la revisión a su informe mensual del mes de Enero del presente año, y de la documentación comprobatoria que respalda la información reflejada en el mismo, se advierte que si bien, en su informe **reporta diversos egresos, OMITE** relacionarlos con la celebración de las asambleas celebradas en los municipios de **COCULA, SAN MARTÍN DE BOLAÑOS, CHAPALA, JILOTLÁN DE LOS DOLORES, SANTA MARÍA DEL ORO, SAYULA, VILLA GUERRERO, ACATIC, SAN MARTÍN HIDALGO, ACATLÁN DE JUÁREZ Y CUQUIO;** además esta Unidad de Fiscalización, no detectó manifestación alguna al respecto o registros contables y facturas por los gastos, que dichas actividades generaron, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con las mismas.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 12 de marzo del presente año, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual de Enero de 2020, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *En referencia a los egresos y su aplicación para la gestión y desarrollo de asambleas así como de estrategias de operación y las incongruencias advertidas por esta unidad fiscalizadora en cuanto a la revisión a la información proporcionada, es menester señalar que la programación de nuestra agenda tendía a cambiar con muy poca antelación con días antes de su presentación a modificarse en reiteradas ocasiones, razón por la cual no corresponden todas las asambleas celebradas con las que se señalan en las correspondientes facturas como es el caso de las facturas 703 y 723 así como 725 y 742; que en algunos casos como también cuentan con errores involuntarios en el concepto de la facturación respecto a los municipios de asambleas ya celebradas.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

En ese sentido, el egreso por $30,160.00 pesos el 30 de enero del 2020 a Creación Administrativa por concepto de "logística de giras regionales" aplicado para la gestión de logística y transporte con los delegados para la asamblea estatal constitutiva.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la organización se considera in**satisfactoria**, toda vez que si bien, **describe la aplicación de recursos para la celebración de asambleas** y actividades de la organización **de manera general, sin especificar**, ya que no se detectó manifestación alguna o registros contables y facturas por los gastos, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en efectivo y especie correspondientes, señalando las **circunstancias** de **tiempo**, **modo** y **lugar** que las vinculen con **las actividades llevadas a cabo para la celebración en lo particular, de asambleas** en los municipios de: **COCULA, SAN MARTÍN DE BOLAÑOS, CHAPALA, JILOTLÁN DE LOS DOLORES, SANTA MARÍA DEL ORO, SAYULA, VILLA GUERRERO, ACATIC, SAN MARTÍN HIDALGO, ACATLÁN DE JUÁREZ Y CUQUIO;** , y así mismo con las actividades llevadas a cabo para la **realización de asambleas que no fueron celebradas** ya que no alcanzaron el quórum requerido, en los municipios de: **VILLA CORONA, CUQUÍO (EN PRIMERA PROGRAMACIÓN), JESÚS MARÍA, TOMATLÁN (EN PRIMERA Y SEGUNDA PROGRAMACIÓN), VILLA HIDALGO Y EL GRULLO.**

Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación presentada, estos resultan **aclaración insuficiente** para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dichas asambleas; por tal razón, se considera que **SUBSISTE** la presente irregularidad.

En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)
D...
3.6
Que las asambleas de los municipios en Cocula, San Martin Hidalgo y San Martin de Bolaños el 10 de enero y los intentos de asambleas que

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		no fueron efectivas en Villa Guerrero el 8 de enero, Cuquío, Tomatlán y Jesús María el 11 de enero, Santa María del Oro el 11 y Sayula el 12 de enero, fueron realizadas bajo los servicios del pago a Creación Administrativa LP consistentes en la factura por $28,340.01 expedida el 24 de enero y cuyo monto fue cubierto en 3 pagos los días 7 de enero y en dos ocasiones el 9 de enero, así también como las que asambleas señaladas en el concepto de la factura 723 que se acompaña a esta respuesta. *Que las asambleas de Villa Guerrero 13 de enero, Acatic 14 Acatlán de Juárez el 18 de enero y Cuquío el 19 de enero, se desarrollaron con los servicios pagados a Creación Administrativa LP mediante la factura 725 cubierta en 3 operaciones el 13, 14 y 15 de enero, así como las demás asambleas señaladas en el concepto …".* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación señalada, la respuesta de la organización se considera **satisfactoria**, toda vez que, **describe la aplicación de recursos para la celebración de las asambleas** y actividades de la organización, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, **vinculando las facturas números 723 y 725 del proveedor Creación Administrativa, LP** relativas a gastos reportados en su informe del mes de **enero de 2020**, con las actividades llevadas a cabo para la celebración de asambleas que no fueron celebradas ya que no alcanzaron el quórum requerido, en los municipios de: **Villa Corona, Cuquío (En Primera Programación), Jesús María, Tomatlán (En Primera Y Segunda Programación), Villa Hidalgo Y El Grullo**; y así mismo de las asambleas municipales **celebradas**, que se detallan a continuación: **Cocula, San Martín De Bolaños, Chapala, Jilotlán De Los Dolores, Santa María Del Oro, Sayula, Villa Guerrero, Acatic, San Martín Hidalgo, Acatlán De Juárez Y Cuquio.** Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación vinculada, estos **resultan suficientes para generar certeza sobre la relación que guardan los egresos reportados, con la celebración de dichas asambleas**, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se considera **SUBSANADA.**
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):		
1		De conformidad con los artículos 27 párrafo 2 y 28 párrafo 1, del Reglamento de la materia, es obligación de las Organizaciones que: "…27.2 Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.." Así como también deben cumplir *"...28.1 En los informes anuales y mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.."* Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se **advierten diversas diferencias, como se señalan a continuación:**
	1.1	Se observan **diversas diferencias,** en el Apartado II. INGRESOS, así como en el Apartado III. EGRESOS, y en el apartado de IV. RESUMEN, respecto de las cantidades reportadas en su informe del mes de **JUNIO**, contra lo reflejado en su contabilidad, tal y como se señaló en el Anexo 2, del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en dicho periodo. Al respecto, con escrito presentado en fecha 22 de agosto de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *2.Respecto al punto D) y E) del oficio, se advierten diferencias en la contabilidad, estas son derivado de comisiones bancarias y de errores involuntarios respecto a la manera de reflejar la contabilidad histórica en los informes, mismos errores que han sido solventados y se proporciona la documentación correspondiente.* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Mensual "IMOC"** correspondiente al mes de **junio de 2019**; en el que se **reflejan ajustes y correcciones realizadas en los montos reportados** en el Apartado: II. INGRESOS, así como en el Apartado III. EGRESOS, y en el apartado de IV. RESUMEN, ajustes que nos permiten determinar que **los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables**, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	1.2	Se **advierten diversas diferencias,** en el Apartado III. EGRESOS, y en el apartado de IV. RESUMEN, respecto de las cantidades reportadas en su informe del mes de **JULIO**, contra lo reflejado en su contabilidad, tal y como se señaló en el Anexo 5, del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en dicho periodo. Al respecto, con escrito presentado en fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Organización presentó documentación diversa y aclaraciones, en relación a esta irregularidad, entre esta nuevo informe correspondiente al mes de **julio de 2019**. Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Mensual "IMOC"** correspondiente al mes de **julio de 2019** en el que **reflejan ajustes y correcciones** realizadas en los montos reportados en el Apartado: III. EGRESOS, y en el apartado de IV. RESUMEN, ajustes que nos permiten determinar que **los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables del mismo periodo**, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.3	Se observan **diversas diferencias,** en el Apartado III. EGRESOS, y en el apartado de IV. RESUMEN, por un importe de $35,330.67 (Treinta y cinco mil trescientos treinta pesos 00/100 MN) respecto de las cantidades reportadas en su informe del mes de **AGOSTO de 2019**, contra lo reflejado en su contabilidad, tal y como se señaló en el Anexo 4, del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en dicho periodo. Al respecto, con escrito presentado en fecha 31 de octubre de 2019, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Organización presentó documentación diversa y aclaraciones, en relación a esta irregularidad, entre esta nuevo informe correspondiente al mes de **agosto de 2019**. Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez, que si bien presenta un **nuevo formato del Informe Mensual "IMOC"** correspondiente al mes de **Agosto de 2019** en el que **reflejan ajustes y correcciones** realizadas en los montos reportados en el Apartado: III. EGRESOS, y en el apartado de IV. RESUMEN, ajustes que nos permiten determinar que los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		registros contables del mismo periodo, dicho formato **OMITE la firma de la persona responsable del órgano de finanzas** de la Organización, por lo que se tienen como no presentadas dichas correcciones; dado lo anterior se determina que **SUBSISTE** la presente observación. En relación con esta observación, a través de escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* ***E)*** *Respecto al único señalamiento de este punto, por un error involuntario al integrar la documentación de dicha respuesta se omitió la firma del documento señalado que formó parte documental en la aclaración, mismo documento "FORMATO IMOC" de agosto que me permito proporcionar junto con el presente.* Del análisis a lo anterior, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Mensual "IMOC"** correspondiente al mes de **agosto de 2019,** debidamente requisitado, suscrito por el **responsable del órgano de finanzas** de la Organización en el que **reflejan ajustes y correcciones** realizadas en los montos reportados en el Apartado: III. EGRESOS, y en el apartado de IV. RESUMEN, ajustes que nos permiten determinar que **los ingresos y egresos contenidos en sus informes coinciden con los registros contables del mismo periodo**, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas de la Organización Ciudadana, es que la autoridad verifique que acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, como lo es la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan la Organización Ciudadana, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado a los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros de la Organización Ciudadana sujeto a revisión correspondió a:

SOMOS UN BOSQUE, AC	
APLICACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL	
CONCEPTO:	**IMPORTE:**
Honorarios asimilados a salarios	396,235.84
Gastos de Transporte	23,431.04
Papeleria y artículos oficina	10,079.97
Material Promocional	44,157.21
Material de aseo y limpieza	342.00
Gasolina	32,609.96
Servicio de Internet	709.00
Arrendamiento de b.	26,900.00
Arrendamiento de equipo	3,980.00
Gastos Financieros	3,814.00
Servicios contables	22,406.94
Gastos menores	8,027.00
Viaticos y pasajes	1,838.00
Seguros	5,020.73
Gastos en asambleas	583,719.38

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Depreciación mobiliario	2.67
Total:	**$1,163,273.74**
FD: Balanzas de comprobación 2019 y 2020	

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por la Organización Ciudadana **"SOMOS UN BOSQUE A.C."**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley y la Calendarización del Procedimiento (Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020), respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, y artículo 30 del Reglamento General de Fiscalización IEPC, mediante su intervención reiterada y sistemática al presente procedimiento de revisión.

Es pues, que del resultado y las conclusiones de la revisión hecha al informe financiero presentado por la Organización Ciudadana **"SOMOS UN BOSQUE A.C."**, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; se advierten los **errores o irregularidades** siguientes:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado B), número 1, puntos 1.6, 1.7, 1.8 y del Apartado C) número 5 puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de este dictamen consolidado, consistente en omitir la entrega de documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, esto es, **OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 18 recibos**, identificados con los números 065, 93, 99, 102, 119, 120, 124, 126, 129, 133, 151, 168, 181, 190, 194, 215, 216 y 222, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3.

2. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 3, puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del dictamen consolidado, respecto de la revisión de informes mensuales del periodo Enero 2019 a Enero 2020, así como del Apartado C), número 2, puntos 2.1 y 2.2 del dictamen consolidado respecto de la revisión de informes mensuales del periodo Febrero a Junio de 2020, consistente en que: la **Organización reporta aportaciones de simpatizantes en especie, por la cantidad de $250.00** (Doscientos cincuenta

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

pesos 00/100 MN), mismas que **OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente; y así mismo reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $31,500.00 (Treinta y un mil quinientos pesos 00/100 MN), mismas que OMITE sustentar con el soporte documental correspondiente**, sin embargo de la verificación al estado de cuenta se advierte el origen por la cantidad de $9,250.00 (Nueve mil doscientos cincuenta pesos); por lo tanto, las aportaciones en efectivo de personas no identificadas son por la cantidad de $22,250.00 (Veintidós mil doscientos cincuenta pesos); se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 20.

3. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 3, punto 3.4 y 3.7 de este dictamen consolidado, consistente en que presenta **recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes en efectivo, por la cantidad de **$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 MN)** que **OMITE registrar en su contabilidad**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17 párrafo 1, el 27 párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización.

4. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 4, punto 4.1, 4.2 , 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 de este dictamen consolidado, consistente en que **OMITE algunos requisitos en recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, que suman la cantidad de $36,850.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN)**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2.

5. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado D), número 1, punto 1.1, de este dictamen consolidado, consistente en que se **OBSERVA un egreso por la cantidad de $1,096.00 (Un mil noventa y seis pesos 00/100 MN)**, que **no se vincula con el objeto para la constitución como partido**, y no resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 25 párrafo 1, inciso n) en relación con el artículo 23, del Reglamento de la materia.

6. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado D), número 1, punto 1.8, de este dictamen consolidado, consistente en que **OMITE soportar documentalmente un egreso por la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN)**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento de la materia.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión con relación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organizaciones de ciudadanos correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local presentado por **"SOMOS UN BOSQUE A.C."** por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 132 (ciento treinta y dos) fojas útiles.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, 10 de septiembre de dos mil veinte.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

MARTHA CECILIA GONZALEZ CARRILLO
Titular de la Unidad de Fiscalización

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

UF/IMOC2020/03-2020

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD FORMAL PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL, CORRESPONDIENTES A SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR "SOMOS UN BOSQUE A.C." POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Í N D I C E

Capítulo		Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	11
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	15
IV.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	16
V.	CONCENTRADO DE INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	22
VI.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	22
VII.	APLICACIÓN DE RECURSOS	44
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	45

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[1] le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local presentado por "SOMOS UN BOSQUE A.C."[2] correspondiente al periodo comprendido de Febrero a Junio de dos mil veinte.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión efectuado al informe financiero en cuestión, tiene fundamento en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre del dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce; sin embargo el artículo Transitorio Primero del referido reglamento, no fue modificado en el citado acuerdo, en consecuencia, no sufrió modificación alguna, y continua vigente, el mismo que a la letra establece:

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

> *"**Primero**.-Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."*

- Conclusión

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104,

[1] El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.
[1] "SOMOS UN BOSQUE A.C." en lo sucesivo será referido como la Organización Ciudadana.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece

"Artículo 104.

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

"(...).

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

2. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.

3. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.

4. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

Al respecto de lo anterior, se crea el *PROCEDIMIENTO* ante el Instituto Electoral con el objeto de establecer las etapas a que se sujetará el registro de partidos políticos locales en el estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con los artículos 10 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales contemplado en los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local del Instituto Nacional Electoral[3], siendo el procedimiento referido de observancia general y obligatoriedad para el Instituto Electoral y para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Es dable aclarar que mediante el acuerdo IEPC-ACG-011/2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece la *calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en las que participan las organizaciones de ciudadanos interesadas en obtener su registro como partido político local y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 diecinueve de la Ley General de Partidos Políticos,* lo antes referido toda vez que la Organización Mundial de la Salud califico como Pandemia el brote de coronavirus COVID-19, tomando algunas medidas de prevención por este organismo electoral que incluyeron la suspensión de actividades presenciales y guardias de atención, haciendo del conocimiento a través del sistema electrónico de notificaciones a los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

y asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o como agrupación política, mediante correo electrónico que se tiene registrados en el propio Instituto, ordenándose su publicación a través del periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan la constitución de partidos políticos locales correspondiente al periodo comprendido de Febrero a Junio de dos mil veinte, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco; mediante el Procedimiento ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Registro de Partidos Políticos Locales; Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el que se establece la Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales y modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos; Ley General de Partido Políticos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Código Electoral del Estado de Jalisco; Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,[4] por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio, disposiciones aplicables que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41
"(...).

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

---

[3] Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG660/2016 en lo sucesivo se referirá como PROCEDIMIENTO IEPC.

[4] Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020 en lo sucesivo se referirá como CALENDARIZACION PROCEDIMEINTO. Ley General de Partido Político en lo sucesivo será referido como Ley General. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo será referido como LEGIPE. El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será referido como Reglamento de Fiscalización del INE. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo se referirá Código Electoral IEPC. Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en adelante será referido como Reglamento Interior. El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización del IEPC.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 12
"(...).

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:

m) Las demás que determinen las leyes aplicables; y
n) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral por la Constitución Federal.

Artículo 13
"(...).
Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y munícipes.

Sólo los ciudadanos jalisciense podrán formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución federal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, fracción II, inciso b) de esta Constitución.

Conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y esta Constitución, la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales...."

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 11.
"(...).
1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes".*

Artículo 13.
"(...).
1. *Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:*

a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*
   - *I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
   - *II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
   - *III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*
   - *I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*
   - *II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
   - *III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
   - *IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
   - *V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior."*

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 446.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

"(...).

1. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*
   (...)
   IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

Artículo 455.
"(...).
1. *Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

   I. No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;

   II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y

   III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 458.
"(...).
1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

   VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

   a) Con amonestación pública;

   b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y

   c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal; y

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 29.

1. *La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:*
(...)

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

II. *Fiscalizar y vigilar el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de dicho registro, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto;*

III. *Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 27

(...)

1. *La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*

2. *Los informes anuales que presente la Agrupación Política, los financieros de las organizaciones de observadores electorales y los mensuales de la Organización deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones y las organizaciones a lo largo del periodo sujeto a revisión correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...*

Artículo 28

(...)

2. *Los informes mensuales que presente la Organización deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LGPP.*

Artículo 29

(...)

1. *La Unidad revisará los informes presentados en los términos de este artículo.*

2. *La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; de veinte días para revisar los informes mensuales presentados por las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

dispondrá igualmente de veinte días para revisar los informes financieros presentados por las organizaciones de observadores electorales.

Artículo 30

(...)

1. *Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas respecto de cada informe presentado, lo notificará mediante oficio a la Agrupación Política, a las organizaciones de observadores electorales y a la Organización que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*

2. *En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Unidad, la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos*

Artículo 31

(...)

2. *En relación con la Organización que pretenda obtener registro como partido político estatal, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes mensuales correspondientes al mes en el que el Consejo General haya resuelto sobre la no procedencia del registro como partido político estatal, o al mes inmediato anterior en el que surta efectos constitutivos el registro como partido político estatal, o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de cada Agrupación Política y organización de ciudadanas y ciudadanos en los términos establecidos en el artículo 37 párrafo 6 de este reglamento.*

3. *Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

   I. *Los procedimientos y formas de revisión aplicados.*
   II. *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada Agrupación Política, y organización de ciudadanas y ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

III. *Los resultados de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes.*
IV. *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*

5. *La Unidad presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, en su caso, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación Política, de la organización de observadores electorales y de la Organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 458, párrafo 1, fracciones II, V y VI del CEEJ.*

Artículo 37
(...)
1. *La Agrupación Política y la organización de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituir un partido político estatal notificarán su propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección local ordinaria de gobernador, en términos del artículo 11 de la LGPP.*

2. *A partir de la notificación, deberán informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal y realizarán los actos previos tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 13 y 15 de la LGPP. La entrega de dichos informes concluye con la resolución del Consejo General que niegue el registro respectivo, o en su caso, al día anterior a aquél en que quede firme la resolución del Consejo General mediante la que se otorgue el registro como partido político estatal.*

3. *Los informes mensuales que presenten deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la organización a lo largo del mes correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.*

4. *Los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el mes objeto del informe para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político estatal. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige.*

5. *Respecto de la revisión de informes mensuales, el proceso de fiscalización deberá prever:*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

I. *La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.*

II. *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.*

III. *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Artículo 291.
(...)
4. *Respecto de la revisión de informes mensuales de organizaciones de ciudadanos, el proceso de fiscalización deberá prever:*

a) *La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.*

b) *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.*

c) *La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*

d) *La Unidad Técnica otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones de ciudadanos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.*

II. ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Procedimiento.** Con fecha 19 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-360/2018, aprueba el Procedimiento ante este Instituto para el Registro De Partidos Políticos Locales.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

2. **Presentación del aviso de intención.** El día 31 de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Organización presentó el formato IEPC-MAI Manifestación de Intención al que le correspondió el número de folio 00097 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el aviso de intención de constituirse como partido político local en el estado de Jalisco.

3. **Presentación de informe del mes de febrero de 2020.** El día 13 trece de marzo 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00389 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente al mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

4. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

5. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.

6. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

8. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

10. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.

11. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS.CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.

12. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.

13. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 de julio del presente año.

14. **Calendarización del Procedimiento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-011/2020

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

el Consejo General aprobó establecer calendario que modifica los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley General de Partidos, para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

15. **Errores u omisiones técnicas del mes de febrero de 2020**. Durante la revisión del informe mensual correspondiente al mes de febrero de 2020 dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 035/2020 Unidad de Fiscalización, de fecha 1 de julio de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

16. **Aclaraciones o rectificaciones del mes de febrero de 2020.** El día 15 de julio de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00614 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

17. **Presentación de los informes mensuales de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** El día 15 de julio de 2020 dos mil veinte, la Organización presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00612 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 dos mil veinte.

18. **Errores u omisiones técnicas de los informes mensuales de marzo, abril, mayo y junio de 2020**. Durante la revisión de los informes mensuales de marzo, abril, mayo y junio de 2020, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Organización, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 042/2020 Unidad de Fiscalización de fecha 22 de julio de 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

19. **Aclaraciones o rectificaciones de los informes mensuales de marzo, abril, mayo y junio de 2020.** El día 4 de agosto de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00672 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

20. **Errores u omisiones técnicas de seguimiento.** La Unidad de Fiscalización con el fin de garantizar el derecho de audiencia de la organización, previo a la conclusión del proceso de revisión, le informó de los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro para constituirse en partido político estatal y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro (Febrero a Junio de 2020), mismas que le fueron notificadas mediante oficio número 043/**2020 Unidad de Fiscalización** de fecha **10 de agosto de** 2020, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

21. **Aclaraciones o rectificaciones del informe de seguimiento.** El día **21 veintiuno de agosto** de 2020, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 00740 y 0808 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Organización presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas que subsisten respecto del seguimiento a las observaciones realizadas de los informes mensuales presentados a partir del mes en que presentaron formalmente la solicitud de registro para constituirse en partido político estatal y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro (Febrero a Junio de 2020); la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

22. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con los artículos 12 y 13, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el Procedimiento ante el IEPC; Calendarización del Procedimiento; artículos 27, 28, 29, 30, 31, párrafos 2, 4, 5 y 6 y 37, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización del IEPC; y artículos 9, punto 1), inciso f), números romanos IX), X) y 291 del Reglamento de Fiscalización del INE, artículos 10 al 19 y 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos; artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 29 del Reglamento Interior del IEPC.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Ahora bien, de acuerdo a lo vertido en el numeral "I" uno romano "marco legal" del presente Dictamen se traduce en que, durante la tramitación del procedimiento de revisión de los informes financieros de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para recibir y efectuar la revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre los informes mensuales de ingresos y egresos de las Organizaciones de Ciudadanos correspondiente a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político registrada ante el Instituto Electoral, por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte.

El artículo 1, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización INE, señala que uno de sus objetivos es: *"Establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad" en términos de lo establecido por los artículo 29 del Reglamento Interior del IEPC; *artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2, 27, 28 párrafo 6, 29, 30, 31 párrafos 2, 4, 5 y 6, 34 párrafo 1, y 37 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización IEPC; artículo 11 párrafo 2 y 13 párrafo 2 de la Ley General; artículo 291 del Reglamento de Fiscalización del INE " Calendarización de Procedimiento* observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de asociados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:
Gastos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de registro como partido político estatal, reportados en los informes mensuales a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto y hasta que se resuelva sobre la procedencia del registro, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
3	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

4	Verificar que con la presentación del informe mensual la organización de ciudadanos entregue a la Unidad los informes debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Organización. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la organización de ciudadanos presente a la Unidad los informes mensuales cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro de los plazos que se les dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, de los que se les informará por oficio cuando menos diez días antes del inicio del plazo. (RGF, artículos 27.5 11.2 LGPP, y 291.4 RF)
6	Durante la revisión en cuanto a la forma de presentación de informes por parte de la Organización de Ciudadanos, la Unidad verificara que la misma se realice conforme a la Calendarización del Procedimiento. (ACUERDO IEPC-ACG-011/2020)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe mensual de la Organización de Ciudadanos proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	Verificar que con la presentación del informe mensual de la Organización de Ciudadanos proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	Fiscalización IEPC, de lo contario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización Ciudadana que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y equipo de cómputo que sirvió para el procesamiento de dicha información. (RGF, artículos 29.3)	
3	Durante la revisión en cuanto a la documentación comprobatoria presentación por parte de la Organización de Ciudadanos, la Unidad verificara que la misma se realice conforme a la Calendarización del Procedimiento. (ACUERDO IEPC-ACG-011/2020)	
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:		
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan los requisitos de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Organización Ciudadana, estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original catálogo de cuentas, formatos y sus anexos correspondiente. (RGF, artículo 17.1)	
	1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
	1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Organizaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
	1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
	1.4	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Organización y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17 párrafo 3)
	1.5	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
	1.6	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
	1.7	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
2	En caso de ser necesario la Unidad verificara que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Organización, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los	

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2) I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la organización de ciudadanas y ciudadanos. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber llevado a cabo la celebración de una asamblea, de por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien de los municipios, en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, y los reporte en sus informes mensuales. (LGP artículo 13.1 y 15; RGF 37.2)
2	Revisar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes que la Organización Ciudadana utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
3	Revisar y verificar que la Organización Ciudadana acredite el cumplimiento con la obligación legal de haber reportado dentro de su informe mensual el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como Partido Político Local. (RGF, artículo 37.2)
4	Revisar y verificar que mediante prueba de egresos la Organización Ciudadana acredite el cumplimiento con la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que fueron registrados y que deben estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Organización Ciudadana, a la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
	4.1 Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
	4.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
	4.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
	4.4	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).
5	Revisar y verificar que se acrediten los siguientes requisitos; que todos los egresos por concepto de servicios personales efectuados por la Organización Ciudadana, estén registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondientes y que los recibos reúnan los requisitos del Reglamento, debiendo presentar un listado que incluya el personal beneficiado por este concepto, al cual se deberá anexar copia legible por ambos lados de las credenciales para votar con fotografía de las y los prestadores del servicio, y deberán informar a la Unidad acerca de las altas y bajas del personal según corresponda, que tales egresos estén soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Organización de Ciudadana y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la o el funcionario del área que autorizó el pago, presentando la documentación a la Unidad anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes (RGF, artículo 25.4)	
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:		
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Organización de Ciudadanos cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)	
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Organización de Ciudadanos cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la	

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	presentación de los informes anuales y mensuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)

V. CONCENTRADO DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DEL PERIODO COMPRENDIDO DE FEBRERO A JUNIO DE DOS MIL VEINTE:

1.- De conformidad con los fundamentos reseñados en los capítulos número **I- Marco Legal, II- Antecedentes, III- Procedimiento de Revisión y IV- Metodología de Revisión** de este dictamen consolidado, la Organización Ciudadana presentó en tiempo y forma los informes financieros mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondiente periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte, mismo que se reproduce a continuación:

SOMOS UN BOSQUE					
CONCENTRADO DE INFORMES MENSUALES POR EL PERIODO DE FEBRERO A JUNIO DE 2020					
MES	APORTACIONES				GASTOS
	AFILIADOS		SIMPATIZANTES		
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	
FEBRERO			5,500.00		4,294.27
MARZO			4,119.64		2,188.47
ABRIL			8,500.00		4,454.08
MAYO			4,200.00		7,072.28
JUNIO			3,700.00		1,257.47
TOTAL:			**26,019.64**	**-**	**$19,266.57**

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Organización Ciudadana sujeto al presente procedimiento

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los **errores** u **omisiones técnicas** detectadas durante la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la organización, como sigue:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	De conformidad con lo establecido en los artículos 11 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 27 párrafos 1, 3 y 4, así como el 28 párrafo 2, del Reglamento de la materia, que a la letra dicen: *"...**la organización informará mensualmente** al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes."; "...1. ..la Organización **deberán entregar a la Unidad los informes** del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación., 3. **Los informes** sobre el origen y destino de los recursos obtenidos... la Organización **serán presentados** en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los **formatos aprobados** con el presente Reglamento."* Además deben: *4.Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política y la Organización;..." Y así como: Los informes mensuales que presente la Organización deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LGPP.....".* De acuerdo a lo anterior al verificar que la información se presente en tiempo y forma, en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, se observa que la Organización **OMITIÓ** presentar el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, correspondiente **al mes de Febrero de 2020,** en el formato oficial aprobado por el Consejo General de este Instituto, **"IMOC"** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos). Al respecto, con escrito presentado con fecha 15 de julio del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **FEBRERO de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	En cuanto a las observaciones del oficio señalado, después de una exhaustiva revisión a nuestra documentación reflejada y lo proporcionado a este Instituto, me permito dar contestación e igualmente adjuntar al presente la información solicitada; *1. ...* *4. Formato IMOC..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que presenta **formato** del Informe mensual del mes **de FEBRERO de 2020 "IMOC"** (Informe Mensual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos) debidamente requisitado, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 28 en su párrafo 6 del Reglamento de la materia, *"...**Junto con el informe** anual de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, **deberán remitirse** a la autoridad electoral: I. **Toda la documentación comprobatoria** de los ingresos y egresos... II. Los **estados de cuenta** bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las **conciliaciones bancarias** correspondientes. III. **Las balanzas de comprobación** mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel. ....VI. Los **contratos de apertura de cuentas** bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas. VII. En su caso, **evidencia de las cancelaciones de las cuentas** bancarias sujetas a revisión. ..."* y como señala el artículo 29, en su párrafo 3: *"La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política y Organización y al representante legal de la organización de observadores electorales que **ponga a su disposición la documentación necesaria** para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."* Por lo que, al verificar que la Organización haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante los oficios número 033/2020 y 039/2020 **Unidad de Fiscalización,** de fechas respectivamente 2 dos de marzo y 2 de julio de 2020, para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes mensuales correspondientes

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

a los meses de **Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio**, se advierte que, **OMITIÓ** la entrega de documentación que se señala a continuación:

Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **FEBRERO de 2020**:

1) La documentación comprobatoria de los egresos de la organización del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
2) Las pólizas de ingresos del mes de febrero 2020;
3) Los auxiliares contables correspondientes a último nivel; y
4) El **recibo número 228**, mismo que OMITE de acuerdo con el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes emitidos durante el periodo sujeto a revisión.

Al respecto, con escrito presentado con fecha 15 de julio del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente al mes de **FEBRERO de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

> *"(...)*
> *En cuanto a las observaciones del oficio señalado, después de una exhaustiva revisión a nuestra documentación reflejada y lo proporcionado a este Instituto, me permito dar contestación e igualmente adjuntar al presente la información solicitada;*
>
> *1) Documentación comprobatoria de los egresos de la organización y sus pólizas,*
> *2) Pólizas de ingresos,*
> *3) Auxiliares contables a último nivel,..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones en su escrito de contestación, y **presenta:**

1) Las **pólizas de ingresos, de egresos y de diario** del mes de febrero 2020; y
2) La totalidad de los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel;

OMITE presentar la documentación requerida que se detalla a continuación: **Documentación comprobatoria de los egresos** de la organización del mes sujeto a

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		revisión; y del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, el **recibo número 228**; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* *1. En relación al inciso b) punto número 1, se acompaña la documentación comprobatoria de los egresos al mes de febrero, y de nueva cuenta el recibo de la aportación **folio 228**."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, si bien **presenta el recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, número 228, así como **documentación comprobatoria de los egresos** realizados por la organización correspondientes a la póliza de diario número 79 de fecha 20 de febrero de 2020, **OMITE** presentar **documentación comprobatoria de los egresos** correspondientes a la póliza de diario número 80 de fecha 27 de febrero de 2020 por la cantidad de $9,568.00 (Nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN); por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
	1.1	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **MARZO de 2020**: 1) Del consecutivo de **recibos de aportaciones** de asociados y simpatizantes, omite presentar el recibo número 230. Al respecto, con escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *1. Respecto al inciso b) punto número 1; se integran al presente, copias de*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		los recibos de aportación señaladas en este punto, los de folio 244, 245, 247, 249, 250 y 251, referente a los recibos que se omiten es debido a complicaciones de comunicación así como por la actual condición sanitaria que enfrenta la comunidad global, en ese sentido, la Organización que represento continúa con los esfuerzos en cada caso particular para cumplir con todos los requisitos señalados,…" Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones en su escrito de contestación, **OMITE** presentar la documentación requerida que consiste en: del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, el **recibo número 230**; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(…)* *2. Referente al punto 1.1 correspondiente a la revisión de marzo: se hace del conocimiento de esta Unidad Fiscalizadora que derivado de complicaciones de comunicación con el aportante de la operación de folio 230, que hasta la fecha ha sido imposible la recabación de la firma del aportante, por lo cual siendo conscientes de nuestra obligación seguimos manteniendo las acciones para poner a disposición de este instituto el documento señalado."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones respecto de esta observación, **OMITE** presentar **el recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, **número 230**; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.
	1.2	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **ABRIL de 2020**:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		1) Del consecutivo de **recibos de aportaciones** de asociados y simpatizantes, omite presentar el recibo número 238. Al respecto, con escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *1. Respecto al inciso b) punto número 1; se integran al presente, copias de los recibos de aportación señaladas en este punto, los de folio 244, 245, 247, 249, 250 y 251, referente a los recibos que se omiten es debido a complicaciones de comunicación así como por la actual condición sanitaria que enfrenta la comunidad global, en ese sentido, la Organización que represento continúa con los esfuerzos en cada caso particular para cumplir con todos los requisitos señalados,..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones en su escrito de contestación, **OMITE** presentar la documentación requerida que consiste en: del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, el **recibo número 238**; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación. En relación a esta irregularidad, **a través de escrito** presentado en fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* *3. En relación al punto 1.2 se aclara que la aportación 238 fue hecha por la misma persona que la señalada en punto anterior, por lo que se encuentra en misma situación."*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones respecto de esta observación, **OMITE** presentar **el recibo de aportaciones** de afiliados y simpatizantes, **número 238**; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
	1.3	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **MAYO de 2020:** 1) Las pólizas de ingresos del mes de mayo 2020; 2) Toda la documentación comprobatoria de los egresos de la organización en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; 3) Del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, omite presentar los recibos números 243, 244, 245 y 247. Al respecto, con escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *1. Respecto al inciso b) punto número 1; se integran al presente, copias de los recibos de aportación señaladas en este punto, los de folio 244, 245, 247, 249, 250 y 251, referente a los recibos que se omiten es debido a complicaciones de comunicación así como por la actual condición sanitaria que enfrenta la comunidad global, en ese sentido, la Organización que represento continúa con los esfuerzos en cada caso particular para cumplir con todos los requisitos señalados.* *En cuanto al ingreso reportado con el folio 243, es menester señalar que es registrado como ingreso para reflejar tal cual los estados de cuenta de la Organización, pero el movimiento corresponde al reembolso por parte de la Institución Bancaria Banorte Banca Mercantil del Norte, correspondiente al remanente por la cancelación de la póliza de seguro de la cuenta bancaria de la Organización, de la cual se anexa al presente la solicitud mediante la cual se efectúo dicha operación..."*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones en su escrito de contestación, y **presenta:** 1) Las **pólizas de ingresos, de egresos y de diario** del mes de mayo 2020; y **2)** Del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, **recibos números 244 y 247.** **OMITE** presentar la documentación requerida que se detalla a continuación: **Documentación comprobatoria de las pólizas de egresos**, números 184 y 185; y del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, los **recibos número 243 y 245**; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* *4. Respecto al punto 1.3 se acompaña a este escrito la documentación comprobatoria de las pólizas de egresos 184 y 185 del mes de mayo.* *a) Recibo de aportación 243 **cancelado**, mismo que no constituye una aportación, sino una devolución de la institución bancaria en la cual la organización tiene su cuenta y se puede comprobar con el estado de cuenta y la solicitud hecha a la institución para el trámite referido, también se integra copia del recibo 245.."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, **presenta:** 1) La **documentación comprobatoria** correspondiente a la **póliza de egresos**, números 185, del mes de mayo 2020; 2) Los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, **recibos números 243 y 245.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Pese a que presenta documentación tendiente a subsanar esta observación, **OMITE** presentar **documentación comprobatoria** correspondiente a la **póliza de egresos**, número 184, del mes de mayo 2020, por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), al respecto al analizar la documentación entregada, esta Unidad de Fiscalización advierte la presentación de soporte documental: Recibo de arrendamiento número 3374 del proveedor María Antonia Perez Martínez de fecha 12 de mayo de 2020, por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos), por concepto de pago de renta del mes de mayo, mismo que resultaría vinculatorio con esta póliza en monto, concepto y fecha, sin embargo este se encuentra emitido a nombre de un tercero, incumpliendo con lo que establece el reglamento de la materia, que establece la obligación de que toda la documentación comprobatoria de egresos debe ser emitida a favor de la Organización, por lo que no se tiene certeza de que dicho documento corresponde y soporta documentalmente dicha póliza; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA**.
	1.4	Documentación comprobatoria correspondiente al mes de **JUNIO de 2020**: 1) Del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, omite presentar los recibos números 249, 250 y 251. Al respecto, con escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *1. Respecto al inciso b) punto número 1; se integran al presente, copias de los recibos de aportación señaladas en este punto, los de folio 244, 245, 247, 249, 250 y 251, referente a los recibos que se omiten es debido a complicaciones de comunicación así como por la actual condición sanitaria que enfrenta la comunidad global, en ese sentido, la Organización que represento continúa con los esfuerzos en cada caso particular para cumplir con todos los requisitos señalados,..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta** del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, los **recibos número 249,**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		250 y 251, documentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:		
1		De acuerdo a lo que establecen los artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 27 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: *"17.1 Tanto **los ingresos** en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, **deberán registrarse** utilizando un sistema **contable** que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar **sustentados con la documentación** original correspondiente…"*; Así como también se señala que: "19.2 *El órgano de administración de cada Agrupación Política y Organización, y el representante legal de la organización de observadores electorales, deberán autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedirse en forma consecutiva. …"*; Por último: *"27.2 …Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás **documentos contables** previstos en el Reglamento, deberán **coincidir con el contenido de los informes** presentados."* Por lo que al verificar que todos los ingresos en efectivo como en especie reportados por la Organización en sus informes mensuales coincidan con sus registros contables y se encuentren sustentados con el soporte documental correspondiente, se advierte con respecto de las aportaciones de asociados y simpatizantes que el soporte documental, relativo a **las aportaciones de simpatizantes** en efectivo, **no coincide con sus registros contables y con lo reportado en su formato "Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Efectivo",** ya que se detecta diferencia por la cantidad de **$819.00** (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez. Al respecto, con escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

"(...)

2. *En relación al primer señalamiento del inciso c) referente a la aportación 233 por Alfredo Pelayo Aguilar y que general diferencia debido a que en la contabilidad se registra como Jorge Pelayo Ramírez quienes son hijo y padre, respectivamente; esto es debido a que posteriormente nos manifestó que manejan su cuenta bancaria de manera mancomunada y únicamente el nombre del ciudadano Jorge Pelayo Ramírez es el que aparece reflejado como la cuenta de origen en el correspondiente estado de cuenta, en ese sentido se llevan las acciones de comunicación con Alfredo Pelayo Aguilar para la cancelación del recibo y expedición de nuevo correspondiente a lo que no se ha conseguido éxito por complicaciones con el aportante debido a la actual crisis sanitaria.*

   Se proporcionan los recibos de aportación señalados en el punto anterior...."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones en su escrito de contestación, **OMITE** presentar tanto el **recibo número 233 cancelado, así como el nuevo recibo que lo substituya,** a nombre de la persona, titular de la cuenta bancaria desde la que se efectuó la aportación, o en su caso **la corrección en registro** contable; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación.

En relación a esta irregularidad, **a través de escrito** presentado en fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación:

"(...)

5. *En relación al inciso C) respecto a su primer punto con el señalamiento a la aportación 233, debido a complicaciones de comunicación y geográficas no nos ha sido posible recabar la documentación necesaria para la presentar la modificación correspondiente."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones al respecto, **OMITE** presentar **documentación y aclaraciones** para desvirtuar la diferencia por la cantidad de **$819.00** (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
2		Conforme a lo que establecido en los artículos 17 párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: *"17.1 Tanto **los ingresos** en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y **estar sustentados con la documentación** original correspondiente."* Así como también se señala que: *"19.2 El órgano de administración de cada Agrupación Política y Organización, y el representante legal de la organización de observadores electorales, deberán autorizar **la impresión de los recibos foliados** que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán **expedirse en forma consecutiva**. ...".* Por lo que al verificar que el registro contable de las aportaciones o donativos de asociados y simpatizantes reportados en sus informes mensuales, cuenten con el soporte documental correspondiente, en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, se advierte que **OMITE presentar de manera consecutiva**, los folios de recibo de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por las asociadas, los asociados y simpatizantes, que se señalan a continuación:
	2.1	Se advierte que omite presentar de manera consecutiva, los folios de recibos de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por los simpatizantes de la Organización, en el mes de **MARZO de 2020**, es decir, del consecutivo de **recibos de aportaciones** de asociados y simpatizantes emitidos durante el mes, **omite presentar el recibo** de ingresos número 230; se observa además que en su informe mensual reporta una aportación en efectivo de simpatizante Marco Antonio Barbosa Gonzalez por la cantidad de **$1,000.00** (Un mil pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra registrada contablemente según póliza de ingresos número 241 de fecha 11 marzo, y que **omite sustentar documentalmente.** Mediante escrito presentado en fecha fecha 4 de agosto del presente año, la Organización dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, si bien presentó documentación y manifestaciones diversas, con relación a esta irregularidad,

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		OMITE aportar documentación, elementos o realizar aclaraciones o rectificaciones que permitan subsanarla, por lo que **SUBSISTE** en los mismos términos. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* *6. Respecto a los puntos 2.1 y 2.2 del inciso c) relacionadas a los ingresos registrados por los recibos de aportación número 230 y 238 ambas realizadas por Marco Antonio Barbosa Gonzalez, es menester señalar que por complicaciones de comunicación con el aportante no ha sido posible recabar los requisitos observados, por lo que la Organización hasta la fecha mantiene los esfuerzos para recabación de dichos documentos."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones respecto de esta observación, **OMITE** presentar documentación aclaratoria respecto de la **aportaciones de simpatizante** Marco Antonio Barbosa Gonzalez por la cantidad de **$1,000.00** (Mil pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra registrada contablemente según póliza de ingresos número 241 de fecha 11 de marzo, y que **OMITE respaldar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo esta Unidad verificó en los estados de cuenta bancarios, en el que se localizó referencia de la cuenta de origen de los depósitos correspondientes **lo que nos permitió identificar el origen** de la misma subsistiendo por la omisión del soporte documental; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
	2.2	Se advierte que omite presentar de manera consecutiva, los folios de recibos de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por los simpatizantes de la Organización, en el mes de **ABRIL de 2020**, es decir, del consecutivo de **recibos de aportaciones** de asociados y simpatizantes emitidos durante el mes, **omite presentar el recibo** de ingresos número 238; se observa además que en su informe mensual reporta una aportación en efectivo de simpatizante Marco Antonio Barbosa Gonzalez por la cantidad de **$500.00** (Quinientos pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra registrada

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		contablemente según póliza de ingresos número 249 de fecha 18 de abril, y que **omite sustentar documentalmente.** Mediante escrito presentado en fecha fecha 4 de agosto del presente año, la Organización dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, si bien presentó documentación y manifestaciones diversas, con relación a esta irregularidad, **OMITE** aportar documentación, elementos o realizar aclaraciones o rectificaciones que permitan subsanarla, por lo que **SUBSISTE** en los mismos términos. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* *6. Respecto a los puntos 2.1 y 2.2 del inciso c) relacionadas a los ingresos registrados por los recibos de aportación número 230 y 238 ambas realizadas por Marco Antonio Barbosa Gonzalez, es menester señalar que por complicaciones de comunicación con el aportante no ha sido posible recabar los requisitos observados, por lo que la Organización hasta la fecha mantiene los esfuerzos para recabación de dichos documentos."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones respecto de esta observación, **OMITE** presentar documentación aclaratoria respecto de la **aportaciones de simpatizante** Marco Antonio Barbosa Gonzalez por la cantidad de **$500.00** (Quinientos pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra registrada contablemente según póliza de ingresos número 249 de fecha 18 de abril, y que **OMITE respaldar con el soporte documental** correspondiente, sin embargo esta Unidad verificó en los estados de cuenta bancarios, en el que se localizó referencia de la cuenta de origen de los depósitos correspondientes **lo que nos permitió identificar el origen** de la misma subsistiendo por la omisión del soporte documental; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

	2.3	De igual manera omite presentar de manera consecutiva, los folios de recibos de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por los simpatizantes de la Organización, en el mes de **MAYO de 2020**, es decir, del consecutivo de **recibos de aportaciones** de asociados y simpatizantes emitidos durante el mes, **omite presentar los recibos** de ingresos números 243, 244, 245 y 247; se observa además que en su informe mensual reporta aportaciones en efectivo de simpatizantes, que suman la cantidad de **$3,700.00** (Tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), mismas que se encuentran registrada en su contabilidad, y que **omite sustentar documentalmente**. Al respecto, con escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *1. Respecto al inciso b) punto número 1; se integran al presente, copias de los recibos de aportación señaladas en este punto, los de folio 244, 245, 247, 249, 250 y 251, referente a los recibos que se omiten es debido a complicaciones de comunicación así como por la actual condición sanitaria que enfrenta la comunidad global, en ese sentido, la Organización que represento continúa con los esfuerzos en cada caso particular para cumplir con todos los requisitos señalados.* *En cuanto al ingreso reportado con el folio 243, es menester señalar que es registrado como ingreso para reflejar tal cual los estados de cuenta de la Organización, pero el movimiento corresponde al reembolso por parte de la Institución Bancaria Banorte Banca Mercantil del Norte, correspondiente al remanente por la cancelación de la póliza de seguro de la cuenta bancaria de la Organización, de la cual se anexa al presente la solicitud mediante la cual se efectúo dicha operación..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando realiza manifestaciones en su escrito de contestación, y **presenta** los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, **números 244 y 247**, mismos que fueron emitidos para amparar aportaciones que suman la cantidad de $3,200 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y que soportan documentalmente aportaciones observadas hasta por dicho monto, **OMITE presentar los recibos** de ingresos números **243, y 245;** así mismo

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		persiste la observación respecto de aportaciones en efectivo de simpatizantes por la cantidad de **$500.00** (Quinientos pesos 00/100 M.N.), que se encuentran registrada en su contabilidad, y que **omite sustentar documentalmente**; por tal motivo, se considera que **SUBSISTE** la observación. En relación a esta irregularidad, **a través de escrito** presentado en fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* *7. Respecto al punto 2.3 se integra el recibo de aportación 243 **cancelado**, mismo que no constituye una aportación, sino una devolución de la Institución bancaria en la cual la organización tiene su cuenta y se puede comprobar con el estado de cuenta y la solicitud hecha a la Institución para el trámite referido, también se integra copia del recibo 245."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, además de que realiza manifestaciones en su escrito de contestación, **presenta** los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, **números 243 que se encuentra cancelado y 245**, este último emitido para amparar aportaciones por la cantidad de $500 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y que soporta documentalmente aportaciones observadas hasta por dicho monto, **d**ocumentales que constituyen la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	2.4	Así mismo, omite presentar de manera consecutiva, los folios de recibos de ingresos que amparan las aportaciones recibidas por los simpatizantes de la Organización, en el mes de **JUNIO de 2020**, es decir, del consecutivo de **recibos de aportaciones** de asociados y simpatizantes emitidos durante el mes, **omite presentar los recibos** de ingresos números 249, 250 y 251; se observa además que en su informe mensual reporta aportaciones en efectivo de simpatizantes, que suman la cantidad de **$3,700.00** (Tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), mismas que se encuentran registradas en su contabilidad, según pólizas de ingresos números 260, 261 y 262 de fechas 25 de junio las dos primeras y del día 26 la última, sin embargo **omite sustentarlas documentalmente.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Al respecto, con escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* *1. Respecto al inciso b) punto número 1; se integran al presente, copias de los recibos de aportación señaladas en este punto, los de folio 244, 245, 247, 249, 250 y 251, referente a los recibos que se omiten es debido a complicaciones de comunicación así como por la actual condición sanitaria que enfrenta la comunidad global, en ese sentido, la Organización que represento continúa con los esfuerzos en cada caso particular para cumplir con todos los requisitos señalados,..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presenta** del consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, los **recibos número 249, 250 y 251,** mismos que complementan y sustentan documentalmente las aportaciones en efectivo de simpatizantes de dicho periodo, por la cantidad de **$3,700.00** (Tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), **lo** que constituye la aclaración y el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	De conformidad con los artículos, 23 párrafo 1 y 25 párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Organizaciones, que: *"23.1 **Los egresos deberán registrarse** utilizando un **sistema contable** que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y **estar soportados con la documentación** original que expida a nombre de la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los **requisitos que exigen las disposiciones fiscales** aplicables, ... La Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización **deben señalar** de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado."*

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		Por lo que, mediante **prueba de egresos** se verificaron el total de los gastos reportados por la Organización en sus informes mensuales correspondientes a los meses de **Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020,** de los cuales se **objetaron diversos egresos** que incumplen con los requisitos establecidos por el reglamento de la materia, como se señala a continuación:
	1.1	Respecto del Informe mensual de **MARZO de 2020**, se **observan egresos** por la cantidad de **$1,716.00** (Un mil setecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), respecto de gasto reportado en su informe y reflejado en contabilidad según póliza de Diario número 83 por concepto de pago por servicios de consultoría jurídica al proveedor Creación Administrativa, LP S, sin embargo dicho gasto **carece del soporte documental** correspondiente, y así mismo no hay certeza respecto de esta erogación, ya que **omite señalar** la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. Con relación a esta observación mediante escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* 3. *Respecto a los egresos señalados en el inciso D):* a) *El primero, correspondiente al pago por $1,716.00 a Creación Administrativa el día 4 de marzo del 2020, por concepto de "Consultoría jurídica para la ampliación de plazo para la construcción de partido político local", con lo que se consolidaron las acciones para las actividades de la organización..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, presentó documentación y aclaraciones respecto a la presente observación, ya que **entrega el soporte** correspondiente debidamente requisitado, que consiste en: **factura** Folio 806 emitida por el proveedor Creación Administrativa, LP S, misma que ampara el gasto por un importe de $1,716.00 (Mil setecientos dieciséis pesos), mismo que incluye la justificación por dicho servicio, cubriendo con ello la totalidad de requisitos solicitados; Dado lo anterior se determina que de acuerdo con documentación presentada y las aclaraciones

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		realizadas **solventa esta irregularidad**, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**
	1.2	Del Informe mensual de **ABRIL** de 2020, se **observan egresos** por la cantidad de **$5,533.84** (Cinco mil quinientos treinta y tres pesos 84/100 m.n.), por el concepto de observación: "Sin soporte Documental y Egresos requisitos del reglamento" tal y como se detalla en el **anexo 1,** mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectadas en la revisión al informe de dicho periodo. Con relación a esta observación mediante escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* 3. *Respecto a los egresos señalados en el inciso D):* b) *Se acompaña factura del egreso con póliza 87..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **INSATISFACTORIA**, toda vez que, pese a que presentó documentación y aclaraciones respecto a la presente observación, ya que **entrega soporte documental** correspondiente de la póliza de diario número 87 debidamente requisitado, que consiste en: **Factura CFDI** Folio FAC 5958 emitida por el proveedor Sandra Alvarez Alvarez, misma que ampara el gasto por un importe de $1,158.84 (Mil ciento cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.), **OMITE entregar el soporte documental** correspondiente, así como señalar en cada caso la justificación, destino, beneficiario, quien autoriza el gasto, e incluir la firma de autorizado de las erogaciones que se señalan a continuación:

PROVEEDOR	No. DE FACTURA	POLIZA			CUENTA BANCARIA	IMPORTE OBJETADO	CONCEPTO
		TIPO	No.	FECHA			
INSIGNIA SOLUCIONES S DE RL DE CV	1419	DIARIO	86	16-abr-20	Banorte 1081089836	1,000.00	Pago por servicio streaming, acceso a una cuenta zoom.
MARIA ANTONIETA PEREZ MARTINEZ	S/N	DIARIO	88	20-abr-20		3,375.00	Pago renta inmueble del mes de abril.
					S U M A :	**$4,375.00**	

Dado lo anterior se determina que **SUBSISTE** esta irregularidad, por el importe detallado.

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		En relación a esta irregularidad, **a través de escrito** presentado en fecha 21 de agosto de 2020, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas que subsisten respecto del **seguimiento** a las observaciones realizadas de los **informes mensuales** presentados a partir del mes que presentaron formalmente su solicitud de registro para constituirse en partido político local y hasta el mes en que se resuelve sobre la procedencia de registro, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que se señala a continuación: *"(...)* *8.Respecto al inciso D) en el número 1.2:* *a) Egreso con número de póliza 86 a Insignia Soluciones S de RL DE CV por la cantidad de $1,000.00 por el concepto de "servicio de streaming, acceso a una cuenta zoom" con lo cual se llevaron sesiones de streaming y video llamadas para sesiones de comunicación con miembros de la organización* *b) Respecto a la registrada con póliza 88 a María Antonia Perez Martínez por $3,375 por el concepto de "pago de renta inmueble del mes de abril", el cual corresponde al pago de la renta del inmueble como oficina para la organización; se acompaña la factura correspondiente, misma que por un error involuntario con el proveedor no fue expedida a Somos un Bosque AC sino a su representante legal, por lo que dicha corrección se encuentra pendiente, en ese sentido se acompaña la referida factura así como el comprobante de operación bancaria y el contrato de arrendamiento."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, **la respuesta** de la Organización se considera **insatisfactoria**, toda vez que si bien, mediante su escrito de respuesta, emite aclaración respecto del destino del gasto de cada uno de los puntos que integran esta observación, tal y como se señala a continuación: **Del gasto por** concepto de pago de servicio streaming, **entrega el soporte documental** correspondiente: **Factura folio 1419 del proveedor Insignia Soluciones S de RL de CV con valor de $1,000.00** (Mil pesos 00/100 MN), solventando la observación por este monto; **OMITIENDO entregar el soporte** documental correspondiente de la póliza de diario número 88 del mes de abril, por un importe de **$3,375.00** (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de pago de arrendamiento, ya que si bien la Organización hace referencia a la entrega del soporte documental de dicho gasto,

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

		y del contrato de arrendamiento correspondiente, se advierte que este corresponde en monto y concepto al gasto registrado en la póliza de diario número 91, mismo que refleja el pago en la póliza de egresos número 184, ambas del mes de mayo; por tal motivo, la observación se consideró **NO SUBSANADA.**
	1.3	Con relación al Informe mensual de **JUNIO de 2020**, se **observa el egreso** reportado en su informe y reflejado en contabilidad según póliza de diario número 95, por la cantidad de **$3,375.00** (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que corresponde según concepto de póliza al pago de renta de inmueble al proveedor María Antonia Pérez Martínez, sin embargo dicho gasto **carece del soporte documental** correspondiente. Con relación a esta observación mediante escrito presentado con fecha 4 de agosto del presente año, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe mensual correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, la organización presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe: *"(...)* 3. *Respecto a los egresos señalados en el inciso D):* c) *Se integra la factura del proveedor María Antonia Perez Martinez, del pago de la renta por la oficina por el mes de junio, debido a que las anteriores así como el contrato de arrendamiento fueron hechos de nuevo por el proveer ya que presentaba errores, a lo cual por complicaciones por la actual situación sanitaria no ha podido ser firmado por todas las partes y el proveedor se encuentra pendiente por realizar el ajuste contable correspondiente..."* Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Organización se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, presentó documentación y aclaraciones respecto a la presente observación, ya que **entrega el soporte** correspondiente debidamente requisitado, que consiste en: **Recibo de Arrendamiento CFDI** Folio 3427 emitido por el proveedor MARIA ANTONIA PEREZ MARTINEZ, misma que ampara el gasto por un importe de $3,375.00 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos), mismo que incluye la justificación por renta del mes de junio, cubriendo con ello la totalidad de requisitos solicitados; Dado lo anterior se determina que de acuerdo con documentación presentada y las aclaraciones realizadas **solventa esta irregularidad**, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA.**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas de la Organización Ciudadana, es que la autoridad verifique que acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, como lo es la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan la Organización Ciudadana, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado a los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al periodo comprendido **de Febrero a Junio de dos mil veinte**, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros de la Organización Ciudadana sujeto a revisión correspondió a:

SOMOS UN BOSQUE, A.C.	
APLICACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
CONCEPTO:	IMPORTE:
Papelería Y Art. Oficina	1,158.84
Arrendamiento	9,900.00
Servicios Informáticos	3,444.01
Servicios Contables (devolución factura)	- 2,590.00
Seguros (cancelación anticipada)	- 1,563.83
Logística De Giras	9,568.00
Consultoría Jurídica	2,964.00
Arrendamiento De Bienes (Reintegro deposito)	- 7,000.00

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Gastos Financieros		2,372.20
Depreciaciones		13.35
Servicio De Streaming		1,000.00
Total:	**$**	**19,266.57**
FD: Balanzas de comprobación 2020		

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por la Organización Ciudadana **"SOMOS UN BOSQUE A.C."**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley y la Calendarización del Procedimiento (Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-011/2020), respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, y artículo 30 del Reglamento General de Fiscalización IEPC, mediante su intervención reiterada y sistemática al presente procedimiento de revisión.

Es pues, que del resultado y las conclusiones de la revisión hecha al informe financiero presentado por la Organización Ciudadana **"SOMOS UN BOSQUE A.C."**, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; se advierten los **errores o irregularidades** siguientes:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado b), número 1, así como del Apartado D), número 1, punto 1.2 de este dictamen consolidado, consistente en que OMITE presentar documentación comprobatoria relativa a egresos por la cantidad de $12,943.00 (Doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN), se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con lo que establece el artículo 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3, en relación con el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento de la materia.

2. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado B), número 1, puntos 1.1 y 1.2, así como del Apartado C) número 2, puntos 2.1 y 2.2 de este dictamen consolidado, consistente en omitir la entrega de documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, esto es, OMITE presentar del consecutivo de recibos de aportación de afiliados y simpatizantes 2

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

recibos, identificados con los números 230 y 238, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 28 párrafo 6 y 29, en su párrafo 3.

3. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado B), número 1, punto 1.3 de este dictamen consolidado, consistente en que: la Organización presenta soporte documental emitido a nombre de un tercero, (Representante legal de la Organización), como soporte de gasto por la cantidad de $3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN); se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 23 párrafo 1 y 2, 28 párrafo 6 y 29 en su párrafo 3.

4. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 2, puntos 2.1 y 2.2 de este dictamen consolidado, consistente en que: la Organización reporta aportaciones de simpatizantes en efectivo, por la cantidad de $1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 MN), mismas que OMITE respaldar con el soporte documental correspondiente, por lo que no es posible identificar a los aportantes; se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia con el Reglamento General de Fiscalización en sus artículos 17 párrafo 1 y 19 párrafo 2.

5. Es de presumirse que la conducta desplegada por la Organización, que se desprende del capítulo VI, Apartado C), número 1, de este dictamen consolidado, consistente diferencia por la cantidad de $819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), respecto del recibo de aportación número 233 emitido para amparar la aportación del simpatizante Alfredo Pelayo Aguilar, mismo que se encuentra registrado en su contabilidad a nombre de Jorge Pelayo Ramírez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 455, párrafo 1 del Código Electoral, por incumplimiento con la obligación señalada por la Ley General de Partidos en su artículo 11 párrafo 2, en concordancia en el artículo 17, párrafo 1, 19 y 27 ambos en su párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión con relación de los informes mensuales sobre el origen y destino

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

de los recursos de la organizaciones de ciudadanos correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local presentado por **"SOMOS UN BOSQUE A.C."** por el periodo comprendido de febrero a junio de dos mil veinte, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 47 (cuarenta y siete) fojas útiles.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, 10 de septiembre de dos mil veinte.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

MARTHA CECILIA GONZALEZ CARRILLO
Titular de la Unidad de Fiscalización

MCGC/MRGH/LE

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Centro Guadalajara, Jalisco, México. Tel.33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx